APENDICE II

14.- 1872. Denuncia de varios terrenos presentada por el investigador en 25 de Octubre de 1.872. (1ª parte)

Archivo Real y General de Navarra. Sección Hacienda. Legajo 55

Nº 2

Administracion de Propiedades é Impuestos
de la
Provincia de Navarra.

Corella 25-10
Año de 1882.

Pompeo

Direccion.
Propiedades.
Distrito.

Negociado.
Ventas.
Pueblo
Corella.

Objeto.

Denuncia de varios terrenos presentada por el Investigador en 25 de Octubre de 1882.=

1

Registrada al nº 165.
Ed del Negociado nº 87.

Obst. 25. 82. 2

1-3-79

105 Número 168.

Rº nº 2-5º

abzadas 25 82.

Expediente de demanda de varios terrenos sitos en jurisdicción de la Ciudad de Corella procedentes de sus Propios. =

1. 3º 79.

R.º n.º 2 — 5.º

MISION INVESTIGADORA
DE
DADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
ROVINCIA DE NAVARRA.

te y documentos en extracto que presenta el Investigador
Suscribe en el expediente de denuncia de varios bienes pro-
cedentes de los Propios de la ciudad de Corella conforme á lo
ispuesto en la Instruccion de Investigadores de 23 de Enero de
56 =

Vá por principio una certificacion de las
oficinas en la cual aparece q.e los bienes
denunciados no constan en los Inventa-
rios de bienes de Propios q.e en las mismas
existen
Acompaña una Copia del amojonamiento e-
chu en 11 de Julio de 1620 de los bienes de Propios
de la ciudad de Corella mandado hacer por
el Real Consejo de Navarra comisionando
al efecto á uno de los miembros el oidor D.r
Lope Morales para q.e lo llevase á efecto, como
lo verificó en la expresada epoca, dejando
fijados los mojones, q.e hoy se hallan existen,
y cuyo acto tubo lugar por testimonio del
Escribano D.n Juan Garcia Ruban
Y ultimamente un informe del Inves
tigador sobre los datos y causas que han

mostrado de denuncia

Pamplona 25 de Octubre de 1872

Gabriel Burguete

COMISION INVESTIGADORA

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE NAVARRA.

Fincas que denuncia el Investigador que suscribe para que por la Seccion 4ª de la 3ª Zona de propiedades y derechos del Estado de la Administracion se manifieste á continuacion á continuacion si las en ella expresadas aparecen registradas en los Inventarios de bienes de Propios q. existen en las oficinas

Clase de las fincas	Situacion	Procedencia
Varios terrenos llamados Propios de Corella q. afluentan por dicho en la mugas de Alfaro y la Alfonsillo Camº de la Cabrada Pª el Mer. punta Camº á las Cambras de Sta Lucia por frente Norte, sigue de sur por el Camino de Cintruenigo, corre de sur por los Montes y viña de Matias Catalan y Camino	En jurid.ª de Corella	De los bienes de Propios de Corella

Clase de las fincas	Situacion	Procedencia
de la Estacion del ferro carril, para el termino de las Carretas por medio de un Abad de la Cofradia de las Animas siguiendo los mojones hasta el Camino de Nta Señora de las Manos continuando por frente de dha Ermita hasta el Camino de Villalba, sigue luego por el rio de Aguero al Arg. junto al termino del Monte cerrado, y desde aqui á la Mota dha Cuya Heredad y Molino pertenecen á los Herederos y viuda de Andres del Hospital de Coruña, siguiendo por dha Mota á dho Camino de Carcamo y Camino real de Carteson, por el Camino Real para Ma drid pasando Olivar	En jurisdicion de Coruña	Procedente de Propios de Coruña

Clase de labores	Su Situacion	Sus Poseedores
de Miguel Perales por una Hacienda de Dn Eduardo Alvarez Quintanar hasta las Abrevaderas conduciendo dicho Arroyo Alhamar en el Sitio de Pedro de Antruenigo		
2º — Otro llamado de Lombatillo de principio en las Viñas de la Ciudad junto hasta los bagos de la misma, P. Camº de los 7 pozos Blos y M. nos Camete	En jurisdicion de Corella	Poseedores de los Propios de Corella
3º Otro terreno llamado Cortina de Zarza, Oyos de Llano		
4º — Otros llamados Barrejas		
5º — Otro llamado de Melida principiando desde Cabezo de Alfaro al Sitio Pozo del		

Clase de los fincas	Situacion	Procedencia
6º — Otro llamado Cotero de las Bruxas a frente á Cerrientes del Lombatillo y Camino de la Cerrana		
7º — Varios terrenos llamados Cabezos que rodean la Poblacion de la Ciudad		
8º — Otro terreno de la Nava con un Cerro llamado	Con Jurisdicion de Coella —	Procedente de los Propios de Coella
9º — Otro llamado Cabezo de Juana Camº de la Estancia a frente por todos lados á Caminos de las Heredades particulares		
10 — Otro llamado Prado Concejil de Jurisdicion propio de la Villa de los Cerrenos le divide la Carretera por Madrid, Camº y Heredades de particulares		

COMISION INVESTIGADORA

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE NAVARRA.

plaza 23 de Sbre de 1872

Valentín Murguiondo

Pamplona 30 de Setiembre de 1872.

A la Seccion de propiedades para que informe

Fernández Peralta

Sor. Admor.

El que suscribe ha examinado minuciosamente los Inventarios existentes en ésta Oficina, y en ellos no aparecen registradas las fincas, objeto de la precedente denuncia; por lo cual cree que dicha denuncia es procedente, y debe librarse por el Gefe de Intervencion la certificacion que el Investigador solicita. Pbre. 30 de 1872. El Gefe de la Seccion

P. D.

Emilio Carilla

10 Oct.e/72

A la Intervencion p.a q.e se expida la certificacion q.e postula.

Fernández Peralta

D. José María Sanpiriso Jefe de la Intervención de la Administración económica de esta Provincia.

Certifico: Que segun resulta de los antecedentes que existen en la Intervención de mi cargo y del informe de la Seccion de propiedades que precede no aparecen registradas en los inventarios las fincas siguientes, denunciadas por el nivelador D. Babil Burguete.

1º Varios terrenos llamados de propios de Corella que lindan por norte entre el margen del Alamo y la Alamedilla camino de la Calzada para el primer punto camino de las Cambras de Santa Cruz por viña Roya. Sur, camino de Arbeitu Alcoba y viña de Matias Cortalan y camino de la Estacion del ferro-carril para el termino de las Cantarnetas por medio de un Mojon de la Cofradia de las animas siguiendo los mojones hasta el camino de Nuestra Señora de las nieves Oeste, ando por un termino Antela el Camino de Ciudad, rio de Alfaro a la siguiendo termino de monteciello, Mota de D. Cayo Escudero siguiendo por entre Viñas al Camino de Cerezana y Viejo de Cantejon del de Madrid por un Olivar de D. Manuel Poyales con una Hacenda de D. Eduardo Alamo Colmenares y Corellanos en el rio Alhamedo el Olivar de Ciutmenigo. 2º Otro de igual procedencia titulado el Lombabello principia al Norte en las mesas de la Ciudad parte los cargos, pasando Camino de los siete pueblos y medio dia Cañate. 3º Varios terrenos llamados Cortera de Yerga y Oyal de Alfaro. 4º Otros llamados las Foyas. 5º Otro llamado Melida por Norte desde el Camino de Alfaro a Pelero. 6º Cortera de las Erejas, lindo Meseruste de Lombabello y Camino de Cerezana. 7º Varios terrenos llamados Cabezos que rodean los huertos de la Ciudad. 8º Otro terreno de las Navas con un Corral. 9º Otro llamados Cabezo de Yante Camino de la estanca linda con Caminos de las Heredades particulares. 10º Otro llamado prado linda con el Arnillo de los Carneros dividido por la carretera de Madrid y Camino de huertos de particulares.

Para que conste y surta los efectos de Intervencion expido la presente con el Visto Bueno del Jefe de esta Administracion en Pamplona a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos

V.º B.º
El Jefe de la Admon

José Mª Sanpiriso

ADMINISTRACION DE LA ADMON ECONOMICA DE NAVARRA

D. Valentino Sagardunaga
Juez de 1ª instancia de esta Ciudad
y su partido

Por otro lado la villa de
Cintruenigo c/ vecino de la Ciudad
de Corella compareció ante mí
con el presente el amojonamiento
que en ante de Julio de mil setecientos cuarenta
te fue hecho por el Licenciado D. Lope
Morales del Real consejo de este
antiguo reino y mojo acto autorizó
el Escribano D. Juan García Roldan
en virtud de sentencia de dicho consejo
Do Real consejo cuyo documento
se halla en el protocolo del nombrado Roldan existente en este
Archivo Municipal de la Ciudad de
Corella, pidiendo la compulsa tando todo
el amojonamiento y notificaciones
que a dicho auto se refieren se
le diere. Y juró de que pedía
debida justicia y lo firmó

Juzgado que se retoma de la
Comisión de investigación de
Propiedades y derechos del extinto
Reino fiendola a este Juzgado
Bajo el apercibimiento que
hubiere lugar.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años

Celestino Saganinoga

Por mano de
Santiago Ortiz

En Corella a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El infrascrito Notario de esta villa y vecindad de la de Corella, para dar cumplimiento a lo que le está ordenado por el Sr. Juez del Partido, pasó en la tarde de ayer a la ciudad de Corella y registrados el archivo de Protocolos que está a su cargo, no existen en el Protocolos, ni tampoco otorgamiento alguno inscrito a nombre del Escribano D. Liard

García Rodarte. Y para que así conste, pongo la presente diligencia en la villa de Cintruénigo á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos =

Felipe Legenarte

Providencia. Manifestando se el estado en que se hallan las oficinas, de donde se deduce que el investigador D. Babil Amigote no ha cumplido debidamente el mandamiento de Corella, en cuanto á no haber sentado diligencia alguna en el libro de Registro civil de Cintruénigo, para que cumpliendo dicho mandamiento debidamente

Juzgado de 1ª Instancia

Ha con lo que se dio orden en el mandamiento antes de volverlo a cerrado. Juzgado dicho dia y mes año ut supra

Saganinaga

Ante mí
Santiago Illanes

Yo infrascrito, Notario de la villa de Cintruenigo, é interino de la Ciudad de Corella, habiendo presentado este mandamiento en la Secretaria Municipal de dicha Ciudad, se le ha entregado un libro en pergamino que contiene ciento veinte y ocho folios, y despues de examinado procede á cumplir de él lo que se le ha mandado, verificando en la forma siguiente

Folio 108 v.to

Sentencia sobre el amojonamiento de los Propios de Corella, y el amojonamiento que de ello se hizo

En la Villa de Corella del Reyno de Navarra a once dias del mes de Julio del año mill y seiscientos y veinte: El Ill.mo y Lic.do Don Lope Morales, del Real Consejo desse dicho Reyno, en virtud de la comision que de el tiene, habiendo visto las alegaciones y probanzas hechas por la Ciudad de Tudela y villa de Corella, y visto assi bien ocularmente con assistencia de los Sindicos de las partes interesadas, y de los testigos, examinados las diferencias que tiene la dicha villa de Corella con la dicha Ciudad y los demas lugares comuneros, sobre los limites y mojones de el termino que llaman los Propios y Dehesillas de la dicha villa de Corella, mando que aquel se amojone en la forma y manera siguiente: y se advierte que assi como se fueron señalando los mojones, se fueron leb.ntando y yendo por Domingo de Murrica, albanil,

vecino de Tudela, quien asendó el fijar
1 — de los dichos mojones. Primeramente
el primer mojon se puso en la endrece-
za que llaman el Ontinar, à seis pies
del mojon que divide los Reynos de
Castilla y Navarra, entre terminos de
Alfaro y Corella, à la parte de arriba
de el camino que llaman la Calzada
el cual desde aqui adelante hasta donde
se declarara, queda dentro de los Propios y
à noventa y dos varas de à nueve codos
que es la vara de medir con ralizas mas
adelante yendo desde Alfaro acia Corella
sobre el dicho camino ó calzada y à mano
2 — izquierda de el, se puso el segundo mojon
en el estremo que hace acia el camino
un albal de Diego de Lemad = ——
3 — Iten mandó poner y se puso el tercer
mojon mas adelante en la orilla y riba
del albal de los hijos de Domingo de
Altabas, à mano izquierda de la dicha
calzada, quedando aquella dentro de los Propios y
y desde el segundo mojon hasta este tercero
hay distancia de ciento y siete varas y
media de à nueve codos = ——
4 — Iten el cuarto mojon se puso à cin-
cuenta y cinco varas de el tercero al
empar de la division que hace del dicho

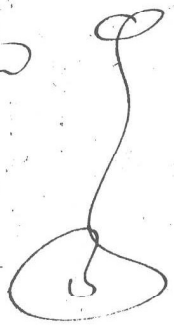
Camino y calzada, una senda que vá
acia la Hermita de Santa Lucia =
5 Item se puso y afixó el quinto mojon,
arriba, en la lamidre de un cabezo que
corresponde al de Santa Lucia, que es lo
mas alto que hay, desde donde se comenzó el
arrasonamiento hasta la endreçera deste
mojon, el qual queda á la parte de
arriba y á mano drecha de la dicha
calzada y en espacio de cincuenta y tres
de las dichas varas de el otro ultimo mojon.
6 Item desde este hasta donde quedó y
se puso el sesto mojon hay ochenta y
nueve de las mismas varas y esta en
la parte alta de la calzada y en el mismo
cabezo á vista de los llanos de tramberria,
y deide este mojon adelante queda la
dicha calzada en los terminos comunes
por que aquella luego poco mas adelante
toma la buelta acia la agua salada
á mano izquierda; y deide el dicho mojon
atrabiesan los limites de los dichos Propios
á mano drecha acia la peña roya que
está en las Vrbas del rio de Alama cru-
zando el dicho camino de Corella á Alfaro,
y la senda de Santa Lucia = ——
7 Y á diez varas y media de el dicho sesto
mojon se puso el septimo, cerca del

dicho camino á la bajada del dicho
cabero acia Corella Justo y pegante
á una peñita de ruejo que hasta ahora
ha servido de mojon de los dichos Propios,
las aradas desde aqui se siguen al través
acia el dicho rio de Alama por la
mitad de un Regacho que está á la
entrada del abrebadero, donde se
puso otro mojon, que es el octavo, el
cual está a la vista del Rio y á cin-
cuenta y tres varas del dicho septimo mojon.
Y siguiendo el dicho Regacho alfin de
el cavi á la misma riba del Rio, se puso
el noveno mojon á veinte y siete varas
de el octavo, y este mojon sirve tambien
para el Abrebadero que llaman de
peña Roya, y aqui dan fin por esta
parte los dichos Propios, y se sigue el
abrebadero acia Corella hasta otro
mojon, que es el décimo, donde acaba
el dicho abrebadero, el cual dicho
mojon queda fijado en distancia
de sesenta y nueve varas que es lo
ancho que tiene aquel para la entrada
y salida del Rio, y este espacio hay y es
el que queda del noveno al decimo
mojon, y se advierte que queda

el dicho decimo mojon en lo lleco
que hay entre las piezas y las ribas
de el Rio donde se acaba lo que se
descubre de la peña Roya y á donde
hay unas ribas quebradas en deg o
cuatro pedazos; y porque el dicho
abrecadero tenga mas ensanche cerca
de el agua y mas acomodada entrada
y salida hacia la parte de Alfaro,
se le dió ensanche por dentro de los
dichos propios de Corella en diez y
siete varas y media assi como baja el
Rio, tomando la vuelta de el dicho
-/. noveno mojon á mano Drecha
acia Santa Lucia: y desde este
mojon se han de contar las dichas
diez y siete varas y media, hasta
otro mojon que se puso dentro de
11 los dichos propios abajo, en la oya
cerca del alveo del Rio al enfrente
de unos juncares que hay, de las
ribas abajo. Y todo este espacio que
hay entre este mojon y el noveno y
decimo, queda por abrebadero, y
acabandose como se acaba aquél
con el dicho decimo mojon, de él
comienzan á ensanchar los dichos

propios saliendo de nuevo atrabes
acia el mismo camino de Alfaro,
12 — donde se puso otro mojon que es doceno,
sobre el dicho camino, el cual queda
a veinte y nueve varas de el dicho
decimo mojon y entre dos piedras de
Isabel Jascon viuda de Pedro Vicente
y de Diego de Alduan, y el camino
queda dentro de los dichos propios,
los cuales se siguen por el mismo ca-
mino adelante acia Corella, y en el
dejando lo dentro como está dicho á
cincuenta y ocho varas y media, se
13 — puso otro mojon á la parte alta de el
camino y cerca de el enfrente de un
albal de Pedro de Luna que esta á
la parte de abajo, y desde este mojon
siguen los dichos propios atrabes
acia mano izquierda por los llanos
del termino que llaman tranberria
arriba acia las carrerelas, y en aquel
llano entre las piedras de el á donde
14 — hay un Marcanero, se puso y asi
otro mojon que es el catorce, á sesenta
y cuatro varas y media de el otro ultimo
que es el trece, y quedó entre un albal
de los herederos de Diego Barea y las
ribas de el, y desde aqui continuan

los dichos propios al camino que ván
de foyo de Cubas á la barca de
Castejon hasta el cual desde el dicho
ultimo mojon hay veinte y ocho varas;
y deste camino hasta un repecho
á donde están las paretillas que
llaman de Pedro Rincon, donde se
puso y afijó otro mojon, hay cuarenta
y seis varas, el cual quedó al empar
de las mismas paretillas algo mas
baxo acia el Rio y quedando aquellas
á poco espacio de el mojon dentro en
lo comun acia mano izquierda; y
desde este mojon siguen los dichos
propios enbreche acia el camino princi-
pal de la barca de Castejon, cerca del
cual se puso otro mojon á mano
izquierda del camino y en la riba
de el yerdo desde Corella acia la
barca en distancia de sesenta y
nueve varas de el otro ultimo mojon
y en la orilla de un albal de Blanco,
Estañin; y atrabesando este camino, ván
adelante los dichos propios por el
dicho termino de las Canterruelas y
en lo alto de un Ullagar se puso y



asi/o otro mojon á cuarenta y seis
varas de el ultimo, y desde este
siguen asi dicen dichos aquellos acia el
camino de mismanos, y á sesenta
varas y media de el fe puso otro
mojon tambien en la orilla de otro
Ollagar. Y desde aqui al camino
susodicho de Nuestra Señora de mismanos,
hay sesenta varas y media, á donde
se puso otro mojon, el cual queda
entre la division que hacen este
camino y un sendero que atraviesa,
para ir á la calzada, en la orilla
de un albal de Josepha Garcia; y desde
aqui continuando dichos propios
por el termino que llaman el Formillo
atrabesando acia el camino de Tudela,
y entre él y el susodicho de mismanos,
se puso otro mojon entre las piezas
de aquel llano y en la riba de una
de Pedro Castellan, en distancia de
sesenta y cuatro varas; y desde el
ultimo mojon de el camino de
mismanos y desde el al otro mojon
del camino de Tudela, prosiguen
los dichos propios atrabesando el dicho
termino de el Formillo y sobre el

mismo camino á mano drecha yendo
de Corella á Tudela, se puso otro mojon
algo mas abajo de la senda que llaman
de el fonbillo en la riba que divide
un albal de Domingo de Egea, y otro
de Don Joan Carcavo, en distancia
de cincuenta y cuatro varas y cuatro
codos de el ultimo mojon, y proiguien
do los dichos propios yendo en drecho
deste camino de Tudela acia Campo
nuevo en espacio de setenta y siete
varas de el mojon que queda en el
dicho camino, se puso otro entre las
piezas de el dicho termino, y en la
riba de una de los herederos de Fran-
cisco de Serna, y luego despues en
drecho acia Cintruénigo se continuan
los dichos propios otros desando el
camino de Corella á Carcastel
en el arial junto á donde se divide
desde el, la senda que llaman
de la Calera, se puso otro mojon
entre el camino y la senda en dis-
tancia de seiscientas y seis varas de el
dicho ultimo mojon. Y desde aqui
siguiendo en drecho de la misma

manera, á noventa y dos varas
se puso otro mojon entre las piedras
del dicho termino de Campo nuevo
en la entrada de un albal de
Martin Sanchez, y mas adelante en
el Camino de la Carralluenga yendo
por el derecho Corella á mano izquierda
en distancia de setenta y dos
varas del ultimo mojon, se puso
otro en la dicha endrecera en el
mismo Camino y á cincuenta y seis
varas de él atraberzando la senda
de Molluengo, se puso otro en la
riba de entre unas piedras de
Gabriel Enriquez y de Bernabé
Gomez; y sirviendo como de esquina
este mojon, toman la vuelta los
dichos propios volviendo endrecho
acia el rio de Alama por el ter-
mino de el Campillo abajo, en el
cual entre las piedras que hay en el,
se puso otro mojon en distancia
de sesenta y dos varas de el
ultimo y queda en la piedra de
Pedro Estañan Aguado; y desde
aquí al camino que va de Agreda
á la baxa, continuan los limites

32

de los dichos propios, y en dis-
tancia de sesenta varas, se puso
otro mojon cerca de el dicho camino
á mano drecha de el yendo desde
la barca, en la riba del mismo ca-
mino, y despues de aqui acia baxo
siguen en drecho los dichos propios
acia el Rio de Alama atrabesando
el camino que van de Corella á Tara-
zona, y pasado aquel á mano drecha
30 — yendo desde Corella, se puso otro mojon
en distancia de quarenta y nueve
varas y media de el ultimo, entre
el dicho y este tienen cassi en medio
el dicho camino de Tarazona,
31 — y desde aqui por enpar de el Corral
de Mn de Sesma, no muy lexos
de el, van prosiguiendo los dichos
propios y cassi enfrente de el dicho
corral se puso otro mojon algo mas
baxo, á cincuenta y cinco varas de el
otro ultimo que queda referido,
y continuando los dichos propios
luego en siguiente mas baxo en el
camino que van de la barca
2 — á Cintruénigo, á mano zquierda

del mismo camino yendo desde la
barca, se puso otro mojon en un
ribacico y en la orilla de un Albal
de los hijos de Domingo de Lima
en ochenta y quatro varas de el dicho
mojon de atras; y luego mas abajo al
empar de las paretillas de mbatute
à donde hace vuelta un ribazo entre
dos albales de Pedro Matute y Joan de
Cervera vecinos de Corella, se puso otro
33— mojon, à ciento y seis pasos de las
dichas paretillas, y à treinta y cinco
varas de el otro mojon ultimo;
y yendo en drecho acia bajo en otro ribazo
entre dos albales que el uno hace
una manga estrecha, se puso otro
34— mojon, à treinta varas de el ultimo,
y desde donde queda éste acia el Rio
comienza lo estrecho de la dicha manga:
y à treinta y seis varas de el mas
bajo en el mismo camino que vàn de
Corella à Cintruénigo, à mano
35— izquierda, se puso otro mojon en
la riba del camino que tambien lo
és aquella de la piera de Diego de
Cuesta el Boticador; y desde aqui
siguen los dichos propios acia el

Rio y à vista de el, sobre las fuen-
tes de la Jungera en lo alto del
ribazo acia Corella orilla de las
pieras al en par de unas peñuelas
36— por donde se baja al Juncar, se puso
otro mojon en distancia de cuarenta
varas de el otro ultimo, y luego
rematan por esta parte dhos dichos
propios con el rio de Alama, y antes
de llegar á el Junto y pegante à una
pemela que llaman de la Cebolluela
mas bajo del ribazo y en las vertientes
de ell sobre el Rio que lleva las
aguas de las fuentes de los dichos
Juncares à cuatro varas de el otro, se
37— puso el ultimo mojon que por aquella
parte de el rio de Alama acia
Tudela tienen los dichos propios.
Los cuales son de la distancia y limites
que queda declarado y amojonados,
y en ellos se comprende todo lo que
hay desde los dichos mojones hasta el
rio de Alama en ancho y en largo
como dice el mismo Rio desde este
ultimo mojon hasta las mugas de
Alfaro por la parte arriba dicha
de el Ortinar donde queda el

primer mojon. Y se declara que
todas las varas que van espresadas
por medida de la distancia que hay
de unos mojones á otros, son de á nueve
codos cada una, y los mojones que se
han puesto y señalado para la division
de los dichos propios y lo comun,
son de calicanto en alto de dos varas y
una tercia dentro de tierra, y en
ancho de vara y tercia y rematan
en puntiagudo, por que acia riba van
disminuyendose en la ancharia, segun
las condiciones del arrendamiento hecho
por el dicho Domingo de Muxica,
y con esto por este dia se dió fin al
amojonamiento de los dichos propios
por la parte susodicha de el rio de
Alama acia Tudela, quedando para
otro dia los de la parte de Agenzon
de el rio de Alama acia la sierra de
Jerga: y de todo ello el dicho Señor
Oidor mandó hacer este auto á mi, y
lo firmó con el dicho Agnacil, y con
mi el Escribano = El Licenciado Don
Lope Morales = Joan Pascual = ante mi
Juan García Roldan, escribano =

Prosigue el amojonamiento de los Propios en la parte de Agenzon

En los terminos de los montes que llaman de Agenzon, cerca del rio de

Cañete, en el camino que vá de
Corella á Cintruénigo á doce dias
del mes de Julio y año de mill
y seiscientos y veinte, habiendo ido
personalmente el Señor Licenciado
D. Lope Morales en compañia de las
personas nombradas en el auto retro-
cripto, para effecto de amojonar los
propios de la dicha Villa de Corella
que estan de la parte de Allama acia
Lerga á donde llaman los Montes
de Agenzon; y habiendo hecho vista
ocular, oyendo á las partes y testigos
que presentaron verbalmente en
virtud de su comision mandó amojonar
los dichos propios de la villa de Corella
en la manera y forma siguiente =
Primeramente se puso el primer
mojon de calicanto y de la manera
que los demas referidos en el auto
precedente cerca del dicho rio Cañete
en la endrecera que llaman la oya
de Nava Marco a mano izquierda
mas bajo del camino yendo desde
Corella á Cintruénigo entre el
dicho Cañete y el mismo camino
antes de llegar á emparar de la cantera

de Navamarco, y desde aqui en
drecho por cerca de la dicha cantera
yendo acia arriba en lo altto, à vista
del Camino se pusso otro mojon en
distancia de veinte y cinco de las
dichas varas de nueve codos de ultimo
mojon de el camino; y despues
siguen por los llanos arriba los
dichos propios, llegando sus limites
en todo aquel districto casi hasta
la dicha cantera de la oya de nava
Marco, la cual queda acia la parte
de Pitero, y en distancia de
cincuenta y nueve varas de el
ultimo mojon se pusso otro entre
los albales de los dichos llanos, entre
unos de Lorente Perez en el mismo
ribaro que los divide, y siguiendose
en drecho acia Zerga los dichos pro-
pios algo mas arrimado à la dicha
cantera en un Ollagar, se pusso otro
mojon à seventa y nueve varas
de el ultimo, y luego de continuar
atrabesando el camino de Pitero
cerca del cual se pusso otro mojon
yendo desde Corella à mano izquierda
debajo del camino à cuarenta y seis
varas de el otro mojon, y à otra

sesenta y nueve varas de este se
puso otro, á donde remata un Ulagar
que está del dicho Camino acia
Zerga, á vista de la dicha cantera,
yendo siempre los dichos propios en
derecho asi como dice la cantera arriba
dos sus confines con ella, y pasan
adelante atraberando el Camino
que llaman de la leña, cerca de el cual
á la parte de arriba, á mano drecha
yendo acia Ponyente á donde comienza
un Ulagar, se puso otro mojon á
cuarenta y seis varas de el ultimo,
y luego mas adelante en la mitad
de un albal se puso otro mojon
en distancia de sesenta y nueve varas
de el ultimo, y a otras tantas varas
de el dicho, se puso otro en la riba que
divide dos albales, en el remate de
un ulagar, y desde aqui tomando la
vuelta muy poco acia mano drecha,
van á dar los dichos propios á la
senda que llaman de Antol, y
por ella se continuan hasta la
muga de Alfaro, en lo anal han
sido conformes todas las partes
y que son propios de la dicha

Villa de Corella, todo lo que hay desde
la dicha senda acia la mesma villa
y que aquella ha servido y sirve de
mojon y division de los dichos propios
y para adelante tambien se
declara, que esta senda desde aquí
hasta la muga de Castilla en termino
de Alfaro, queda señalada por mojon;
y para mayor abundamiento y clari-
dad, se continuó sin embargo el poner
y afijar los dichos mojones de calicanto,
y assi se puso otro mojon en donde
llegan al sendero los dichos propios,
quedando aquel desde aquí hasta el
fin dentro de ellos; y quedó fijado
en distancia de sesenta y cinco varas
y media de el ultimo mojon y en la
riba de una piera á mano drecha
yendo como acia Zerga en drecho
por el mismo sendero, el cual vá
siguiendose como atrabes, tomando
algo de vuelta acia Corella; y mas
adelante poco antes de llegar al
camino de Grabalos que atrabiesa
el dicho sendero, se puso en una
riba de las pieras que estan pegantes
á el á mano izquierda, otro mojon
en distancia de otras sesenta y nueve

y varas, y mas adelante á otras
tantas á mano izquierda cerca del
mismo sendero en las ribas de él,
se puso otro mojon antes de llegar á
otro sendero que atraviesa este de
Ariol que llaman de los Castellanos,
y á cuatro varas de él, sale de el mismo
sendero otro que va acia Corella, y
luego mas adelante á setenta y dos
varas de este, se puso otro mojon
cerca del mismo sendero, á mano iz-
quierda de el, á vista de las foyas
en la misma cantera de ellas, á lo
que comienzan sus vertientes acia los
llanos de las dichas foyas, y luego
mas adelante abajo en ellas, á las
mismas varas, se puso otro mojon
y tambien cerca del mismo sendero
y á mano izquierda de el, quedando
como está dicho, dentro de los dichos
propios, y luego pasadas las dichas
foyas, vuelve á subir el dicho sendero
por un repecho arriba y en lo alto
de el, á las mismas varas, se puso
otro mojon cerca del mismo sendero
y á mano izquierda de él, y el

ultimo mojon se puso a setenta y
una varas deste, a quatro pasos de el
mojon que divide a Castilla y
Navarra, entre terminos de
Corella y Alfaro y Montes comunes
de Algenson a los vertientes de la
sierra de yerga acia Oriente; y
quedan por mojones de los dichos
propios en lo restante de ellos, los
mismos que dividen los terminos
de Alfaro de los de Corella por ser assi
que sus limites y districto llegan hasta
ellos desde el rio de Alama a la redonda
hasta donde queda el ultimo mojon,
el anal y los demas sobredichos se pusie-
ron y asentaron por el dicho Domingo
de Munxica, arrendador de ellos,
en lo largo y ancho que los demas de el
auto precedente, y las varas con que
se ha medido que hay de uno a otro
son como las que se han medido las
coxealizas, de a nueve codos cada una;
y con esto se dio fin al amojonamiento
de los dichos propios, quedando sus
limites y districto de la forma que
queda dicho, cercando los por una
parte el dicho rio de Alama, y por
otra los mojones que ahora se han
puesto, y en lo restante los mojones

que dividen los terminos de Alfaro de los de Corella, y tambien los dichos Reynos de Navarra y Castilla. Y para que conste dello, el dicho Sor Juez mando hacer este auto, y en Mad lo firmó con el dicho Alguacil y conmigo el Escribano = El Licenciado Don Lope Morales = Joan Pascual = Ante mi Joan Garcia Roldan, Escribano = _____

Pregon provision y mandato para que se guarde el amojonamiento y lo demas que queda hecho por el Sr. Oidor Morales

El Licenciado Don Lope Morales, del Real Consejo deste Reyno de Navarra, hace saber á los Alcaldes, Justicias, Jurados vecinos y Concejos residentes y moradores de la Ciudad de Tudela y Villa de Corella y á otras cualesquiere personas á quien lo infrascripto en cualquiera manera tocare, que con comision del dicho Real Consejo despachada en el pidimiento de la dicha Ciudad y concitacion de los que ha constado ser interesados, á mandado y hecho amojonar cincuenta y cinco corralizas con su barrera dentro de la Dehesa de los Montes

Commun de Cierzo, las cuales quedan medi-
das conforme á lo que por sentencia de
arbitrarias y de el dicho Consejo está mani-
dado; y en ellas se han repuesto los
mojones necesarios, los cuales son de
calicanto como al presente están fijados
donde ha sido necesario ponerlos y
demas de esto assi bien se han medido
y amojonado las Cañadas y mangas que
hay dentro de la dicha Dehesa con sus
pasos y abrebaderos, y otras tres cañadas
que hay fuera de ella en lo restante
de los montes comunes de Cierzo, y
quedan en su debido ser y estado y repuestos
y fijados los mojones que les faltaban,
que son de piedra arenisca y con sus testigos
de guijarro á los lados dentro de tierra;
assi bien se ha señalado y amojonado
lo que se ha hallado roturado y labrado,
dentro de el suelo de las dichas Corralizas, mangas y cañadas y boneras
conforme la medida que para ello
por su mandado se ha hecho donde ha
parecido ser conviniente y necesario; y
assi bien vistos los autos, probanzas y
alegaciones que han hecho la dicha Ciudad
y Villa de Corella, se han amojonado
los terminos que llaman los propios
y Dehesillas de la dicha Villa de
Corella por todos sus contornos con

mojones grandes de calicanto que quedan
de la manera y forma que se espresa
en los autos de amojonamiento de ello, y
por que los dichos mojones de corrialidad,
barreras, cañadas, mangas y propio
se guarden al delante por ser tan
conveniente y necesario y no se desagan,
quiten ni quebranten aquellos en todo ni
en parte, y se conserven siempre y en ser
y estado en aral al presente quedan el
espacio, suelo y territorio de las dichas
corralizas y lo demas, por la presente
ordena y manda que ninguna persona
directa ni indirectamente sea osado de
quitar los dichos mojones ni deshacer
aquellos en todo ni en parte, ni quebran-
tarlos ni mudarlos, so pena de doscientos
azotes y de seis años de galeras a cada
uno y por cada vez que lo contrario
hiciere, y de pagar demas de ello
el daño que se siguiere á los lugares
ó personas interesadas, y que demas
desto los Concejos y vecinos de la dicha
Ciudad y Villa guarden los dichos
mojones al delante y las demas perso-
nas que en ellos tubieren su residencia
y otras cualesquiera que llegaren á la

limites y contorno, y no contravengan
á los autos que quedan hechos, esce-
diendo ni pasando de los dichos mojones
sino que los guarden y observen conforme
á las Sentencias que hay sobre ello y so
las penas en ellas contenidas y cada
cient ducados mas que de ley impone de
nuevo á los dichos Concejos en caso que
lo contrario hicieren; y que asi bien
ninguno labre, ni roce, ni haga ningun
género de cultura, ni saquen acequias
de las dichas Corralizas, ni sus barreras,
ni cañadas, ni mangas, so pena de
cada veinte libras por cada vez que
lo contrario hicieren, y de que los
interesados usando de su derecho por
virtud de las dichas Sentencias, puedan
pacer con sus ganados lo que se labrare
y sembrare dentro del suelo que
queda amojonado de las dichas Corralizas,
barreras, mangas y cañadas, y demas
dello haciendo henar y arrasar y cegar
las acequias á costa de los que contravi-
nieren; y queso las mismas penas
no labren al delante lo que se halla
al presente roto en las dichas barreras,
Corralizas, mangas y cañadas dejando

Iexmax todo lo que queda señalado
en lo que conforme á la medida que
se ha hecho, se halla haber rotado
del suelo de ellas: y las dichas penas
pecuniarias se apliquen para la Camara
y fisco de su Magestad y gastos de justicia
por mitad, guardandose en lo que está
aplicado por el Capitulo de la dicha Ciudad
las Sentencias declaradas en este tiempo,
y los Alcaldes ordinarios donde residie-
ren las personas que á lo suso dicho
contravinieren, hagan egecutar aque-
llas con puntualidad; y para que
venga á noticia de todos y nadie
pretenda ignorancia, se manda pre-
gonar publicamente por las calles y
cantones y lugares usados y acostum-
brados de las dichas Ciudad de Tudela
y villa de Corella, y que se haga lo
mismo en las villas de Carcastre, Cin-
truénigo, y Fitero, para que tengan
la misma noticia y observen y guarden
lo suso dicho, conceptil y singularmente,
so las mismas penas; y que esto sea
y se entienda en todo aquello en que

son interesado y en lo suso dicho y no mas.
Fecho en la Villa de Corella á quince
dias del mes de Julio del año mill y
seiscientos y veinte = El Licenciado
Don Lope Morales = Por mandado de
su S.a = Joan Garcia Roldan, Escribano=

Testimonio de la publicacion de el pregon en todos los lugares interesados en el amojonamiento

Doy fee y testimonio yo el Escribano infrascrito, que en diez y siete, diez y ocho y diez y nueve deste presente mes de Julio, se publicó esta provision con mi asistencia y de Joan Pascual, Alguacil desta comision, con trompeta y caxas y á alta é inteligible voz de los pregoneros públicos en la ciudad de Tudela, villas de Corella, Cascante y Fitero y Cintruénigo, demas de haberla hecho notoria los Alcalde y Regimiento, y á la publicacion se hallaron presentes muchos vecinos de la dicha ciudad y villa que la oyeron y comprehendieron su contenimiento, y de todo fueron testigos, en Tudela Jacinto Navarro y Joan Navarro de Arguedas; en Corella Miguel Borel y Miguel de

Semia; en Carcante Joan Doñelfa
y Joan de Melida; en Sitero Miguel
de Urquizu y Francisco Peralta Mar-
ques; en Cintruénigo Joan Frances
de Villalobos y Pedro Escarrosz Alcalde
de la misma villa, quien protestó y dijo,
que no consiente en la provicion de las
ceguias, por cuanto tiene sentencias la
dicha villa de que pueda sacar las que
fueren necesarias para regir sus heredades;
y habiendo parecido ante el Señor Li-
cenciado Don Lope Morales con éste
proteste, en Mrd. mandó hacer auto, y
declaró que solo prohibe el sacar ceguias
para las aguas llovedizas, y que en las
demas las partes usen de sus sentencias,
dejando el passo libre por las cañadas y
mangas, y en fe dello hice este auto y
lo firmé= Joan Garcia Roldan,
escribano

Notificacion de la provicion y pregon al Monasterio de Sitero

En el Monasterio Real de Sitero, estando en capitulo pleno á toque de campana todos los Monges de el dicho

Monesterio á diez y ocho de Julio
del mismo año, Leí é hice noticia
esta provision al Pe Fr. Bernardo
Pellegrin, Prior, Fray Diego de Puelles,
Fr. Guillermo Papillon, Fr. Raymundo
de la Cruz, Fr. Alonso Diez, Fr. Manuel
Lasso de Castilla, Fr. Raphael Alvarez,
Fr. Benito Lopez, Fr. Marcelo de Murillo,
Fr. Lope de Espeleta, Fr. Felix Lopez, Fray
Cristoval Diaz, Fray Jacinto de Arellano,
y Fray Lucas Guerrero, todos Religiosos
profesos de el dicho Monesterio, y de las
tres partes las dos y mas, los cuales dijeron,
que la obedecen y cumplirán como deben,
viendo testigos Joan Pascual, alguacil
de la dicha comision, y en fe de ello
firmé = Joan Garcia Roldan, escri-
bano = Lo Joan Garcia Roldan, Escribano
Real por Su Magestad en estos Reynos
de Navarra, Doy fe y testimonio de
verdad, que en el acompañamiento
de cuyos autos pende este traslado,
me hallé presente, en compañia
de el Señor Licenciado Don Lope
Morales, de el Real Consejo de este
dicho Reyno, y de Joan Pascual,
Alguacil de la comision, en cuya

virtud se hizo el dicho amojonamiento
y de los recados y escrituras que en el
se presentaron por las partes y dellos
autos originales que passaron por mi
presencia, saque este presente traslado
en ciento y veinte y siete hojas y enca-
denado, corregido y compulsado bien
y fielmente, se me mandó entregar
á la Mezta de la Villa de Corella por el
dicho señor Don Lope de Morales;
cuyo testimonio lo signé y firmé
como acostumbro = En testimonio
de verdad = Joan Garcia Roldan
Escribano =

Comision para que
pueda Corella levantar
alamedas de los propios
siempre que quiere

Muy Ille. Sor. = La Villa
de Corella, dice que
por V. Sa se mandaron
amojonar los propios
de la dicha Villa con mojones
de cal y canto en el año pasado de mil
y seiscientos y veinte con comision que
para ello tubo V. Sa del Real Consejo,
y aviendose amojonado parte de los Montes
comunes de Cierzo, y por no haberse
acabado el dicho amojonamiento,
á vuelto V. Sa á acabar aquel, y al

presente está entendiendo en ello en
esta Villa y despues aca que le
hicieron los dichos mojones de los
propios se han derrumbado alguna parte
de ellos; y para que aquellos se conser-
ven en su primero estado para ad-
delante suplicará V.S.ª mande
proveer, como la dicha Villa pueda en
cada un año, reconocer los dichos
mojones y reedificar aquellos en lo que
se hallaren derrumbados, sin quitar ni
añadir cosa alguna de distancia, sino
sobre el mismo mojon, fundamento
de los mojones que se pusieron por
mandado de V.S.ª, y pide justicia =
Pedro de Marguina = Joan de Guspide y
Soto = Pascual Serrano = Miguel
Borel Escobar, escribano = ———

Decreto Que se haga como se pide por esta
peticion y que se junte con los demas
autos del amojonamiento y se de
traslado della cuando se diere de los
dichos autos; lo cual proveyó, cifró y
mandó el Muy Ill.e S.r Licenciado
Don Lope Morales, del Real Consejo
de este Reyno de Navarra y Juez de
esta Comision del amojonamiento
de los Montes de Cierzo y fue

Corralizas y otras cosas, en Cozella á
veinte y seis de Agosto del año mill
seisientos y veinte y uno, y hacer auto
á mi, Joan Garcia Roldan, escribano=
Doy fe, que este traslado he hecho sacar
del original que queda en mi poder pro-
veido por el Sr. Licenciado Don Lope
Morales, del Real Consejo de Navarra
cuando vino á esta villa de Cozella á conti-
nuar su comision del amojonamiento
y lo signé y firmé como acostumbro=
En testimonio ✠ de verdad = Joan Garcia
Roldan, Escribano = = Enmendado: pies:
acia: regacho: Drecha: iquierda: en: Ser-
na: Vocedor: ellos: Deste: labrado:
las: Amarier: Esteban: dello = Vale=
Entre líneas: desde: a: a: este: dentro
de el cerco de las dichas Corralizas, mangas
y cañadas y barreras: Garcia = Vale=
tachado: mojonttro Vale

Yo Don Felipe Regnante, Notario del
Ylustre Colegio del Territorio de la Cama
Audiencia de Pamplona, vecino de la ciu-
dad villa de Cintruénigo, sustituto legal
para servir la Notaria de esta Ciudad por
ausencia del Notario de la misma Don José
Perula, doy fe y testimonio, que la precedente

copia conviene bien y fielmente con las
actuaciones originales, ó sea de la otra
copia que existe en un libro en pergamino
de ciento veinte y ocho hojas ó folios
que para el efecto de compulsar cumpli-
endo con lo mandado, se me entregó
por D. Ramon Jambrina Romeo, Secretario
del Ayuntamiento de esta Ciudad, al
cual se lo he devuelto; cuya copia puesta
al parecer en legal forma que en diez tiempo
diera el Escribano Don Juan García
Roldan; y la libro en estas diez y seis hojas
escritas y rubricadas por mí, cumpliendo
con lo que se me ordenó por el Sr. Juez del
partido en el mandamiento precedente,
habiendola concluido y comprobado en el dia
de hoy. Corella veinte y uno de Abril
de mil ochocientos setenta y dos

El Juez Legenante

Diez y seis pesetas

COMISION INVESTIGADORA
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE NAVARRA.

Sor Dmo.

Para ilustrar y tener un perfecto conocimiento de la denuncia de los bienes de que trata este espediente, necesario será que la Comision proceda á aclarar en cuanto posible le sea y con cuantos antecedentes haya podido adquirir, el origen de estos bienes, y las diversas fases q. han tenido desde que se hizo el deslinde de los que eran propios y privativos de la ciudad de Corella.

Habiendose suscitado en varias épocas muchas diferencias sobre los límites y jurisdicion de esta ciudad y la de Fitero y demas lugares colaborantes de los montes de Cierzo y Argueion, cuyo goce tienen dicho pueblo, dictó Sentencia el Real Consejo de Navarra en el año 1620 ordenando este á uno de los miembros el Sor Don D. Lope Morales que oyendo á las partes interesadas, y examinando las diferencias se amojonase el terreno cuestionado, cuyo acto tubo lugar en 1º de Julio de dho año por testimonio del Escribano Rl. D. Juan Garcia Poblador, colocando los respectivos mojones, en la forma q. aparece por el documento que se acompaña, y los cuales ha reconocido el

PROVINCIA DE MATANZAS

Investigador en la visita personal q. verifiqué en el mes de Febrero ultimo acompañado de un perito conocedor de los terrenos.

Por noticias adquiridas de vecinos de la Ciudad, parece que todo este inmenso terreno estaba dividido en 16 corralizas q. constantemente arrendaban, permitiendo sin embargo á los moradores cultivar los terrenos en este arrendamiento comprendidos.

Mas hoy hallase á disposicion de todos el mundo, han cultivado enormes proporciones, han plantado y plantan viñedos sin permiso de nadie y habiendo algunos que haciendose propietarios del terreno usurpado, lo dán á venta y aun lo venden á censo, percibiendo las ventas con toda regularidad sin q. nadie les vaya á la mano, á pesar que el libro donde el arrendamiento constaba, estuvo y ha estado oculto muchos años en manos de quien tenia interes en q. lo estubiese, encontrandose tan solo por una rara casualidad, de suerte que el Municipio de Cardenas se vé privado de los rendimientos que darle debia, y con los cuales pagaba los intereses de los Capitales censales q. sobre la propiedad gravitan

Cuanto de lo somero

mente espuesto que ha habido ocultacion de los terrenos denunciados, de que no dió relacion el Ayuntamiento de Corella en el año de 1861 segun la R. orden de 6 de Junio de dicho año debió remitida, como lo hicieron otras municipalidades de la provincia, y asi lo prueba que no lo verificó con la certificacion de las oficinas que encabeza este espediente.

Debe advertirse que ademas de los terrenos que comprende el amojonamiento de 1620, existen otros especificados en la denuncia separadamente, y que tampoco mandó relacion el referido Municipio.

El Investigador pues denuncia como bienes de Propios de la ciudad de Corella los terrenos comprendidos en el amojonamiento que es adjunto al espediente, y los demas relacionados como de mismo origen, los cuales deben agregarse conforme á la ley, señalando al Investigador el premio que por la ley le está señalado.

El Investigador suplica á V.S. que á la contestacion que dé Corella al hacerle saber la denuncia, le dé la comunicacion, por si tiene que replicar con nuevos datos que obren en su poder. Pamplona 25 de Octubre de 1872

Isabel Burguete

COMISION INVESTIGADORA
DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA
de
NAVARRA.

26

Remito á esa Comision el adjunto espediente de Investigacion de varios terrenos pertenecientes de los bienes de Propios de la ciudad de Corella para q.e en virtud de lo q.e previene la Real orden de 10 de Junio de 1856 q.e acuerde lo que corresponda

Dios gue á V.S. m.s a.s. Pamplona 28 de Octubre de 1872

Babil Burguete

Sor Comisionado Jefe de ventas de Propios d.l del Estado

Pamplona

Mira a los Asuntos del Fundamento de la Demanda y Reconocimiento en que se apoya, y para venir bien dicho

Comision principal de ventas de Navarra

Sr. Jefe Económico de la Provincia

29 Octubre 1872

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1876, tengo el honor de pasar á manos de V.S. el expediente que el Investigador del ramo en esta Provincia ha entregado en la Dependencia de mi Cargo sobre denuncia de varias tierras sitas en jurisdicion de la Ciudad de Estella procedentes de ese Propios, á fin de que se digne V.S. ordenar tengan cumplido efecto las Reglas contenidas en aquella disposicion legislativa.

Dios &c.

Nota Los Hechos del fundamento de la denuncia y los Do
mentos en que se apoya, para venir probando que la denuncia

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE NAVARRA.

28

Pamplona 30 Octubre 1872

Trasládese al Ayuntamiento de Corella para los efectos prevenidos en la Regla 4ª de la Real orden de 10 de Junio de 1856

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1856, tengo el honor de poner á manos de V. S. el expediente que de Investigacion del Ramo en esta Provincia há entregado en la Dependencia de mi Cargo el Administrador de Hacienda de Viana con fecha 7 del corriente en jurisdiccion de la Ciudad de Corella para dicho de sus Propios, á fin de que se digne V. S. ordenar tengan cumplido efecto las Reglas contenidas en aquella disposicion legislativa

Dios guarde á V. S. muchos años.
Pamplona 29 Octubre 1872

Sr. Gefe Económico de la Provincia de Navarra.

Admon Economica de Navarra.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sevilla

30 Octubre de 1879

La Comision principal de rentas de Propiedad y derechos del Estado de esta Provincia con fha de ayer me dice lo siguiente"

(Copiado)

Y lo traslado a V. como Presidente del Ayuntamiento acompañando relacion de esta Capital de las fincas denunciadas, a fin de que en el termino de 15 dias facilite a esta oficina cuanto a su derecho convenga ~~acompañando~~ incluyendo los documentos que para abatir la denuncia crea necesarios.

Entretanto sirvase V. acusar recibo de la presente comunicacion sin demora alguna.

Dios &c

(Relacion de fincas copiada)

mentos en que se apoya, para ser oido pidiendo que la denuncia

Nº 775

20

Alcaldía Popular
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

27 Nov. 1972

Sr. Comisión de Cortes pª su conocimiento á los antecedentes, al cuenta

Sr. Jefe Económico

Sirva de pasar este expediente al Sr. Oficial Letrado, para que se traslade al Investigador del ramo para que lo amplíe con nuevos datos para así

Enterado este ayuntamiento del oficio que se ha servido V. dirigir con fecha 30 de Octubre último, debe manifestar a V. que solo una pura invención ha podido ser causa para informar al comisionado investigador de la provincia de que prescribiera la demanda de los terrenos expresados en la nota remitida con dicha comunicación, pues todos o la mayor parte de ellos pertenecen desde tiempo inmemorial a la propiedad particular o Ayuntamiento pero pues como lo demues

[illegible] fundamento de la denuncia y los documentos en que se apoya para venir pidiendo que la denuncia

lo tiene ofrecido en su
escrito de 25 de Octubre ppdo.
Esto no obstante, V.S. acor-
dará lo que crea conveniente.
Pamplona 30 Nov.re 1899.

[signature]

PAPEL DE VENTA DE BIENES NACIONALES
PROVINCIA
DE
NAVARRA

30 N.re 99
Comp.
[signature]

Sr. Alcalde.

En conformidad al precedente de-
creto de V.S. el Investigador no necesita
hacer grandes esfuerzos para comba-
tir las débiles razones que el Ayun-
tamiento de Corella aduce en su es-
crito de 28 del pasado Noviembre.
Dice el espre-

tra el amojonamiento
ó deslinde de los terre-
nos jurisdiccionales de
los montes comunes
de los siete pueblos
hecho en el año 1619 por
el Comisario Regio D.
Lope de Mendoles.
Otros de los terrenos
á que se refiere la de-
manda, estan declara-
dos como de aprove-
chamiento comun re-
cientemente por S. E.
la Diputacion provin-
cial.
Y por ultimo se esta-
ria en el caso de significar
á V. que no es facil in-
cluir la documentacion

Santo Municipio que solo
invencion sea producto de
ra informar al Comisionado
vestigador á que presentara
demanda de los terrenos q
en la nota remitida con
municacion, y el Ayu
contesta á su vez que
sario estar dotado de
gre pia é imperturbab
veridad especial para dar
pecida contestacion, cuan
consta á los individuos de
nicipio desde el primero ha
el ultimo de los que lo
ponen incluso su secretar
verdad de lo que afirma el
tigador por las razones y p

sado Municipio que solo une para
inventor ha podido ser causa pa-
ra informar al Comisionado In-
vestigador á que pertenece la
demanda de los terrenos expresados
en la nota remitida con esta
comunicacion, y el Investigador
contesta á su vez que es nece-
sario estar dotado de una don-
gre fria é imperturbable se-
renidad especial para darla de
pericia contestacion, cuando es
consta á los individuos del Mu-
nicipio desde el primero hasta
el último de los que lo com-
ponen incluso su Secretario la
verdad de lo que afirma el Inves-
tigador por las razones y pruebas

que se exige, y mucho
menos cuando tan perento-
rio tiempo haria revo-
car la denuncia, puesto
que se ignora los térmi-
nos del fundamento
de esta, los documentos
en que se apoya y las
razones mas ó menos
probables de su preten-
sion.

Por todo lo que proce-
de desestimar una de-
nuncia tan informal
como desprovista de
razonamiento y ante-
cedentes.

Dios

[illegible] lo que en
[illegible]teriormente tiene manifestado.

Dice el Ayuntamiento que todos ó la mayor parte pertenecen á la propiedad particular ó llámese Propios, lo cual es una anomalia y una distincion que no entiende la Comision de mi cargo. Lo que se llama Propios de los Pueblos se traduce colectivamente y segun la Ley otro sí Bienes del Municipio de que dispone arrendandolos en la forma establecida y cobrando rentas que ingresan en las arcas del mismo. Si dentro de estos terrenos se permite sembrar, robar y hacer viñedo esta circunstancia no escluye la de que el Municipio de Corella arriende las yerbas que se hallen en los terrenos cultivados, labrados y las cosechas y en todo tiempo en los yermos, ó eriales, como se

Pue á 10. mbre de 1872
El Presidente
Bernardo J. Ferrando

Sor. Administrador Economico de la Provincia de Navarra.

comprueba con los documentos que la Comision puede adicionar al ex-
pediente y emanados de la misma Corporacion.

Cierto y Sabido es que en Corella todos los terrenos que com-
prende el amojonamiento cuya copia se acompaña estaban divididos
en diez y seis Cuarteles que el Ayuntamiento arrendaba constante-
mente, y que en ellos se permitia roturar para sembrar y hacer plan-
tacion de viñedo, como que todos estos terrenos habian sido creados
de pocos productivos, y de esa suerte se aumentaba la agricultura,
pero esto no quiere decir que los mencionados terrenos no fueran
propiedad del Ayuntamiento como se tiene justificado.

Dice tambien el Alcalde que otros de los terrenos á
que se refiere la demanda estan defendidos como de aprovecha-
miento comun, sin nombrar cuales sean estos.

Añade asimismo que no le es facil concluir la Do-
mentacion que se exige y mucho menos en tan perentorio
tiempo para rebatir la demanda, puesto que se ignora los te-
minos del fundamento de esta, los documentos en que se apoya
y las razones mas ó menos probables de su pretension, por lo que
procede desestimar una demanda tan informal como desprovista
de razonamientos y antecedentes.

Pregunta el
Investigador que descansando se halla quedado el Municipio al
concluir la contestacion, dicen toda una Corporacion que ig-
nora los terminos del fundamento de la demanda y los do-
mentos en que se apoya, pero vienen pidiendo que la demanda

sea destinada por informal y desprovista de razonamientos y antecedentes. Si el Municipio no ha visto el expediente ni los documentos en que se apoya el Investigador, como tiene valor para decir que esta desprovista de razonamientos y antecedentes? Como puede ignorar aquella que los terrenos en la nota contestada recibió con el oficio de V.S. de 30 de Agosto último han sido denunciados en concepto de Propios y comunes de Corella que no han sido incluidos en las relaciones que conforme á la Ley debieron dar las Corporaciones como claramente se especifica en dicho oficio y en la cual Secretaría debió probar en el término que la Real orden de 10 de Junio de 1856 le demarca, que dichos bienes no son ni pertenecientes á Propios ni á comunes de Corella todo lo demás es querer salirse del paso por la tangente.

Entrando ahora en otra orden de consideraciones, la Comisión, antes de decidirse á prescindir la denuncia como es de su deber, ha procurado reunir cuantos antecedentes le han sido posibles para obrar con mas acierto, y después de reunidos los que le han parecido del caso, ha terminado el que es objeto de la denuncia. El que suscribe podría atenerse á probar la causa de haberla presentado pero para ello le detienen ciertas consideraciones personales, pero no que esto influya para nada en la seguridad que tiene de

haber estado en su perfecto derecho al hacerla: en este caso
sin podrán servir de mucho fundamento los documentos que
tiene el honor de acompañar.

El primero es un oficio contestación dada por el Sr. Alcalde
de entonces del Ayuntamiento de Corella D. Juan José ordenan-
za contestando a otro del Investigador de fecha 13 de Enero de
1870, en el cual se hace una historia de las vicisitudes por
que han pasado los terrenos llamados de Corella, resultando
de su relato que el Ayuntamiento poseía varios corralones
en sus terrenos de Propios que son de considerable extensión, y
los cuales tiene todavía hipotecados a varios capitales censales, desde
el año 1702 y que constantemente los arrendaba en pública
subasta con la condición de que los vecinos sin pedir licencia
podían labrar y sembrar en los corralones con otros varios de
tales especificados con sumas cláusulas que podrán ilustrar
al Sr. Oficial Letrado.

Hay donde
con sumo laconismo pero no menos preciso se deduce la
procedencia de esos bienes es en otra comunicación del Alcalde
que lo era en Febrero último de dicha Ciudad D. Ramón Gomez
fecha 15 del mismo y que adjunto se acompaña. En él se
manifiesta que se había acordado en sesión del día 10 del
referido mes contestar a un oficio de otra Comisión del 8,

que efectivamente aquellos terrenos eran propios y comunes del Municipio, pero que siendo de considerable extension y difícil consignar sus límites existe en su archivo un amojonamiento que por su examen podrá perfectamente deslindarse, como así lo hace, y que esos terrenos están gravados con varios capitales censales importando anualmente los réditos 1.737 pesetas 50 cs. que paga dicha Corporacion.

Por último se acompañan tambien para que corran unidos á este espediente las contestaciones dadas por los consabidos que tienen capitales impuestos sobre dichos Propios.

El Investigador deja á la ilustracion del Sr. Oficial Letrado para que en su recto criterio deduzca las consecuencias que se desprenden de lo espuesto, y la contestacion del Ayuntamiento, cotéjese lo que este mismo dijo en su informe del 10 de febrero último, y se verá si el Investigador tiene razon al asegurar que lo que únicamente ha querido es salir del paso de cualquiera manera marchándose por la tangente. Examinando pues, lo que lleva espuesto á grandes rasgos, dirá la Comision que los terrenos denunciados son propios de la Ciudad de Corella, que el Municipio los ha arrendado como tales por muchos á sus vecinos labrar y plantar viñedo, por de-

modo alguno hacerse propietarios de ningun terreno como arbitrariamente lo han hecho varios, pues no aparece que ninguno lo hubiese comprado al Ayuntamiento; que de ese mismo terreno no se ha dado por aquel valor como Bienes de Propios ni en concepto de aprovechamiento comun segun se vé por la certificacion que encabeza el espediente; y que por último que sabe el Investigador por datos verídicos que apesar de todo se desea que aquellos salgan á la venta para concluir de una vez con la inseguridad en que se halla el vecindario y eximirse de las cargas que pesan sobre el Municipio.=

En cuanto á la Comision Investigadora debo informar á V.S.= Campo 10 de Diciembre de 1872.=

Basilio Burguete

Campo 11 Dic/ 72

Pase este espediente al Sr. Oficial Letrado para que emita dictamen

El Jefe de la Seccion

Nicolás Pastor

Contestando á la comunicacion de V. de fecha 9 del corriente debo decirle que este municipio nada ha percibido desde el año 1863 de los bienes depropios y comunes, y que son los terrenos de ejidos y otros de considerable extension. Con objeto de ilustrar á esa Comision respecto de los primeros ó sea de los terrenos de propios creo de mi deber manifestarle: que es publico y notorio que este Ayuntamiento poseia varias corralizas en los montes ó secanos de esta Ciudad denominados Santabella y Cantemedas, y como propios del mismo las tenia hipote-

(3)

cadas desde el año 1702 para
garantia de los capitales q.
el municipio debia tomado
á rédito, y que aun se deben:
que constantemente las ha
arrendado en pública subas-
ta hasta el año 1856 á ve
cinos ó foranos, recibiendo
600 r.vn anuales, mas
ó menos, segun el remate
en la forma que aparece
en el libro de arriendos an
tomando por la clausula
4ª que en cualquiera
tiempo del año puedan los
vecinos libremente y sin ne
cesidad de pedir licencia
alguna labrar y sembrar
en las corralias. En estas
no habia corrales, y la
Mesta y ganaderos de esta
ciudad fueron autorizados
por el Consejo de Navarra

en el año 1760 para tomar
capitales á censo y constitúir
corrales, con obligacion de
cederlos siempre que pueda
Ciudad de Corella se pongan
y saquen á remate las yerbas
y aguas de sus corralizas
si estas quedasen á favor
de un forastero ó vecino q.
no sea ganadero, en ese
caso tenía cargo de este
pagar los censos, de suerte
que como se vé los corra-
les y corralizas iban siempre
unidos. En el año 1841 presentó
un vecino de esta Ciudad al
Ayuntº un memorial para
que en conformidad al de-
creto de las Cortes de
Cadiz considerase acota-
das todas las heredades

cuchillas las que provenía dentro de propios. El Ayuntamiento debió considerar acotadas aquellas heredades siendo estas de dominio particular, absoluto; pero de ninguna manera las que cultivaban dentro de propios, ó sea en las cuchillas, pues como ya se lleva dicho permitió por la citada ley 4ª de las ordenanzas el Ayuntamiento la roturación en ellas, á todo vecino. Con esta distinción hubiera tenido á su favor la Diputación Provincial, que como Jefe de los Ayuntamientos de Navarra hubiera defendido los propios del municipio pero en vez de hacerlo así decretó. "Verificando el acotamiento con arreglo á la ley reprovecha." Muchos acudió en queja á la Diputación

gesta decreto = "Como se pide
y el Ayuntamiento se atenga
á la ley" = Desde esta
época todos los vecinos que
cultivaran tierras en las
corralizas se consideraron
dueños absolutos de ellas,
y el Ayuntº no supo defender-
los interponiendo la accion
que á su derecho correspon-
día. En el año 1845. instruyó
expediente el Ayuntamiento
y en su virtud se declaró
propietario de todos los
terrenos libres en las co-
ralizas, Cotos, costera, Por-
tillar &c. prohibiendo á to-
do vecino roturar en ellas.
El Ayuntamiento
con la Junta de Agricul-
tura acordó en el año

1864 las yervas de propie
dad particular de los
terminos del regadio,
y en el arriendo incluyó
el corral de Pozoamargo.

La Sociedad de ga
naderos acudió al Ayun
tamiento manifestando
que el espresado corral
era propio de la Ilte. ta
y que por este y los demas
pagaban censo anual;
por tanto que dejase
les abonase 640 ℔ por
el disfrute del corral
de Pozoamargo. El Ayun
tamiento acordó no pa
sase á los ganadero
dos ℔ y posteriorman
te autorizó verbalmente
á los ganaderos para
que en cambio de

los dueños pastasen sus
ganados en los terrenos
ó vagos de las Bayas,
Portillar &ª y que ellos
pagasen la totalidad
de los censos. Los ga-
naderos permitieron
roturar en los terrenos
ó vagos apreciados
cobrando renta dellos
roturadores y pastando
levantado el fruto.
Y por ultimo algunos
ganaderos empezaron
á comprar los terrenos
á los roturadores, y
por este medio convir-
tio en propiedad par-
ticular lo que eran
propios y que el Ayto.
habia cedido su pastura

la compensacion de los 400 $
que habia de abonarse
á los ganaderos por el
corral de Rosamargo.

Resumiendo diré
que el Ayuntº no supo
defender las arrobitas
ó propios en el año 1864
que tampoco supo conser-
var lo que en el mismo
declaró propios en el ex-
pediente que instruyeron
en el año 1845, que habiendo
sustraido de esta Secretaría,
y los ganaderos aprove-
chandose de [illegible] apatia
del Municipio, de la protec-
cion que acaso, acaso, el
gobierno les dispensara á
hacendados propietarios
gran parte de los terre-
nos ó Vagos que en cuanto
y deposito de las contribu-

(3)

y por tanto sino tienen otro
justo título de posesion ó
legítima pertenencia, el
Ayuntamiento está en el deber
de recuperar lo que no
fuera y tambien de deslindar
y mojonar lo que no tenga
duda alguna.

Por consiguiente
el Alcalde únicamente
puede decir á V.E. que la
corporacion solo ha perci-
bido pontas propios
el ahorro de los derechos
que tenia que haber
pagado á los ganaderos
por el corral de Porca-
mayo.

D. D.

guarde á V. muchos
años. Corella 13
de enero de 1870 =

Juan José Viera

Alta Comision Investigadora de propios
y Bienes del Estado de esta Provincia

Pamplona

Corella

En 11 de Julio de 1620

Amojonamiento de los Propios de Corella hecho en comision del Real Consejo, por el Oidor Don Lope Morales, y actuacion del Escribano Don Joan Garcia Roldan, copia sacada de la que esta en el archivo municipal de la ciudad de Corella.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA
Ciudad
de
CORELLA

40

Dado cuenta a este Ayuntamiento del oficio que se sirvió V. dirigirme con fecha 8 del mes actual, participando que habían sido designados a esta Comisión diferentes Peritos de propios pertenecientes a esta Ciudad, en sesión ordinaria del día 11 acordó se significase a V. que efectivamente aquellos términos son propios y probios del Municipio, pero que siendo considerable su extensión y difícil conseguir sus límites existe en este Archivo un amojonamiento que por su examen podría perfectamente deslindarse esto y aunque en el momento se prescinda de ese amojonamiento, con el objeto

de que en el espediente de investigacion contenian aproximada de lo que son los terrenos denunciados, y sus circunstancias manifestará que el llamado Cayas comprendera su extension superficial de 30 á 40,000 robadas, que linda con montes de Argenton, Cañada de Alfaro y termino de Cañete, partido de esta Ciudad.

Sta Ynuá y Cantorneles de una 4,000 robadas, linda al Rio Alhama, propiedades de particulares y montes de Cierra.

Los terrenos llamados Caberos de Guarre de 600 robadas, se hallan enclavados entre fincas de propiedad particular.

el de Jaén Caudal de
250 fanegas justamente
de Trigo cultivado también
en propiedad particular,
y del Olivar de la Carretera
que dirige a Albacete.

Estos terrenos están
gravados con varios Cen-
sos, Censos, ascendentes
reditos anuales a 1731 pue-
blos 10 mil. que paga este
Ayuntamiento y algunos
otros Capitales Censos o fincas
de particulares que tomó
la extinguida Mesta de
Ganaderos, siendo el objeto
de dichos terrenos el dis-
frute y aprovechamiento
de estos Baldíos ya
destinandolos a plantas
cion de Viñedos, pasto
para Ganado y para
siembra. C. V.

Todo lo cual debo

manifestar a V. en contestación a su referida oficio.

Dios gue a V. m. a. Corella 15 de Febrero de 1772.

Fermin Lomeña

Sor D. Babil Burgete, Investigador de bienes y derechos del Estado. Pamplona

Razon del Censo de Dor. Escarda de Capital de Hipoteca de Don Joaquin Diez de Ulzurrum contra los Ganaderos de la Ciudad de Corella.

La escritura de Imposicion fue otorgada en la Ciudad de Pamplona a 15 de Febrero de 1775. por testimonio del Escribano publico Dn. Andres de Ulzurrum Secretario del Real Consejo de Navarra entre los Otorgados en forma Dn. Joseph Manuel de Corcuillos y Dn. Matias de Victorica de la una y el Jurado de D. Pablo Diez de Ulzurrum de la Villa y Ganaderos de Corella. Esta Escritura comprehende el Capital de Dor. Quinientos Ducados pertenecientes a Dn. Pablo de que es Patrono y Sucesor actual Dn. Joaquin Diez de Ulzurrum el respecto de Hipoteca de Renta anual. Para la seguridad de dicho Capital y sus dichos, ordenó el dicha Hipoteca general sobre todos los Bienes, Ganados, Corrales y demas pertenecientes a dicha Villa y Ganaderos se hipotecaron especial y especialmente sobre bienes propios de la Referida Villa y ganaderos los siguientes.

1° Primeramente un Sitio de Corral con sus Pabres y mejoras que en el se hallaren sito en el Caracol de Melida confrontante al Abal de Juan de Dios Arellano.

1º Yten Otro sitio de Coral con sus Jabias y mugoras sito en la Coralisa del Pozo Obrago Jugando a Abal de Matias Dumal.

2º Yten Otro sitio de Coral con sus Jabias y mugoras sito en las Coralisas dela Foyas Jugando a Abal de Miguel Gallego.

3º Yten Otro sitio de Coral con sus Jabias y mugoras sito en la Coralisa dela Cantera de las Foyas Jugando al Portillar de dichas Foyas y Regueral de Jua Matias Navarro.

5º Yten Otro sitio de Coral con sus Jabias y mugoras sito en la Coralisa de la Varadilla Jugando a Cabezudo y Piña de Herederos de Francisco Ochoa y Vazdage.

6º Yten Otro mil Seiscientas y veinte Cabezas de ganado menudo poco mas o menos, que tengan Vecinos los Ganaderos de dicha Mesta y demas todo el que en adelante hubieren ellos y sus sucesores Ganaderos Con los Corales Subsidios y Descabritos que adquirieren y finalmente todos los Demas que contubiere en el Auto de Prohibicion de los Ganaderos y Pleno del Real Consejo, con todo lo demas que Contenga dicha Escritura a que en todo me refiero.

Plazo para el pago de medios segun dicha Escritura el 15 de Febrero de cada año a razon de 4½ ps.

Por auto ante Escribano Público de 20 de Setiembre de 1767
se redujo el rédito anual a 3 p.s.

Por auto de 6 de Agosto de 1768 se estableció el pago
de réditos para el día 8 de Julio de cada año.

Nota. Los réditos deste censo no se perciben algunos años
há por negarse á su pago los ganaderos actuales de Castilla.

Corella 26 de Enero de 1871.

Joaquin Díaz de Ureña

Razon del censo de 1000 ducados de capital al 2 p% del Sr Marques de Rapamar contra los Ganaderos de la Ciudad de Corella.

La escritura de imposicion fué otorgada en la Ciudad de Pamplona a 23 de Agosto de 1767 por testimonio del Escribano publico D Andres de Munain Secretario del Real Consejo de Navarra entre los apoderados D Antonio Brigues y D Jph Francisco Ruiz que lo eran del primero de Don Jose Moñano y Asprengui y el segundo de la Mesta y Ganaderos de Corella. Por esta escritura confiesa el dho haber recibido del primero la cantidad de mil escudos pertenecientes a los Moñanos antecesor del que en este acto paga los de 2 p% de renta anual.

Para la seguridad de dhos reditos, ademas de la hipoteca general sobre toda clase de bienes, ganados, corrales y demas pertenecientes a dicha mesta y ganaderos se hipotecaron especialmente

apreciamente convenidas en la expresada
Merta y ganaderia los siguientes =
1º Primeramente un sitio de corral con todas
fabricas y mejoras, que en el se hicieren,
sito en el Carasol de Melida afrontante
al Abral de Juan de Barros Arellano.
2º Otro sitio de corral en la carnatura de
Boo amargo.
3º Otro id. id en la de las Fuyas
4º Otro id id en la de la Bandilla
5º Otro id id en la cantera de las Fuyas
6. Cuatro mil seiscientas setenta cabezas de
ganado menudo que poseían y cuantas
tuvieren en adelante los ganaderos de
dicha Merta, en cuyo cuantos cumplis
se hicieren dentro de los pongos.
Optan para el pago de dichos pactos
es el dia de Septiembre de cada uno
pero desde el 1866 inclusive han de ser
do de satisfacerse el respectivo
Arcella 2 de febrero de 1871
Martin de Portier
J. Miñano

Esta Cuevas de Corella, se desea la venta de un terreno llamado Las Boyas, otro llamado Sta Lucía, otro Caberos de Suarez, otro llamados Prado Concejil.

Se desea el pronto viaje á la localidad del Investigador.

Un censo de 100 ducados, con crédito de 6 ducados anuales contra la hacienda de ganaderos, pr Dn Jose Millano, en 12 de Setiembre de 1747. Escritura ante Miguel Ochoa y Martinez.

Otro censo de 200 ducados de id con 4 ducados de credito anual contra la misma, pr escritura de 16 Octubre de 1761; ante el mismo Escribano.

---

capital 300 ducados —— credito 6 ducados,

Josefa Gomera Vda de Miñano

su contestación anotada fecha 26 del actual manifiesto lo sig.te que pertenecientes a mis Sras Dñas Josefa Miñano pues un pequeño censo y treinta anualmente 49 P. 35 cent.s, y tiene igual procedencia, en cuanto las hipotecas que los censales de tributo de los Dñ. Ant.o Portier, y Dñas Antero Miñanos, los cuales se tomaron por la Mesta y ganaderos de esta ciudad con cita del Ayuntamto. p.a fabricar corrales en las corralizas q.e este poseia y arrendaba.

Propios de Corella
obra nel archivo
Ayuntam.to
Dios gue al S.r m.l a.
Corella 9 Enero 28 de 1871.
Pascual Perez y Prado

S. Alcalde const.l de Corella

En contestacion al Oficio de V.S de fecha 18 de Enero ppdo. adjunto tengo el honor de remitirle cuatro relaciones de los Capitales tomados desde 1752 sobre los corrales de propios con expresion de la fecha en que se celebraron las escrituras de imposicion y hombres que las autorizaron.

Ademas existen de la misma clase otros dos censos cuyos interesados apesar de haberles oficiado el Capital y demas no han contestado, si bien creo seran los dos referidos censos de un capital de 5000 ducados

V.S. Jefe económico En vista de este expediente el Oficial Letrado dice que contestando el Ayuntamiento de Corella al oficio en que por esta Alcaldia se le dio conocimiento de la denuncia promovida por el Investigador, asegura en su comunicacion de 26 de Noviembre ultimo que todo ó la mayor parte de los terrenos denunciados, pertenecen desde tiempo inmemorial a la propiedad particular ó llamese

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORELLA

propios, como lo demuestra el amojonamiento hecho en el año 1619 por el comisario regio D. Lope de Morales; y que otros de los terrenos á que se refiere la demanda están declarados como de aprovechamiento comun recientemente por S. E. la Diputacion provincial. Existe, pues, la particular circunstancia de que la mayor parte de los terrenos objeto de este espediente de investigacion son de propios de la ciudad de Corella, y en su consecuencia sería conveniente para esclarecer este asunto que se oficiara de nuevo á dicho Ayuntamiento, exigiéndole bajo la mas estrecha responsabilidad que manifieste cuantos y cuales son esos terrenos de propios que pertenecen al municipio, esplicando su denominacion, situacion, cabida y

Es cuanto tengo que informar en cumplimiento de la atenta comision de V. S. de fecha de hoy, y contra cuyas condiciones las mismas de las de Tudela y Peralta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Corella 13 de febrero de 1871.

Juan José Vicuña

Sr. Comisionado Investigador de Propios del Estado de esta Provincia Pamplona

linderos; si dentro de esos terrenos existen enclavadas propiedades particulares en pleno y absoluto dominio, o solo reservadas con servidumbre de paso, pasto y aguas después de levantados los frutos, especificando en ambos casos cuantas, de que cabida y linderos sean las fincas de una y otra clase; si sobre dichos terrenos constituyen con el nombre de corralizas gravitan censos cuyos intereses satisface la municipalidad, a cuanto ascienden los capitales censales y quienes sean los actuales censalistas; y finalmente si las expresadas corralizas continuan arrendandose en la actualidad, con que condiciones y cuanto producen en rentas, o si por el contrario han dejado de arrendarse toda, ó alguna y desde que año, con todo lo demas que al Ayuntamiento se le ofrezca y parezca informar acerca del particular, y con la debida y posible justificacion.

Respecto de los otros terrenos comunales que el Ayuntamiento de Corella dice haber sido recientemente declara-

ID-260 legajo 93-103. año 1.872.

linderos; si dentro de esos terrenos existen enclavadas propiedades particulares en pleno y absoluto dominio, o solo reservando en ellas servidumbre de paso, pastos y aguas despues de levantados los frutos, especificando en ambos casos cuantas, de que cabida y linderos sean las fincas de una y otra clase; si sobre dichos terrenos comunes, con el nombre de corralizas gravitan censos cuyos intereses satisfaga la municipalidad, a cuanto ascienden los capitales censales y quienes sean los actuales censatarios; y finalmente si las expresadas corralizas continuan arrendandose en la actualidad, con que condiciones y cuanto producen en renta, o si por el contrario han dejado de arrendarse toda o alguna y desde que año, con todo lo demas que al Ayuntamiento se le ofrezca y parezca informar acerca del particular, y en la debida y posible puntualidad.

Respecto de los otros terrenos denunciados que el Ayuntamiento de Cordoba dice haber sido recientemente declara-

propios, como lo demuestra el amojonamiento hecho en el año 1619 por el comisario regio D. Lope de Mendoza, y que otros de los terrenos á que se refiere la denuncia están declarados como de aprovechamiento comun referente por S. E. la Diputacion provincial. Existe, pues, la palabra confesion de que la mayor parte de los terrenos objeto de este espediente de investigacion son de propios de la ciudad de Coruña, y en su consecuencia seria conveniente para esclarecer este asunto que se oficiara de nuevo a dicho Ayuntamiento, exigiendole bajo su mas estricta responsabilidad que manifieste cuantos y cuales son esos terrenos de propios que pertenecen al municipio, esponiendo su denominacion, situacion, cabida y

Dios guarde a V. muchos años. Coruña 13 febrero de 1877.

Juan [illegible]

Sr. Comisionado Provincial de Propios de la Provincia del Estado de esta Provincia.

co como lo [illegible] repartamiento comun por
la Diputacion provincial, deberá tambien
exigirse á dicho municipio que manifieste cuando tuvo esa reclamacion
ó la fecha en que fueron declarados de
aprovechamiento comun, dirigiendose
al propio tiempo la Admon por medio
de oficio á la Diputacion provincial para
que se sirva remitir los datos que pueda
y ver de poner en claro este asunto.

Hecho esto podrá volver el expediente
al que suscribe para proponer por
su resultado lo que crea mas proce-
dente; á menos que V.S. no estime que
debe dictar otra providencia mas acerta
da. Pamplona 3 de Junio de 1873.
Lic.do Ruperto Lopez de Luzuriaga Roman

Pamp.a 18 Junio 1873

Se practiquese lo que propone el Sr. Oficial
Letrado en el precedente informe. =

[illegible]

Admon. [illegible]

En el ayu
en primera
el Sr. Ofi
tido el a

Habiendo
lado a V.
otro dias
los estim
de esto a
de la presen

Admon. Económica. Alt. Alcalde de la ciudad de Corella.

19 Junio 73.

En el expediente de demanda de varias tierras sitas en jurisdicción de esa Ciudad procedentes de las Propios, el Sr. Oficial Letrado de esta Admon. ha emitido el dictámen siguiente: =

Copiado

Habiéndome conformado con este parecer lo traslado á V. para su cumplimiento en el término de ocho días, comunicándome la contestación sobre los extremos q.e le indican para dar al expediente el curso de instrucción; entretanto devuelva acusar recibo de la presente á cuyo efecto seguido. Dios Gu.de

Admon Económica de Navarra

A la Excma Diputacion provincial de Guipuzcoa

20 de Febrero de 1878

Excmo Sr.

En el expediente que se instruye con motivo de reclamacion sobre denuncia de varios terrenos pertenecientes á los Propios de la Ciudad de Loredo y sitos en su jurisdiccion, el Sr. Oficial letrado ha emitido dictamen proponiendo se oficie á esa Corporacion Provincial para que manifieste si los terrenos que el Ayuntamiento de dicha Ciudad reclama fueron dados en usufructo como de aprovechamiento comun, ó lo fueron definitivamente, apreciando la fecha del acuerdo de la Junta Provincial de Mutuo.

Y habiendome conformado con el parecer de mencionado á V.E. á fin de que se sirva informar sobre el particular en vista de los datos que in esa Dependencia obran existen á cuyo fin acompaño una Relacion de las fincas que motivan este expediente.

Dios G.ª

Relacion de las fincas denunciadas como de los Propios de Corella de las que segun el Ayuntamiento han sido Usurpadas y Vendidas como de aprovechamiento Comun

Copiadas aqui literalmente las fincas denunciadas por el Investigador foral del Reino al folio 1º y 2º de este expediente

nº 268

Sr. Alcalde de Corella

12 Agosto 73

nº 532

Con fecha 9 del Jueves último dijo á V. esta Autoridad económica lo que sigue

(Copiado)

Nº 10

Y como á pesar del tiempo transcurrido no haya dado contestacion alguna á la citada comunicacion debo prevenirle que de no hacerlo en el preciso termino de cuatro dias se dará curso al expediente de denuncia conforme á lo dispuesto en las instrucciones vigentes y en perjuicio de los intereses que V. representa.

Dios G.

Rubro 104

55

DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA.

El Ayuntamiento de Corella, á quien en 26 de Junio último se trasladó el Ofcio de V. del 10 para que informara á esta Diputacion lo que estimase conveniente sobre la denuncia de varias fincas pertenecientes á los propios de la Ciudad, la dió con fecha 3 del actual lo que sigue.

"Ofcio Sor= Informando este Ayuntamiento á tenor de los particulares que comprende el Ofcio de V. de 26 de Junio último y recordatorio de 31 de Julio próximo pasado sobre la excepcion de varios bienes de aprovechamiento comun en los términos de esta Ciudad, debe decir: Que con efecto y á virtud de informacion ad perpetuam hecho ante el Juzgado de primera instancia de este partido en el año 18[illegible] fueron exceptuados de la venta y declarados con de aprovechamiento comun los cabezos que son las huertas de la Ciudad ó que se hallan enclavados en el segadío, denominados de Guarres y Navas, así como el Prado concejal y viveros para arboleda que entre todos miden una superficie de 1248 cahizadas 7 y media almudadas ó sean 112 hectáreas 16 áreas y 57 centiáreas, como mas detalladamente consta de la preciada informacion. Debe anexar

15 Agto.
Al comdo. de propiedades p.a q.e tenga á bien anotar lo antecedente y dar cuenta

[signature]

„ informar á V.S. que por acuerdo de la Junta pro-
„ vincial de ventas de fecha 22 de diciembre de 1864
„ puesto al final de dicha información corta de 7 de
„ Enero de 1865 fueron exceptuados en concepto de
„ bienes de comun aprovechamiento todos los com-
„ prendidos en la dicha información que son entre
„ ellos los de que queda hecho referencia, y á los que
„ tambien alude con los números 7, 8, 9 y 10 la relacion
„ original que á calidad de reintegro sirvió V.S.
„ remitir á este Ayuntamiento y que tiene el honor de
„ devolverla adjunta. = Respecto de los demas terrenos
„ denunciados, este Ayuntamiento tan solo se limitará á
„ decir que todos ó la mayor parte son de propiedad
„ particular, como que constituyen el conjunto de sus
„ términos jurisdiccionales, habiendo sin duda alguna
„ partido la denuncia de un error de concepto cuando
„ menos, como ya se tiene prevenido á la Administra-
„ cion."

Y que, segun parece, todos ó la mayor parte de los terrenos denunciados son de propiedad particular, habiendo sin duda alguna partido la instruccion del expediente de denuncia de un error de concepto cuando menos, segun lo espresa

dl mdicado Ayuntamiento, ha acordado la Diputacion Foral recibir á Dª el precitado informe en vista del cual espera se servirá Dª ordenar el sobreseimiento del mencionado expediente, ó dar cuenta de todo á la Junta Provincial de Ventas para que resuelva lo que proceda.
Dios gue a Dª m.s a. Pamplona 14 de Agosto 1873.

La Diputacion Foral en su nombre

Leodecio Almiñana

Fr. Bastan y Toni

Secretario

Administrador económico de esta Provincia

Alcaldía Popular
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Núm. 368 f.º 16

22 Agosto

Alcalde de propiedades para los efectos procedan

El Admor

Una vez practicadas las diligencias que propone el Sr. Oficial Letrado en su anterior informe pase nuevamente al mismo el expediente para los efectos que correspondan.

El Sr. no obstante di-

11.041

Para poder contestar este Ayuntamiento categóricamente y con la especificación que desea en su oficio de V.S. fecha 12 del actual, sobre la supuesta denuncia de Costeros que abarcaba la nota que tubo a bien remitir anteriormente la Administración Económica de su digno cargo, sería preciso un concienzudo trabajo que invertiría naturalmente muchísimo tiempo, coste mate rial y siempre encierra dificultades

sino inveniebles dificu-
les de superar.

Bastará hoy acaso
para poder V.S. formar
su convencimiento, que
este Ayuntamiento le
dijo: que la indicada
denuncia no merece
los honores de tal,
porque en ese caso, el
Ayuntamiento que
con toda justificacion
pasó sus relaciones
de bienes á la Cámara
Diputacion en 6 de
Noviembre de 1861.
acompañadas de to-
das sus notas y
observaciones, resulta-
ria ser un juego

Jornará lo que debe
Macau
Pampa 1º Sept 1873
Valeriano [illegible]

1º Sept
Compº
[illegible]



Alcaldía Popular
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

denunciante.

Que la misma carece de exactitud, porcuanto cuella sobre incluidos terrenos declarados de aprovechamiento comun por acuerdo de la Junta provincial de Cuentas, de fecha 22 de Diciembre de 1864, como son el prado Concejil, viveros, y Montes cuelgados cuel Regadio.

Que cuela dicha denuncia bien sea por equivocacion, u otra causa, selegieren terminos jurisdiccionales integros que son y

pertenecen en abso
luta propiedad y
dominio desde los
tiempos mas remo
tos á los propieta
rios de esta pobla
cion, como sucede con
los terminos del
Montecillo y Ou
batillo. Que en
ella, de tal manera
se ha envuelto
do todo, como que
se confunde el lin
de ó linderos de lo
que se propone de
muncar con el ter
mino distinto
aunque inmedia

to de propiedad par
ticular formando con
ello un Cot. Y en
fin que para fun
damento y apoyo
de los Autos que
se han querido pre
sentar como denun
ciables, se han tenido
de un Amojonamiento
hecho en el año 1619.
por el Comisario Juez
gio D.n Lope Morales
á peticion de los ve
cinos pueblos Congoranty
los montes Comunes
de Cierro y Arjeron
que no hace mas
que tirar la linea

divisoria de dichos
montes, para separ
ar la de las here
dades particulares
y Abrevar de los pue
blos que los arreyan
resultando por con
siguiente ser una
contra producente
del objeto y fin de
su pedida el mismo
citado denuncio.
Y es cuanto puede
este Ayuntamiento
por hoy poner en
conocimiento de V.
como contestacion
a su referido ofo.

Dios Guarde a V. muchos años
Pinos de Alcaraz 20 de Abril de 1859

El Alcalde Presidente
Pedro Antonio Ruiz

Sr. Administrador principal de Rentas Provinciales de esta Provincia

cio, esperando por lo tanto mandara desestimar dicha injustificable denuncia.

Dios gue a V.S. muchos años de Villa Bermejo 10 de 1873.

Administrador Comandancia de Prov.a de Navarra.

El Jefe económico

El oficial letrado que suscribe, se ha enterado del expediente instruido por el Juez de primera instancia de Bienza de Castilla, sobre denuncia de varias fincas sitas en término de Corella como pertenecientes á los Propios de la ciudad.

Son estas en número de diez, enumeradas bajo el orden siguiente.

1ª Los terrenos llamados Propios de Corella.
2ª El Lombatillo.
3ª Cortera de Varga y Ollas de Moru.
4ª Las Joyas.
5ª El terreno denominado de Melida.
6ª Cortera de las Brujas.
7ª Los Caberos que rodean las Huertas de la ciudad.
8ª El de las Navas.
9ª Los Caberos de Guarnes.
10. Prado Concejil.

Ninguna de estas fincas aparecia á la fecha de la denuncia (23 de Setiembre de 1872) consignada en los inventarios de los clase existentes en esta administracion económica, de cuyo hecho se dedujo en el Ayuntamiento de Corella no las dió en 1861 al

proveer en practica la desamortizacion en Navarra, en las Relaciones de sus fincas, que debia pasar á la Junta Provincial de ventas.

El Investigador las denuncia como procedentes de los propios de Corella. Para ello tenia datos importantes y fehacientes.

El primero una comunicacion del Alcalde de aquella ciudad Don Juan José Nieva, fecha 13 de Enero de 1870. De ella se deducen como hechos ciertos é indudables, los siguientes.

1º Que los terrenos de propios y comunes de Corella, son de consideracion extension, y que de ellos nada habia percibido Ayuntamiento desde el año 1862

2º Que el Ayuntamiento de Corella ponia varias cosechas en los montes ó secanos nombrados Cubatillo y Cantermulas, los cuales, hipotecados á la seguridad de algunos capitales, arrendados todos los años hasta el de 1846, con la esperanza cierta de que los vecinos podrian labrarlas y sembrarlas,

3º Que la Villa y ganaderos de Corella podian tomar capitales á censo y constituir corrales en ella aunque con obligacion de dejarlos siempre que el Ayuntamiento arrendase las yerbas.

4º Que desde 1846, á consecuencia de una inundacion elevada sobre acotamientos de ciertos años á la diputacion de Navarra, por uno que se decia pue-

pietario de ellas, todos los vecinos empezaron á cerrar devanse dentro de las tierras que, solamente, y por concesion de la municipalidad, cultivaban ó mejor dicho, cultivaban

5.º Que en 1845, á virtud de un espediente (que parece se ha perdido), el municipio de Coria se declaró propietario de todos los terrenos libres en las corralizas, Joyas, Cortera, Portillas &.ª produciendo á todos los vecinos roturar en ellas.

6. Que con motivo de haber el municipio, al arrendar las yerbas particulares de la poblacion ó sus terminos, incluido en ellas las dehesas de Pedroancho, abonó á los ganaderos avecindados, que alegaron perteneciente á la Hacienda, 400 rs. por su disfrute, y que despues á cambio de este cuantioso cuantioso recibo les permitió pastar sus ganados en las Joyas, Portillas &.ª pagando ellos la totalidad de los censos.

7.º Que los ganaderos constituidos así en arrendatarios ó disfrutuarios de las yerbas de estos terrenos, permitieron roturar en los terrenos mismos á varios labradores, á quienes cobraban renta; y mas tarde empezaron á comprar los terrenos que habian concedido en roturacion, ya convirtiéndolos por este medio en propiedad particular.

Una comunicacion del Alcalde D.n Geronimo Gomez fecha 5 de febrero de 1872 es una muestra precisa y concreta que la anterior, siguiendo con

en la numeración de datos, tendremos segun
ella.

7º Que los terrenos denunciados por el investigador
son propios y privativos del municipio

8.º Que la extension del denominado Joyaz será de
30 a 40000 robadas: el de Santa Lucía y Santa
Inés, que debe ser el denunciado con el número
1º ó sea propios de Dorella, 4000 robadas: el de
Cerro de Guare 600, y el Prado Concejil 250. — ..

9 Que estos terrenos están gravados con varios
censos á favor de Particulares, cuyos réditos impor
tan 1737,50 pesetas, detallando aquellos
en las relaciones obrantes en el presente expediente.

10 Y que el objeto de los propios terrenos, es el disfrute
y aprovechamiento por vecindario, de hierbas
de todo á pasto, plantaciones de viñedo, siembra &c.

Con todos estos antecedentes el Investigador
Don Babil Burguete formuló la denuncia
Cero una vez que presentada á la Administra
cion, se dió traslado de ella al Ayuntamien
to de Dorella, este por medio de su Alcalde Lo
renzo Fernandez, contestó en 10 de Noviembre de 1872,
que era aquella una pura invencion
calumnia á que los mayor parte, pertene
cia á la propiedad particular, y no de propios
propios como lo demuestra el amojona

miento de 1819, y otros estaban declarados de aprovechamiento comun por la Diputacion provincial. Despues de voluntario el Juez instructor, en virtud de contestacion sobre fundamentos de su denuncia, dictó auto mandando comparecer el diputado provincial Sr. Lopez San Roman, pidiendo la aclaracion de los puntos esenciales, á saber. Cuales son los terrenos que en el oficio de 20 de noviembre de 1872 decia el Alcalde de Corella pertenecian á los propios, y cuales los de aprovechamiento comun declarados por la Diputacion. El primer objeto se pidió se oficiase, como se ofició efectivamente al referido Alcalde para que especificase su denominacion y situacion, cabida y linderos, si dentro de ellos existian propiedades particulares o roturaciones con algunas servidumbres, especificando las unas y las otras; si sobre tales propiedades llamadas Comalras existian cercados, detallando caso afirmativo todas las circunstancias; y por último si las tales comalras se continuaban arrendando ó no, y cuales fueran las condiciones ó contratos en los respectivos

caso. El objeto seguido se pidió reconocimiento como se comunicó atentamente á la Diputación para que se sirviese remitir todos los datos á este particular referentes.

Parece que una vez obtenidas ambas contestaciones y con igual precisión conque las pretensiones se formularon y por mi dictamen seguido con pareceres, se daría luego cumplimiento en este expediente, y se hubiera podido determinar, sin perjuicio ninguno interés legítimo, cuanto y cuales fueren los terrenos usurpados. Pero desgraciadamente este municipio en la Diputación se distinguió mal por tardanzas al contestar á la primera solicitud. El primero se excusó con pretextos especiosos, y evasivos despues de cumplimentado, y la segunda no remitió los antecedentes, que de la reclamación que dejo indicada pues no los remitía.

El Municipio prestó todo su interés al contestar en 18 de agosto de 1873, en repetir que la denuncia carece de fundamento, sobre cuyo estremo nada se dice para proseguir

tado. Y para librarse de dar los detalles y noticias
que le le pedian, manifestaba el Alcalde que
sería preciso, á fin de especificar cuan se le tenia
daba, un improbo trabajo que inventaria casi
totalmente un dilatado tiempo y corte material,
encerrando ademas dificultades, sino insu-
perables, dificiles de superar, continuando diciendo
lo que el prado Concejil, viveros, y montes em-
bargados cuyo regadío, estaban declarados de
aprovechamiento comun por la Junta pro-
vincial de ventas, y concluyendo por último con
el siguiente Parrafo // Que cuella (cuidadosa
(ia) detal manera se ha mirado todo
como que se confunde el limite ó linde con
el objeto de la propia denuncia, con el terre-
no distinto aunque inmediato de propiedad
particular, formando con ello un solo cuerpo." —
La Diputacion provincial al ver de
cuanta importancia le documentos jus-
tificativos de la declaracion de aprovechamien
to comun de los terrenos que lo eran objeto
del espresado espediente de Deslinde, noticias otra vez
que trascribir una comunicacion del Al-
calde, segun la cual á virtud de lo mandado por

[illegible] ad perpetuam, fuerón declaradas de comun aprovechamiento los caberos que rodean las huertas de la ciudad, (Guarnes yerbas), el prado de Capafé y vereda para abolados, cuya cabida asciende á 1248 hectáreas (112, 16 hectáreas); y quitándose de dicha declaración la misma declaración los terrenos comprendidos entre los números 7 al 10 de la relación que va adjunta; concediendo por solicitar el sobreseimiento del expediente, ó que se diere cumplimiento dado á las Juntas Provinciales de ventas.

Cuyos citados fueron los antecedentes oficiales citados para que diera su informe.

Manifestando en primer lugar que advertían como dentro entorno su partido superficie de su rectificación ó poseedora, todos los datos numerados como comprendidos en las comunicaciones de los citados de Cordoba Lucena Nueva y Gomez, que como resultan por los siguientes y de las mismas entidades jurídicas á quienes [illegible] pertenecen

completa fe, encuanto respecta a esposicion
tercera juez, que segun denuncia de aqui
llas comunicaciones se afirma, los terrenos
denunciados son propios y privativos del
municipio. luego son perfectamente de
nunciables. Sobre esto mismo la co-
municacion reciente del Porvenir de 1872
espresa dicha entonces ninguna fue
dencia de la denuncia, pues el abatedor
dor á afirmar de una manera cate-
gorica que estos terrenos fueron de comun
particular exclusivo, por cuio de ninguna
de ninguna responsabilidad la falta
á la verdad á sabiendas incurre en una
contradiccion palmaria afirmando una
cosa cierta, esto es que son de propiedad
particular, ó Ejidos propios. El fundamento
escluye en absoluto lo segundo, y los
segundo de aquellos modos lo fundan los
dos ideas (inadmisibles. lo particular es
individual y de absoluto, lo que dispo-
sicion. lo de propios es colectivo y ejidos

tirado, y como de aquella procedencia, unica
table y vendible influenza de las leyes de esta
municipales y vigentes. Cumple es que se esfuerce el
Ayuntamiento que suscribe de Dorella en 18 de agosto
de 1873, en hacerse con la contraria, porque contra
sus esfuerzos deponen de consumo los hechos reales
y los oficiales
tantos del Ayuntamiento que le precedio en 1870
y 72 en la gestion municipal, y el concepto de
bienes de propios que tuvieron los denunciados: las
mismas corporaciones que niega, no esta cualidad
en los bienes, sino la improcedencia de la denun
cia, sin fundarla en hecho concreto alguno, sino en
la propia virtud de su negativa, confundiendo
sobre todo lo mismo que se obtuvo en ruego
de una manera tan rotunda.

Manifiesta en su primera contestacion que
todos ó la mayor parte de los terrenos denun
ciados pertenecen á la propiedad particular ó
llamen propios, segun demuestra el amojonamien
to hecho en Mayo de 1617 por el Comisario Re
gio D. Lope Morales respectivamente, esta defen
sa de demencia evidentemente que á consecuen
cia de algunas diferencias sobre los limites
de los terrenos que se llamaban propios ó de
Sevillas de Dorella, existentes hasta la ciudad
de Alfalla y demas Dorella fue delegado

señido ilmorable para diminuirlos, y cumplir fiel
determinio, por medio de mojones en el dia 11 de
julio de 1620, los verdaderos límites de los propios
de Dorella por la parte de Allana asta
Tudela, y en consiguiente doce, iguales límites
de dichos propios por la parte de Allana ácia
Arroga, donde llaman los montes comunes de
Aguilar, cumpliendo la diligencia con las si-
guientes palabras; "y cumplido se dio fin al
"amojonamiento de los dichos propios quedando
"sus límites y distrito, de la forma que queda
"dicho, cercados por una parte el dicho rio Allha
"ma; y por otra los mojones que alora se han
"puesto y en lo restante los mojones que dividen
"los términos del Valle de los de Dorella y también los
"dichos reinos de Navarra y de Castilla". ——
¿Donde pues, retrata en este documento de reinos
de propiedad particular? ¿Donde se halla la mas
leve indicacion de esta? Solo único que trata
el amojonamiento es de los Propios de Dorella, lo único
que nombra son tales Propios, y lo que tal dili-
gencia prueba, es que los reinos a que estos
tan en ella son solamente los Propios de Dorella,
esto es aquellos bienes que pertenecen al pueblo
como persona jurídica, cuyo aprovechamien-
to

mento tenia el mismo coste tal, con aplicacion á cubrir las atenciones que el mismo pueblo ocurrido con proteccion de maquinas lo, al menos sin cuyos requisitos. Son nada se para á esto la propiedad particular, que el Alcalde de Dorilla supone sin reconocimiento de Oficiencia sinonimo de la de propios.

Sostiene aquel representante municipal con la fecha tantas veces indicada de 18 de agosto, que especificar los bienes denunciados con todos los detalles y noticias que se le habia ordenado suponia, ademas de un imposible trabajo y gasto material, dificultades casi insuperables, dificiles de superar. En la propia comunicacion viene a desmentirse en parte, un poco mas adelante, al decir que "en la denuncia se confunde el "limite de lo que se propone denunciar con el "termino de distrito aunque inmediato de propios "y del particular." Semejante afirmacion supone que al municipio de Dorilla no le eran desconocidos los limites de lo que el mismo iba á denunciar, cuando que habia distinguido, conforme lo confirmaban las palabras subrayadas, que dicho Abogado habia confundido dos terminos diferentes, el uno de propiedad particular, el

otro bien dado de propiedad colectiva. ¿Porque pues
no detallaba en que consistia esta confusion de
limites, determinando cual era atencion de pro-
piedad particular, y cual no lo era, puesto
que la conocia? Porque alegaba que era muy
dificil sino imposible facilitar los datos que se le
reclamaban, cuando le era bien conocida la ca-
racteristica que distingue la determinacion de la
finca denunciada, cuando el denunciante
Alcanza por lo tanto que el Municipio de
Cordba, no ha aducido ~~observacion~~ alguna de
valor que deba tenerse en cuenta contra la
denuncia de que nos venimos ocupando,
y que por el contrario solo ha dado pretextos
especiosos para evadir una contestacion cate-
górica que habria de definitiva determinar
la investigacion. Esto unido á las contesta-
ciones dadas al Ayuntamiento, juntamente con el
Ayuntamiento, juntamente de la manera
mas palmaria, la oculta cion que hace
la verificacion de las fincas, en perjuicio
de los intereses de la Hacienda.

En efecto, aunque suponiamos que
las dos fincas denunciadas fuesen Dehesa Pas-

que le pertenecieron en un principio de aprovechamiento comun de la vecindad de Ocaña, resulta de oficio de 13 de enero de 1870 y acta de 5 de febrero de 1872, que el municipio haya percibido hasta el año de 1863 algunos productos por cortes de sus propios y comunes: que el mismo habia cultivado la de aprovechamiento comun, dandole un aumento de particulares tomando capitales a puntuno, y cediendo algunos a los ganaderos a cambio de una pension de 200 r. que se daba satisfaciendo por haber cultivado otros que pertenecian a estos; y permitiendo cultivar a vecindario con plantaciones y derribos, roturaciones, siembra &c. Practicado dichas operaciones, los terrenos, aunque todos fueron de aprovechamiento comun, dejaron de serlo, ipso facto, en cuanto hubo de adquirirlos una sola persona ó varias determinadas, el derecho á cultivarlos individualmente, ya de un modo ya de otro,

ó depreciación por el arbitrio, una suma cualquiera que aumentaba los ingresos del presupuesto municipal, ó disminuía los gastos, siguiendo fuese privando á la comunidad de ellos y utilidad de entonces y comunalmente tuviera, y disfrutara también, entonces continuadamente empleos ó inversiones, adquisiciones de carácter y naturaleza de bienes de propios, en cuanto constituyeran un aumento en la renta municipal ó una disminución en sus obligaciones.

Pero aparece sin embargo, que algunas de las fincas investigadas, se declararon recientemente de aprovechamiento comunal, aunque como tales manifestadas por el Ayuntamiento de la Ciudad de Toledo, y traídas por la Diputación provincial, muy se duda que lo sean ni otra corporación haya reconocido participante alguno de semejante declaración á pesar de estar en su interés, y habérsela reclamado con insistencia.

Según las leyes desamortizadoras rigen hoy, é instrucciones y reales disposiciones dictadas para su ejecución, el conocimiento

y decisión de las superioridades civiles, por
aprovechamiento común, pertenecía á la
Junta superior que entonces existía, de
so exclusivamente de la incumbencia de la
provincial, la instrucción de los expedientes
No obstante esto, la Real orden de Junio de
1861, que dispuso se hiciese extensiva la
desamortización, ó mejor dicho, se pusiese en
práctica en Navarra, entendió la suspen
en cuanto á este particular respecta, de que
fuese competente la Junta provincial que
esta Capital cabeza, para la decisión de esta
se de incidencias, dispuesto además, que con
nuasen estado sus resoluciones. En este supu
to, nada tenemos que oponer á la suspensión
declarada por causa de aprovechamiento
comun por aquella Junta, siempre que parez
todos los requisitos necesarios; mas es de absolu
necesidad que se acredite cumplidamente
Envaron del espediente, para mayor gara
tia y fundamento de la resolucion definiti
va que pueda dictarse, el oficio citado por

á V.

1º Que se reciba á oficio al Alcalde de Orella, para que en el término de quince días, se exima á mi poderdante de asistir, y bajo las mas estricta responsabilidad, detalle y deslinde, especificando sus cabidas, y cuantas circunstancias le respecten, los terrenos de propios que administra el municipio, y practiquen en su término jurisdiccional, cuidando de manifestar todos los gravámenes ó limitaciones de dominio que sobre ellos pesen; con la citación que le motiva, personas á cuyo favor estén constituidos, y estado actual en que se hallen unos y otros. ——

2º Que se haga entrega de oficio que se dirija bajo pena de criminación de desobediencia y deslinde de los terrenos de aprovechamiento comun, acompañando certificación expedida por el Secretario de la Corporacion, en que se inserten literalmente las declaraciones recaidas á causa de aquel carácter, y los documentos aducidos para obtenerla.

Es justicia que espero alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pamplona Octubre 25 de 1876.

[illegible]

Sr. Jefe económico

Unidos á este expediente los documentos q. el Sr. Oficial Letrado pide en su informe de 28 de Octubre último puede volver á ser despachado para que en su vista emita su dictamen V.S. no obstante hará lo q. mejor estime.

Pamplona 20 de Diciembre de 1816

Nasf. Cardó

Pamplona 20 Dicbre de 1816.

Conformé y vuelva al Señor opinante Letrado para que emita su dictamen

Zuaco

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Ciudad
de
CORELLA.

N.º 1614 70

7 Nov.e 1876

A la Oficina de Sr.a
pendientes en este pueblo

Gracias

Hallo de recibir un
oficio de esa Administ.
tracion Economica de
la Provincia en que se
me previene lo prác-
tique de algunas deligen-
cias relativas a la Adminis-
cion de Penas de Propios
y su contestacion dentro
termino de quince dias
a los particulares que se
mencionan oficio de esa fecha
ginando en cumplimien
con la orden de cuanto
me sea posible por mis
facultades.
Dios gue a V.m.s.d.l.a.
Corella 8 de Noviembre 1876
El Alcalde
Eduardo Ormazabal

Sr. Jefe de la Adm.on Economica de esta Provincia
Rioseco

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Ciudad
de
CORELLA.

N.º 1976

1 diciembre 1876

Dispuesto a contestar a la comunicación que V. se sirvió dirigirme con fecha 2 de Noviembre último que recibí el día cuatro, y a la que no he podido atender antes por las urgencias de atenciones que se han interpuesto, recibí en la mañana de 27 otro oficio recordatorio de V. de 25 sobre el mismo asunto, en su contestación debo decirle: que en esta Ciudad ni en su jurisdicción existen terrenos de propios que administre el Ayuntamiento, fuera de unas pequeñas

Hoy tuve de responder a preguntas de los jueces procedentes

Gracias

Colinas dentro dese
regadio, y el Prado
Concejil, que en punto
Componen unas mas
mil doscientas cin
cuenta robadas, y en
gos terrenos gozan
y actualmente todos
los Vecinos sin limi
tacion de aprobecha
mientos, aunque que
dando el Prado sobre
para dehesa boyal
o sea para las Cabe
llerias de labor.

Que todos estos te
rrenos por el uso que
ya tenian fueron in
cluidos dela de
samortizacion; y
declarados de apro

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Ciudad
de
CORELLA.

Vecindario Comun
del año 1861, segun
consta de la copia cer
tificada del expediente
respectivo que acom
paña, expedida por el
Secretario de esta
Municipalidad, de
quien V. procedencias.

Hay adcmas otros
terrenos o Colinas con
sus pequeños Valles,
denominados Hoyas
y Rosamargo que
pertenecieron a las
Antiguas Mestas, y
cuya extension en
Cobadas será proxi
mamente la de diez
mil doscientas, que
disfrutan los Veci

dos Lanares de la
Poblacion; y donde
para Construir los
Tres Corrales que hoy
se encuentran en mal
estado, la expresada
Junta de Mesta o
Ganaderos tomaron
a interes un Capital
con el redito Anual
de mie y cien reales
Vellon, que se adeu
da de algunos años
a esta parte a los
actuales acreedores,
Sor Marques de Bo
jamar, Doña Josefa
Miñano, Don Joa
quin Dia de Olrue
ra, Doña Josefa Jo
mera, Don Fran

cisco Fernandez y Don
Juan Esteban Barajo.

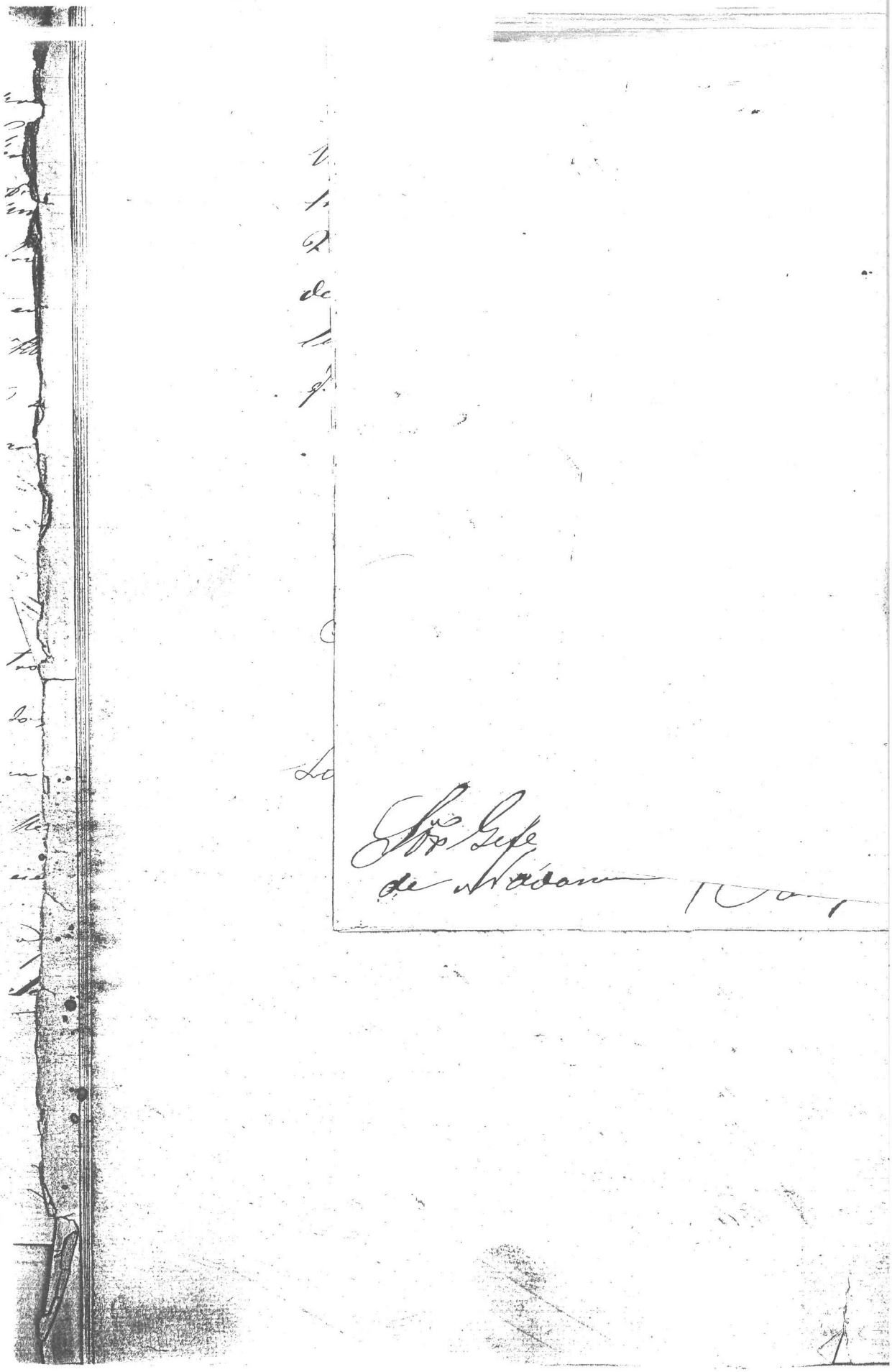
Estos terrenos y
Corrales sin embargo,
no han sido esceptua
dos de la desamorti
zacion, ni considerado
se tampoco esencial
mente de Propios, ya
por su proceder[illegible],
como por el grabamen
que les afecta; de bien
de ellos se dio noti
cia y relacion oportu
namente a la Diputa
Diputacion de la Pro
vincia, juntamente
con la de montes Co
munes que disfrutan
en Comun los siete
Pueblos de Tude

las Corella, Cascante, Murchante, Montea-
gudo, Fitero y Cintru-
nigo.

Dios gue a V. m. a.
Olcoa 2 de Diciem-
bre de 1876.

M. Alcalde
Fuertes Alcaldes

Sr. Gefe Economico de la Provincia
de Navarra / Pamplona



Sr. Gefe económico

El Alcalde de Sorella á pesar de la prevención con que se le ordenó lo que tiene el honor de proponer á V.S. en 25 de Octubre último, cree de todo punto contestar semejante orden categórica. Se le previno que deslindase y totalizase los terrenos de propios que administrase el municipio, así como los de aprovechamiento común. Con cuyo motivo hay otros terrenos de propios que tales ó cuales, y que tales otros pertenecen ó no pertenecen á la cuenta, esta trayendo en jaque á la Administracion semejante cuestion. Esta cuestion para puede constituir un hecho punible y penado en el código penal. Atendiendo á estas atentas reflexiones de V.S. esta Alcaldía á cargo de aquel funcionario, gubernativamente por falta de cumplimiento á las ordenes generales comunicadas. Alegará tal vez el Alcalde que no debe dar esta copia que le pide, pero sobre tener un recurso de queja contra el, por cuenta y parte de la corporacion que produce la copia de un estado con su encabezado, sello de oficio, nombre de quien lo dirige, sino el que se le reclama literalmente y que no ha sido

Sr. Gefe del Estado

Que se comunique al Alcalde de Sorella con la mayor energía que V.S. estima y en pena de un tanto de culpa aperciba con procedimiento, para que en el breve término que se le fije, pida unas palabras en su variada haga la siguiente orden á escritura del acuerdo de V.S. de 25 de Octubre, cumpla la comunicacion con certificaciones á cuyo fin se le remitan literalmente en la orden especificadas 15 y la parte necesaria del 20 cumplida en un todo conforme á aquella fecha.

Madrid [illegible] Enero [illegible] de 1864

El Gefe [illegible]

Recibo esta copia de la orden que hago para el ayuntamiento de Sorella. Cumplida recibida á cuyo efecto se remita á esta corporacion municipal de Sorella en que se dice mi alcalde el [illegible] de [illegible] para comprobar si en el expediente de esa capital se [illegible] los diez caminos de Sorella [illegible] todos los siguientes

prevenidos para la citada clase, y puesta la exp
rioridad expresada á juicio de la referida Jun
cionado en la forma establecida en el R. decreto de
10 de julio de 1865, se implique correspondientemente
á la hoja de filiacion que de esta providencia en
copia literal de expediente de empleo que formará él
cumplidos efectos hasta inclusive la resolucion pre
cedente 22 de diciembre de 1864.

V.S. sin embargo acordará lo que mejor proceda
Pamplona 1º de 1875

[signature]

Pamplona 2 de Marzo de 18

Hágase como lo previene el Sr. Jefe
trado en la anterior instancia

Pradera

Sr. Atte Cons.t de Corella

Pamplona 15 Marzo 1877

El Sor Oficial letrado de esta Admon
me dice conforme con su contestacion
de 2 de este ultimo en el expediente de
denuncia de varios terrenos de Propios
y Comunes de esa ciudad, por no haberlos
verificado en los terminos y con la claridad
necesaria q.e se exigia en el dictamen
de dho Sor letrado de fha 28 de Octubre de
1876, y pide q.e haga á V. lo que en dha fha
le ordenaba, bajo la mas estricta res-
ponsabilidad y sin pretestos ni escusas
que entorpezcan la ultimacion en el expediente
de denuncia q.e pende en esta Admon de mi cargo.

Por tanto en vista del repetido informe
me dirijo á V. á fin de q.e en el termino
improrrogable de ocho dias cumpla con lo
q.e le tiene ordenado, bajo la responsabilidad
q.e impone la ley á los contraventores á
dho superior mandato

Dios Gue. á V.

Ilustre Local Municipal
de Corella

Pompeya 16 de Marzo de 1877

Siendo necesario proceder al cotejo con
los originales de los adjuntos documentos
presentados por el Ayuntam.to de Corella
en el espediente de denuncia de varios
terrenos ~~pertenecientes~~ ~~pertenecientes~~ de los propios y
comunes del municipio, delego en V. mis atri-
buciones para practicar el mencionado
cotejo, sirviendose devolverlo á este Admon
Economica ppal. q.e cumpla los efectos opor-
tunos.

Dios G.de
Jhe

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Ciudad
de
CORELLA.

77

26 Marzo 1877

A la Seccion de Propiedades á los fines correspondientes

Pamplona 27 de Marzo de 1877 -

Al espediente de la razon y bueno al Sr. oficial letrado.

25

Contestando al oficio de V. de fecha 15 de los corrientes, debo decirle: que siento mucho el que por esta Alcaldia no se haya podido dar cuenta y dar contestacion satisfactoria al informe del Señor Oficial letrado que V. se sirvió estractar y reclamarme en sus comunicaciones de dos y 25 de Abril proximo, referentes al espediente de denuncia de varios terrenos de propios y Comunes de esta Ciudad; y aun todavia me es mas penoso manifestarle la imposibilidad de que aquella llegue a ser

mas categorías

Partiendo del principio de que en esta Ciudad no existen terrenos de propios que administre el Ayuntamiento fuera de unas pequeñas colinas que circunda su Vega de rio, y del Prado Concejil, que en junto componen unas mil doscientas cincuenta Robadas, de las que todo Vecino usa y disfruta en todo lo apropiado á sus haberes, y cuya Relacion les fidelmente remitida á V.E. en 31 de Diciembre último, juzgamos con la mayor

...mación posesoria ...ad perpetuan que se ...hayo en Cintola, no constando como no constan ...presamente los grabamenes que pudieran tener los terrenos, ni aun si los tienen, no fué posible como también hoy lo es, el completar esa segunda parte del primer extremo del ...forme.

Respecto del segundo, solo abré de decir, que siendo como son los mismos terrenos de propios, los que en virtud de la

información dicha,
fueron declarados
de aprobechamiento
Comun, por principio
de la misma Ordenes
critos y detallados con
todos sus cabidas y
linderos; á cuyo efec-
to y con el de dará
conocer la declaracion
de escepcion que en el
espediente mayo, de-
jando cumplimentado
este segundo estremo
del informe, se acom-
paña integra la copia
literal de la practicada
información.

De todo lo dicho
resulta, primero: Que

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Ciudad
de
CORELLA.

en el espediente de escepcion que por copia fue remitido por esta Alcaldia, constan los detalles, deslindes y cabidas de los Terrenos de propios administrados por el Municipio de que se informó en oficio de 11 de Diciembre último, y sin que en este pudieran dar mas pormenores por desconocerse sus gravamenes. Y segundo: que estos mismos terrenos de propios cuyos deslindes, cabida y descripcion presentan del referido espedien

le, son los mismos
que fueron declarados
de aprobechamiento
comun, y que como
tales explota y usu-
fructua el Comun de
Vecinos: Con cuyas
explicaciones quedan
virtualmente cum-
plimentados los dos
puntos propuestos
por el Señor Letra-
do.

Es cuanto puede
manifestar al E. Ayun-
tamiento en aclara-
cion al expresado
oficio contestacion

desta Alcaldia de
2 de Diciembre ultimo, y á fin de que
Vdma. pueda tener
nerse de mi parte
motivos de censura
ni pretesto alguno.
Dios gue á V. m. a.
Corella 24 de Marzo
de 1870.

El Alcalde
Claudio Diaz

Sor. Gefe de la Administracion Econo
mica de la Prov.a de Navarra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE NAVARRA.

Núm. ———

Seccion de Propiedad

Siendo necesario pasar
al cotejo con su original de
los adjuntos documentos,
presentados por el Ayunta-
miento de Corella en el expe-
diente de denuncia de va-
rios terrenos pertenecientes
á los propios y comunes del
mismo, delego en V. mis —
atribuciones para practicar
el mencionado cotejo, ad-
virtiendole devolverlo á esta
Administracion económica para
que surta los efectos oportunos.

Dios gue. á V. ms. as. Pam-
plona 16 de Marzo de 1877

El Jefe de Seccion

Al Fiscal Municipal de Corella

Don Silvestre Canion, Escribano de Num.
mero y Juzgado de la Ciudad de Tudela
y su Partido: = Doy fé: Que en este Juz-
gado y por mi Actuacion se há seguido
un Expediente de informacion de perpe
tuam rei memoriam á instancia del Procurador Don
Julian Garbayo, en representacion del
Ayuntamiento de la Ciudad de Corella,
el cual Copiado á la letra es como sigue:
= Numero setenta y tres = En la Ciudad
de Corella á veinte de Mayo de mil ocho
cientos cincuenta y cinco: estando juntos
y reunidos dentro de la sala de Ayunta
miento, ante mi el Escribano Público y
testigos infrascritos los S.S. Don Luis Orsi,
Don Francisco Goñi, Don Cubayo Vita
de Vera, Don Benito Matheo, Don Ber
nardo Ayala, Don Ignacio Agreda,
Don Adelmo Diez de Antares y Don
Claudio Diaz, Alcalde, Regidores y
Síndico Procurador del Ayuntamiento
Constitucional de la misma, mayor parte
de los individuos que lo componen los
presentes haciendo y firmando por sí,
ausentes y vecinos por quienes prestan
voz y caucion de rato grato. A Judicatum
solvendo de que quedan advertidos por
mi el dicho Escribano de que doy fé:
dijo S.S.ª que para cuantos pleitos y
negocios puedan ocurrir en adelante

de como defendiendo contra cualquiera
persona ó Comunidades ante el Tribunal de
primera Instancia de este Partido, elige
y nombra por su Procurador á Don Fele
Garbayo, que lo és de los del número de dicho
Tribunal con cuantas facultades precisas y
para ello sin excepcion ni limitacion alguna
franca y libre general administracion, y cal
dad de que le pueda sustituir; y se obliga
en forma con todos los bienes de la Corpora
cion á tener por bueno este poder y cuanto
en su virtud practicare dicho Garbayo, ó de
sustituido por este á quien valdrá de
todo mal y daño bajo la Clausula del
derecho judicium sisti judicatum solvi
y como Comunidad Vecindad renuncia de su favor
la restitucion in integrum de que queda
advertido por mi el infrascrito Escribano
me requirió doy fé. Y así lo otorgó siendo
testigos Don Antonio Mauri y Don Ma
nuel Armendariz Vecinos de esta Ciudad
firmaron todos y en fé de ello, y de su
conocimiento yo el Escribano = Lucas
Brisio = Francisco Goñy = Eulogio Vicente
de Vera = Benito Mateo = Fabricio Ag
la = Ygnacio Agreda = Por Secd = Manuel
Ruiz de Arbarcoa = Claudio Diaz =
Antonio Mauri = Manuel Armendariz
Ante mí Joaquin Mo de Campos y Lucas
dos Escribano = En la Notaria del Colegio
Territorial de Pamplona, Vecinos

de esta Ciudad de Corella Joaquín del Prado
calle de Don Joaquín Campos, difunto
lecibamos que fué de la misma de docenien
te anterior, cuyo de lo cual y de que esta
primera sale concuerda con su matriz Re
gistro que obra en mi poder señalado con
el número que bá por principio de escrituras
públicas, que año de su referencia, como en
cargado de dichos protocolos y a instancia
de Don Claudio Diaz alcalde Constitu
cional de la misma doy esta que signo
y firmo en Corella a doce de Octubre de
mil ochocientos sesenta y dos = Hay
un signo = José Penela = Rubricado
Licenciado Manuel Jimenez y Ayala =
Provincia de Navarra = Ciudad de Corella
= Partido de Tudela = Relacion de los bie
nes pertenecientes al Comun de vecinos
de la expresada Ciudad y deben escepturar
se de la desamortizacion = Clase de la finca
= Denominacion = Cabida robadas = Linderos
= Goce de la misma = Observaciones = Casa
Municipal = Plaza de la Verdura = Ser
vicios Públicos = Casa Convento de la Mer
ced = Calles de la Merced, Santa Barbara
y Fajadas = Escuelas públicas = Casa Hos
pital = Pasos públicos y caminos vecina
les = Hospital Municipal = Mataderos
= Matadero = Caminos públicos y Pro
pios = Un que indica su nombre = Pozo
para Nieve con sus bóvedas = Noria = Ba
rrio del Villar = Abrevadero = Los Mangos

de Bajamar = Para de abrevadero público = Prado
Concejil = Doscientas siete fanegas almudes y
Heredades de particulares, Caminos de Manuel
y carretera Real para Pamplona que le dividen
de = Aprovechamiento del Comun de vecinos
delas yerbas del mismo para sus caballe
rias = Viven = Burcenay = nueve y ocho = Dho
Alhama y heredades de particulares = Replan
tacion delos caminos publicos y carreteras = Vi
ven = Arroyo al costado = Camino dela Rexuja
y heredades de particulares = Yden Yden Yden =
Monte = Cañete = Dho = Rio de Cañete
Olivas de Miguel Fraile y a Don Juan Fi
brade = Monte Cañete = Dho = Olivar
de Benito Matias y viña del Marques de
Bajamar = Monte del Cuco Navas = Nueve nobe
cientos almudes = Yden de Don Matias Pascual
y Viuda Viñal = Monte = abejera de Benitez =
dos nobecientos almudes = Abejera de Jose Carlos
= Viña de Doña Antonia Conier = Monte =
Cañete Navas = Cuatro fanegas y nueve nobe
cientos almudes y medio = Red delos anadidos
Olivos de Manuel Navas y Camino de la Ar
diza = Monte Cañete = Ciento nobenta dies almu
des = Viña de Don Eulogio Nieto y viña gale
de Don Francisco Diez = Monte Martinez
= Trescientas Cincuenta y dos nobas = Camino de
la Alberca Caminos de Bajamar, rio Verde y
Monte del Señor Don Jaime Fitz
Olivar del mismo y viña dela Capa dos nobe
cientas = Monte Cañete = Ciento quarenta y Siete
Nueve = Rio Viejo = Rio Camino, pra
de Don Eulogio Nieto y Viuda Fuentes

Monte de Canto [illegible] seis robos y un almud=
Camino de los Escobares y olivar de Don
Juan Librada y pieza de los Dos Hermanos
Arteta = Monte de Canto = Dos robos diez
almudes = Caminos de los Escobares y olivar
de Blas Sanchez = Monte Laguinilla = Tres
robos = Olivar de Don Jose Leon, pieza de Don
Benito Bissie y pieza de Don Hugo Escudero=
Monte Bajondillo = Veinte y cinco robos = Cami
nos de los Escobares y Landa de Don Joaquin
cio Escudero = Monte Canto = Un robo ocho
almudes = Camino del Abejar y Pie Derrumbal =
Monte de la Casilla del Marques = Seis ro
bos tres almudes = Camino del Abejar y
pieza de Don Claudio Diaz y viña del Mar
ques de Bajamar = Monte de ideu ideu = Cinco
robos ocho almudes = Camino del Abejar, pie
de la Baraja y pieza de Doña Teodosia Gomez =
Monte de Quemados = Treinta y dos robos =
Camino del Abejar, Camino de la Cerrada,
pie del Cascajo y olivar de Don Juan Arellano
Monte de Canto = Treinta y nueve robos =
Camino de la Cerrada pie del Cascajo y pie
dad de Don Camilo Castilla = Monte
Hoya del Moro = Veinte y dos = Heredades
de Don Camilo Castilla y Don Mariano
Sola = Landa del Campo = Tres robos dos
almudes = Camino del Campo viuda de
Don Joaquin Rodrigo y pieza de Don
Camilo Castilla y Don Juan Catalan = Un
de Catalan = Monte Amiga = Cinco robos
Pieza de Don Mario Amiga y olivar de Un
robo Canto = Espalda del Campo =

dos robos = Heredades de Don Camilo Castillo de José Iza y caminos del campo = Monte Montesquiva = Cinco robos = Olivar de Francisco Biscarillas y pieza de Manuel Aloman = Monte baxo = nueve robos ocho almudes = Olivar de Valentin Pereda y pieza de Don Ramon Fernandez = Monte Mingueza = Dos robos diez almudes = pieza de Don Joaquin Campos y de Don Cayetano Lecumberri = Monte Cañete = dos robos cinco almudes = Olivar de Don Felipe Arellano y de Don Joaquin Diez = Monte Cañete = dos robos doce almudes = Rio de los Canales y olivar de Silvestre Fernandez = Monte de la abejera bieja = diez y ocho robos = Caminos de la Laguna y rio Cañete = Monte Cañete = Nueve robos ocho almudes = Rio del Campillo, rio de Cañete y olivar de Hermin. Martes = Monte Cuesta del Campillo = Cuatro robos = Cuesta de Aguinaldo y pieza de Don Francisco Goñy y Don Benito Bissie = Monte Cañete = dos robos doce almudes = Caminos de Arraiz y olivar de Manuel Manchon = Monte = Cabeza de Guarre = Ciento setenta y un robos = Caminos de Arraiz por la Laguna, Carretera Real para Pamplona y Rio de Pinseguerra y olivar de Don Juan Larrainta, y viña y olivar Garcia = Monte Cabeza de Guarre = Ciento ochenta y tres robos tres almudes = Carretera Real de Pamplona, olivar de Ramon Fernandez y Ramon Planillo, rio de Pinseguerra = Olivar de D. Francisco

Goñy = Monte Pasillo delos Carneros dos
tos robos diez almudes = Viña y olivar de
Manuel Abellanis, pis delas canales y oli
var de Don Manuel Alvarez Andaluz = Mon
te de las Quinderas = un robos = olivar y
viña de Leon Priaga y pis delas Cana
les = Monte Labera = un robos nueve al
mudes = Olivar de Don Geronimo Cuenca
y pieza de Don Camilo Castilla = Cyprés
tal Labera = seis robos = Heredad de Don
Camilo Castilla y Prado de Don Miguel
Poyales = Cyprestal dela Moya = Un robos =
Jurisdicion de Alfar y pieza de Don Cami
lo Castilla = Cyprestal Cañete = dos
robos ocho almudes = Pinar de Cristo
bal Villafranca y Don Camilo Casti
lla = Cyprestal Cañete = dos robos diez
almudes = Don Camilo Castilla y oli
var de Don Carlos Amedo = Monte ca
beza del Monte = siete robos diez al
mudes = Carretera Real á derecha e
Izquierda, pieza y viña de Felipe Sema
y camino viejo de Alfar = Monte Cañete =
Un robos un almud Camino de Alfar y
pis delas Culebras = Monte Cañete = cua
tro robos ocho almudes = Viña de Juan Ayala
y Olivar de Don Anselmo Antarero = Mon
tes Comunes Bienes y Arbolado = No Con
cida = Los pueblos Congozantes y Carara
ña y Alfar = Aprovechamiento del
Comun de vecinos delos siete pueblos =
Sales la relacion de los bienes que pose

el Comun de vecinos de la clase que tiene en
Caberamiento se expresan. Corella diez
de Noviembre de mil ochocientos sesenta
y tres = Eulogio Vito de Vera = Claudio
Diar = Anselmo Diez de Ulzurrun = Manuel
Sanchez = Polonio Jimenez = Anselmo
Echevarne = Juan Librada = Bernardo
Fernandez Secretario = Visto Bueno = El
Señor Teniente de Alcalde = Juan Librada
Es copia = Bernardo Fernandez Secretario
Hay un sello que dice = Ayuntamiento
Constitucional de Corella = El Ayuntamien
to Constitucional de Corella = Certifica
Que en cuando se halla en posesion de
todas las fincas urbanas y rusticas que
comprende la rectificacion de bienes que tiene pre
sentada, y trata de exceptuar, desconoce los
titulos escritos de propiedad que pueda tener
sobre aquellos = Y para los efectos convenien
tes en cumplimiento a lo dispuesto en el
parrafo segundo de la Circular de D. E.
la Diputacion Provincial, fecha diez y siete
de Marzo ultimo, estiende la presente que
firma en Corella a nueve de Octubre de mil
ochocientos sesenta y tres = Claudio Diaz
Juan Librada = Jose A. Fuentes = Anselmo
Echevarne = Polonio Jimenez = Miguel
Tadragne = Joaquin Serra = Por acuerdo
de S. S.ª = Bernardo Fernandez = Secretario
Hay un sello que dice = Ayuntamiento
Constitucional de Corella = Don Julian
Garbayo, procurador del Juzgado, en nom
bre del Ayuntamiento Constitucional

de la Ciudad de Corella, cuyo poder bastante presento, ante V. Señor Juez de primera Instancia del Partido como mas haya lugar en derecho digo: Que a virtud de lo mandado por la Excma Diputacion Provincial de Navarra en su Circular de diez y siete de Marzo ultimo inserta en el numero treinta y cuatro del Boletin oficial, la Corporacion a quien represento se ve precisada a instruir un expediente para escepturar la renta prescrita en las Leyes de desamortizacion los bienes de aprovechamiento comun comprendidos en la relacion formada por dicho Ayuntamiento en seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno de la cual produzco copia espedida por el Secretario de la misma Municipalidad, con el Visto Bueno del Señor Teniente de Alcalde = El Ayuntamiento no puede presentar por serles desconocidos los Titulos de Propiedad de los indicados bienes segun aparece de la certificacion que tambien acompaño, y para suplir su falta necesita justificar por medio de una Sumaria informacion testifical los estremos siguientes = 1º Ser cierto que en el termino Municipal de dicha Ciudad de Corella existen el Prado Concejil, los dos Viveros y los montes sin arbolado y demas terrenos todos de mala calidad que espresa la citada relacion y se hallan desmembrados [illegible] de la raiz de todos

dià almotadas, Ciento doce fanegas, diez
y seis arcas y cincuenta y siete centiarcas,
y sus linderos los que tambien constan en
2.º la misma relacion = Ser cierto que el Pra
do Concejil y terrenos dichos han sido
siempre considerados como de propie
dad de los Vecinos y que desde tiempo
inmemorial los han gozado sin interrup
cion como de aprovechamiento Comun, dis
frutando de sus yerbas, leña o tomillo
y demás productos gratuita y libremente =
3.º Ser cierto que el goce de estos aprovecha
mientos es indispensable para atender
a la subsistencia de sus Vecinos, cuyo nú
mero es mil doscientos, y manutencion
de sus ganados de labor que ascienden a
mil doscientas diez y seis cabezas, de las
que cuatrocientas doce son mayores,
4.º y ochocientas cuatro menores = Ser cier
to que los dos Viveros comprendidos en
la mencionada relacion estan destinados a
replantacion del arbolado de las carreteras y ca
minos públicos y no han sido nunca arrendados
5.º dos = Ser cierto que el Prado Concejil
los Montes laudo y los partales contenidos
en la misma relacion no se arriendan
desde el año mil ochocientos sesenta
y seis en que cesó el arrendamiento
del abasto de carnes, y que en los cin
co años anteriores se dieron sus
yerbas en arrendamiento por tan
solo el importe de dicho abasto,

y sus pertenencias del mismo modo que lo
fueron inmemorial tenian los vecinos
para introducir sus ganados de labor
en los mismos terrenos y aprovechamien-
to del esparto, del romillo y de algunos
canteras de piedra ordinaria que hayan
ellos; cuyo derecho se reserva a veces
expresamente por lo respectivo al pas-
to de las caballerías de labor en el Prado
Concejil y se egercitaba siempre por los
Vecinos durante el reserbo, en fuerza
6º de dicha costumbre.= Ser cierto que
desde tiempo inmemorial hasta el
presente los dichos Vecinos de Covella
hanteridos y tienen como los demas
pueblos Congozantes, que son Fuentes,
Escaute, Fitero, Cintruenigo, Mon-
leagudo y Murchante el aprovecha-
miento de los montes comunes de
nominados Cierro y Argenzon,
los cuales siempre han sido arrenda-
dos siendo objeto de dicho aprove-
chamiento los pastos, leña y cantera
de los mismos montes de los que tambien se ha
gozado y goza por los referidos Vecinos para
el edificio de sus casas.= Por tanto= A Vues-
plicio se sirva administrarme con citacion del
Señor Promotor Fiscal la informacion tes-
tifical necesaria sobre los expresados extre-
mos, y dar comunicacion al Señor Juez de
Paz de Covella para practicarla, aprobán-
dola despues y mandando que se me entregue

Original, y se á este lugar no haberse protocolado
donde corresponda, pidiendo se testimonios al Ayunta-
miento de mi poderdante para los fines que le convengan
por ser así conforme á derecho y justicia que pide
Fadela Veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos
sesenta y tres. = Otrosí = Para que los testigos
que deban declarar con conocimiento de los hechos,
lo necesario y = Suplico á V. se sirva disponer que se
acompañe al despacho que se libre á dichos fines
Parte relación de bienes adjunta á este escrito, por ser
igualmente conforme á justicia que pido. Ut supra =
Lic.do Manuel Jiménez Ayala = Felipe Garbayo = Diligen-
cia = Presentado el dia de su fecha, doy cuento al
Sor Juez doy fé = Larrion = Auto = En cuanto á lo prin-
cipal y otrosí por presentado con el poder y
documentos que le acompañan, comuníquese
al Sor Fiscal en conformidad al artículo mil
trescientos sesenta y tres del enjuiciamiento Civil
Juzgado de primera instancia de este
Partido de Fadela á tres de Noviembre
de mil ochocientos sesenta y tres =
Mendiri y Lapuerta = Antonio Silvestre
de Larrion = En la Ciudad de Fa-
dela á cuatro de Noviembre
de mil ochocientos sesenta y tres,
yo el infrascrito hice saber y no-
tifiqué por lectura íntegra y entre-
gada de copia literal de Promotor
Fiscal = Firma doy fé = L. Zumar-
raga = Larrion = Entregada hice otra
como la anterior por lectura íntegra y
entrega de copia literal al Procurador
Garbayo, firma doy fé = Garbayo = Larrion = Diligencia = El dia

cuatro de Noviembre dejo este expediente
en poder del Promotor segun se ordena
doy fé = Lanion = El Promotor fiscal
evacuada la comunicacion que se le confi
re de este expediente dice. Que tiene por
objeto hacer constar á nombre del Ayunta
miento de Corella, que esta Ciudad y sus
Vecinos, estan poseendo en pleno dominio
varios montes designados en la relacion
que acompaña á su escrito de veinte y nue
ve de Octubre último, componentes una
superficie de mil doscientas cuarenta y
ocho robas siete y media almutadas que
las aprovechan todos en comun, con indis
pensables para atender á la subsistencia
del Vecindario y de la ganaderia que se
hallan avecindados, asi como que la Ciu
dad de Corella esta poseyendo en comun
con los de Fitero y Cintruenigo, Montejurdo y Mon
chante, los montes denominados de Cier
zo y Argenzon que nunca han sido roturados, para cuya justificacion ofre
ce la oportuna información testifical
conforme á lo prevenido por S. E. la Di
putacion provincial en su Circular de diez
y siete de Marzo último, atendiendo á
que carecen de títulos de dominio
de las expresadas fincas, siendo su objeto
que se declaren exceptuadas de la de
samortizacion Civil = Dicese por la Di
reccion general de propiedades y derechos
de Estado en la segunda disposicion

dela Circular de dos de Enero ultimo
que semejantes informaciones han de tramitarse segun y con arreglo á las prescripciones dela Ley de Enjuiciamiento Civil en su Titulo Octavo dandoles el caracter de para perpetuo memoria = Alguna dificultad pudiera objetarse á esta tramitacion porque si bien los hechos de cuya justificacion se trata no se dirigen que puedan afectar á persona conocida y determinada pudiera surgir algun perjuicio al Estado, entidad moral, toda vez que la justificacion tiende á impedir la aventa dela finca á que se contrae. = No obstante y como quiera que al Ministerio Fiscal se le da Comunicacion ó audiencia en este Espediente en el concepto de Representante de los derechos dichos y no habiendo motivo de oposicion siempre que la informacion haya de tener el caracter de jurisdiccion voluntaria, el Promotor no encuentra reparo en que se admita aquella que en su concepto deberá reducirse en este Juzgado y no en Borja como se tenia por el representante de esta Agencia de atenida á la naturaleza y index de esta clase de espedientes, ya principalmente que tratandose de fincas de comun apovechamiento de los vecinos todos de aquella Ciudad, todos allí han de tener este ó mas ó menos directo con resultado

El Juzgado pide se reciba declaración á Ramón Lagarreta mas oportuno. Pide la Noviembre tres de mil ochocientos sesenta y tres. = L. Francisco de Zumaraga = auto = Por evacuada la Comunicación y como se pide practíquese en este Juzgado la información solicitada. Zumaraga. Diligencia de primera publicación de Bodela este de Noviembre mil ochocientos sesenta y tres = Mendive y Lopez = Antemi Lic. Vente Lamon = Seguida notifique el auto anterior por lectura integra y entrega de copia literal al Promotor Fiscal, firma doy fé = L. Zumaraga = Lamon = Acto continuo hice otra como la anterior por lectura integra y entrega de copia literal al Sor. Galbayo firma doy fé = Galbayo = Lamon = Información = En la Ciudad de Bodela á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres Compareció ante el Señor Juez Infrascrito Matias Cata San Martin de Borilla de estado casado de cincuenta y un años de edad que manifestado su informia fué examinado, despues de haber prometido como testigos decir conocimiento á Eusebio San y Ramon Vesa vecinos de esta Ciudad los que juramentados así lo aseguran por no conocerlos firmó el actuario y enterado como se fue de dicha diligencia anterior dijo: Al primer capitulo de si conoce de Vente y

nueve de Octubre Lidro dos fe dijo: Que
Como tal vecino de Cordel sabe que en el
Termino jurisdicion de dicha Ciudad exis
ten el prado Conejil los dos Viveros, los
montes tan arbolados y demas terrenos
que espresa la pregunta los cuales son de
mal calidad Cabros en ella se especifica, tan
to tambien los linderos los contenidos
en la relacion formando todos en junto
poco mas ó menos Como mil cuento de
mil doscientas robadas segun lo tiene dicho
Al Segundo dijo: Que por haberlos visto
á sus padres y visto durante en ellos
tiene por ciertos cuantos se pregunta=
Al Tercero dijo: Que por la misma razon
zon tiene por cierto cuanto se contiene
de este Capitulo, ascendiendo al mas
menos que este perfija las caballerias, tie
nes y menos que se han Lidro = Al
Cuarto dijo: Que tiene visto lo que se
Compone esta pregunta y como tal
lo tiene por cierta = Al Quinto dijo:
Que por la misma razon tiene y pa
Visto como cierto cuanto se contiene
de este Capitulo = Al Sesto dijo:
Que por igual razon ha visto como
cierto lo que dice este Capitulo en
cuanto al goce ó aprovechamiento que
se dice de los pueblos, especificados en
esta pregunta cuyos montes Cier
ros y abrojos mucha cantidad arran
cados, siendo objeto de su aprovecha

miento los pastos, leña, canteras y demás que se expresa = Fue é cuanto puede declarar y lida que le ha sido se afirma y ratifica firma con el Señor y dos los testigos de conocimiento que dijeron no saber doy fé = Mendéndez Per = Matías Cabeban = Antonio del Valle Lamas = Ante mí Manuel Sanchez = Seguidamente comparece ante el mismo Señor Juez é infrascrito escribano, Manuel Sanchez de estado casado de sesenta y cuatro años de edad, que juramentado en forma que é examinado después de haber presentado como testigo de su conocimiento a Eusebio Sanchez y Ramon Rosa Vecinos de esta Ciudad, los que juramentados así lo aseguran por sus conciencias y enterados de cuanto se pretende decir dijeron: = Al primer Capítulo del cuanto de veinte y nueve de Octubre, leído dos fé = Dijo: Que como tal Vecino de Bovilla, sabe que en el término jurisdiccional de dicha Ciudad, existen el prado Conejil, los dos Viveros, los montes sin arbolado y demás terrenos que expresa la pregunta los cuales son de mala calidad como cuella se especifica, siendo también sus linderos los contenidos en la relación formada a todo lo demás contenido en dicho Capítulo como sabe robados o algo mas = Al segundo dijo: Que

cierto su contenido y le consta como tal
Vecino y de Ayuntamiento que ha sido
de Cortilla = Al tercero dijo: Que igual
mente sabe ser cierto su contenido y le
consta por la razon que tiene dicha calidad
sabe cierto el número de personas
y caballerías que se contiene en la pre
gunta = Al cuarto dijo: Que es cier
to su contenido y lo sabe por haberse
semado muchas veces la extracion de
dorbales dichos esperados Vecinos conoci
dos que dice = A la quinto dijo: Que
como Vecinos que es y conoce a que ha sido
segun va declarado y sabe la certeza de cuan
to se contiene en este Capitulo = A la
sesta dijo: Que por igual razon le cons
ta la certeza = Que es cuanto puede de
clarar y lleva que le ha sido leido se afirma
y ratifica firma con su merced, no firma
dolo los testigos de conocimiento por de
cir no saber, doy fe = Mendinueta Lapuer
Manuel Sanchez = Ante mi Silvestre
Ramon = Otra de Benito Mateo =
En la Ciudad de Tudela a veinte y
cuatro de Noviembre de mil setecien
tos sesenta y tres Comparecio ante el Señor
Don Pedro Ovando Juez de Paz de esta
Ciudad y Merindad de la Judicatura de
primera instancia de la misma por
haber tenido que salir el Señor Juez
de primera instancia de Partido a
diligencias judiciales y de mi el infrascripto
Benito Mateo Escribano casado de

sesenta y siete años de edad y vecino de
Corella que previo juramento que ha
puesto a examinados después de haber
presentado como testigos de su conoci
miento a Leon Murga y Miguel
Morilla ambos casados, vecinos de
esta Ciudad los que presentados así lo
aseguran por ante mi Consenti yo el ser
bano y enterado como se pretende dicho
diligencias anteriores dijo: Al primer
Capitulo dijo que en cinco de veinte y
nueve de Octubre, hizo, doy fé, dijo: Que
como vecino que es de Corella sabe que
en el termino jurisdicional de dicha ciu
dad existen el prado Concejil, los dos
viveros, los montes sin arbolados y demas
terrenos que expresa la pregunta, los cua
les son de mala calidad como mella
se especifica siendo sus linderos los mis
mos que van consignados en la relacion
jurada formada todos en papel sellado de mil
y cien rabadas de tierra segun tiene
dicho = Al segundo dijo: Que lo sabe
por haberlo oido publicamente y pa
berlo visto y presenciado en todo el tie
mpo = Al tercero dijo = Que por la
misma relacion que lleva anteriormente dicha, tiene por cierto que
le consta cuanto comprende este
Capitulo, atendiendo al numero
que se le prefija, los caballerias que
pueden y menos segun se le pa

enterado. = Al cuarto dijo: Que lo
tiene por cierto pues tiene visto cuanto
en él se comprende = Al quinto dijo:
Que ha visto y tiene por cierto cuanto
en él se contiene = Al sexto: que lo
tiene por cierto por igual razon en el
goce y aprovechamiento de los Pueblos
que en este Capitulo se relacionan.
Que es cuanto puede declarar y lo
que le ha oido este afirma y ratifica,
y firma juntamente con su Merced
y el testigo Monga que sabe leer
su fe / yo el Escribano = Justo Obie
do = Benito Mateo = Leon Mon
ga = Ante mi Silvestre Lamon =
Otra de Manuel Mateo Gomez =
Seguidamente compareció ante el mismo
Señor Juez encargo é infrascrito Mo
ton, Manuel Mateo Gomez de
estado casado, vecino de Corella de
cincuenta y tres años de edad, y pre
vio juramento que ha prestado, exa
minado despues de haber presente
do como testigo de su conocimien
to a / Leon Monga y Miguel Mas
cilla, ambos casados vecinos de esta
Ciudad, lo que presentados ante lo
aseguran por ser conocidos y el
Escribano, y enterado como se pre
tende de las diligencias actuadas
dijo: = Al primer Capitulo de la
cuenta de veinte y nueve de esta
foja que se le ha leido, asi como lo

relacion= Al que se refiere, enterado dijo: Que
existen en dicha Ciudad el prado Concejil
los dos Viveros, los montes sin arbolado
y demas terrenos que expresa ya que se remi-
te el artículo y sabe que son de mala calidad
y que sus linderos y cabida son los que se con-
signan en la pregunta por tenerlo sido estos
últimos y los demas constarle por la vecin-
dad de ser Vecino de dicha Ciudad.= Al se-
gundo dijo: Que por haberlo oido á sus
ascendientes y visto desde que el tiene cono-
cimiento considera por cierta la pregunta
ó artículo= Al tercero dijo: Que es bien
es cierto cuanto relaciona y que el mismo
no de cabeza que prefija de caballerias ma-
yores y menores, le consta ser Viveros.= Al
cuarto dijo: Que asi bien cierto que los dos
Viveros se han destinado exclusivamente
al objeto expresado en la pregunta.= Al
quinto dijo: Que le consta ser cierto cuanto
espresa por haberlo visto y oido.= Al sexto
dijo: Que es cierto cuanto relaciona y que
los Vecinos de Coella Constantemente tienen
disputando con sus Colindantes los montes
de Viero y Argenson en los objetos que se
relacionan: Que es cuanto puede declarar
y lleva que le ha sido leida se afirma y ratifica
y firma despues de su merced, juntamente
con el testigo de conocimiento Munguia
que todo doy fe= Doy el Escribano= D
bueno= Manuel Mateo= Leon Munguia

Ante mí Silvestre Samion = Diligencia
El dia de hoy veinte y cinco de Noviembre
se me ha presentado el Proc. Don Julian
Garbayo manifestando no trata de presen
tar mas testigos = Doy fé = Samion = Auto
Comuníquese al Promotor Fiscal. Juzgado
de primera Instancia de este Partido en
Ubeda a Veinte y cinco de Noviembre de mil
ochocientos sesenta y seis = Mendoza y Lopez =
Ante mí Silvestre Samion = Con esto di
ligencia notifiqué el auto anterior por lectura ínte
gra y entrega de copia literal al Pro
tor fiscal, firma doy fé = D. Zamarraga =
Samion = Acto continuo hice otra tanto
la anterior por lectura íntegra y entrega
de copia literal al Procurador Garbayo
firma doy fé = Garbayo = Samion = Dili
gencia = El dia de hoy veinte y seis de Noviem
bre dejé este espediente en poder del Promo
tor fiscal segun se ordena doy fé = Samion =
El Promotor fiscal evacuando la comuni
cacion que de este espediente se le confie
dice: Que ha declarado la verdad
de los cuatro testigos vecinos de Cordo
por el conocimiento que de los mismos
dan los dos testigos de abono presenta
dos por aquellos, respecto de cuya vera
cidad y crédito nada consta al que cu
cibe que pueda afectarles en lo mas
mínimo si se esceptua el interes que
como vecinos de Cordoba naturalmente

ha de suponerse mal acierto de la informacion de que se trata que tiene por objeto exceptuar de la desamortizacion todos los fincos y terminos á que aquella se contrae. Por lo demás, y como quiera que segun lo dispuesto en la Real Orden de seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco á la Junta Provincial de ventas, de lo que es por este Juzgado de hacienda toca resolver lo conveniente acerca de las escepciones que por los Ayuntamientos se soliciten, el Promotor no encuentra reparo en que por hoy se apruebe la informacion precedente sin perjuicio de los intereses del Estado y de que en su dia ó antes se complete debidamente el espediente pase el Fiscal de hacienda oponerse si lo cree justo á la escepcion que por la municipalidad de Cobella se solicita, y dirigase V. el oficio que juzgue mas conforme á la ley. Asi lo dijo el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Tudela á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. Ante mi Silvestre Lamon. Con lo que concluyó la diligencia que firmó el Juez de que doy fé. Lamon. Rubricado. Diligencia. Recibido el dia dos de Diciembre doy cuenta al Señor Juez de cuatro pliegos de Audiencia, doy fé. Lamon. Rubricado. Por evacuada la comunicacion y auto. Juzgado de primera instancia de este partido en Tudela á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. Mendizabal y Lopez. Ante mi Silvestre Lamon. Con lo que concluyó el auto anterior por el que mandó se notifique el auto anterior por entero, integra y literalmente copia literal

al Promotor Fiscal, firma doy fé= L. Zu
maraga = Ramon = Acto seguido hice
otra Como la anterior por Actuaria integra
y entrega de copia literal al Procurador
Garbayo, firma doy fé = Garbayo = Ramon =
Diligencia = En dicho dia hago constar que
el presente en la mesa del Señor Juez para
proveer doy fé = Ramon = En la Ciudad
de Tudela a cinco de diciembre de mil ocho
cientos setenta y tres y autos pendientes á
solicitud del Procurador Don Julian Gar
bayo en representacion del Ayuntamiento
de la Ciudad de Corella en los que se ha
dido al Promotor Fiscal el Señor Don
Pedro Mendivil y Lopez Juez de primera
Instancia de esta Ciudad de Tudela y su Par
tido por ante mi el Escribano dijo = Re
sultando que por el Procurador Don Julian
Garbayo a nombre del Ayuntamiento de
la Ciudad de Corella, se acudió con escri
to a este Juzgado en veinte y nueve de
Octubre último en virtud de lo dispues
to en Circular de la Diputacion Provin
cial de Navarra inserta en el Boletin
Oficial de la Provincia correspondiente al
diez y siete de Marzo del año actual,
para la instruccion de expedientes que acre
diten la posesion de los terrenos de comun
por los Ayuntamientos que carezcan
de títulos escritos, cuyos terrenos deberán
exceptuados de subasta por el citado o
precepto dichos Procurador impone

cion de testigos respecto á la prevencion
memorial que han tenido y tienen los
Vecinos de dicha Ciudad de Corella en el
aprovechamiento así de pastos como de
leña en las fincas insertas en la relacion
anterior folios tres y siguiente = Como
dirán que admitida la informacion co-
mun de perpetua memoria conforme al Tit.
10 Lib. 4, segunda parte del Enjuiciamien-
to Civil, y comunicada al promotor Fiscal
ha expedido en consecuencia de Treinta de
Noviembre último, que todo ser que la
informacion de que se trata ha de for-
mar parte del expediente que deslindes
trinte conforme á lo dispuesto en Real
Orden de seis de Junio de mil ochocientos
sesenta y uno, mas que toma parte el
Fiscal de Hacienda, no encuentro repa-
ro que oponer á la aprobacion de las
presentes informaciones testifical vistos
los artículos mil trescientos cincuenta y
nueve y siguientes del Título Veinte
del Enjuiciamiento Civil en su parte se-
gunda y la Circular de la Direccion de
Propiedades y derechos del Estado de diez
de Enero último en su prevencion segun-
da debia de aprobar y aprueba en por
juicio la informacion recibida á instan-
cia del Ayuntamiento Constitucional
de la Ciudad de Corella y se requiere
á los folios diez y diez y seis inclusive

de este expediente mandando se protocolice en el Registro del actuante como Notario de este Distrito y se den de Ayuntamiento interesados los testimonios que pida. Así por este auto definitivo que se notificará a las partes lo pronuncia manda y firma dicho Señor de que yo el Notario doy fé = Pedro Mendivil y Lopez = Ante mí Silvestre Larrion = En Notificación = Seguida notifiqué el Auto definitivo que antecede por lectura íntegra y entrega de copia literal al Procurador Pablo, firmado doy fé = L. Olmaraga = Ramon = Acto continuo hice otra como la anterior por lectura íntegra y entrega de copia literal al Procurador Garbayo = firmado doy fé = Garbayo = Larrion = Testigo = Julian Garbayo procurador del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Borja en el expediente que promovió para que se declarasen comunes algunos pinos como mas pagados gardigos: Que en virtud de comisión que se sirvió V. aprobada información que se recibió con dicho objeto y presentada por el Ayuntamiento mi representado un testimonio íntegro del mencionado expediente suplica a V. se sirva mandar que por el escribano actuario Don Silvestre Larrion se me provea de testimonio íntegro del pres-

de espediente, pues así procede de justicia
que pido. Tudela y Diciembre nueve
de mil ochocientos sesenta y tres. Ju-
Diligencia lian Garbayo. = Presentado por el Pro-
curador Garbayo el dia de hoy fecha doy
cuenta al Señor Juez doy fé. Larrion =
Auto Por presentado y como se pide Juzgado
de primera Instancia de esta Ciudad y su
Partido entrada a dia de Diciembre de
Sr. Juez mil ochocientos sesenta y tres = Entre-
gada notifiqué el auto anterior por lectura
integra y entrega de copia literal al Pro-
motor Fiscal firma doy fé = L. Zumar
Notifica raga Larrion = Acto continuo hice
Notifica como la anterior por lectura inte-
gra y entrega de la copia literal al Procu-
rador Garbayo, firma doy fé = Garbayo =
Larrion = Diligencia = En la Ciudad de
Tudela a dia ocho de Diciembre de mil
ochocientos sesenta y tres, yo el infrascrito
notario del Colegio Territorial de Pam-
plona y de este Distrito de Tudela doy
fé que el precedente espediente instruido
a instancia del Ayuntamiento de la Ciudad
de Corella por mi testimonio como escriba
no actuario que soy del mismo Juzgado
queda protocolado en mi notaria con el
número veinte y seis de orden, signo
y firmo esta diligencia a larguesa de
dos el Procurador Don Julian Garbayo
como del Ayuntamiento de Corella

siendo testigos Mauricio Escribano y Javier Calvo, firman todos doy fe = Julian Garbayo = Mauricio Escribano = Javier Calvo = Hay un sello = Silvestre Lamon. = Para que conste y á petición de dicho Procurador Don Julian Garbayo firmo la presente con remision al expediente que tengo á la vista en Tudela á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres = Silvestre Lamon = Por acuerdo de la Junta Provincial de Rentas en fecha veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, fueron exceptuados en concepto de bienes de aprovechamiento Comun, los comprendidos en esta informacion testificar, la cual se entrega al Ayuntamiento de la Ciudad de Corella en virtud de decreto del Señor Gobernador Civil de veinte y cuatro de Febrero de citado año de mil ochocientos sesenta y cuatro, puesto al margen del oficio de la Diputacion Provincial, de veinte y tres de los mismos mes y año, en el que reclama estas informaciones para que los pueblos puedan verificar las inscripciones en el Registro de la Propiedad. = Pamplona siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco Rafael Santa Cruz

Es copia conforme del expediente original que queda en el archivo municipal de esta Ciudad de Corella diez y ocho de Noviembre

de mil ochocientos setenta y seis. =

V.º B.º =
El Alcalde

Agustín Serrano

Fernando J. Fernandez

Diligencia de Cotejo = En la ciudad de Corella á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete se constituyó en la Sala archivo de la Casa Consistorial de la misma D.n Genaro Viscasillas, fiscal municipal, delegado por el Sr. Asesor de la Administracion económica de Navarra para practicar el cotejo del documento antecedente con su original, que radica en el Archivo de este Municipio, el cual previo reconocimiento, le fué presentado por el Secretario del Ayuntamiento, resultando de la comprobacion y exámen practicado por el que suscribe, que la precedente copia se halla enteramente conforme con el espediente original de informacion posesoria por la que fueron exceptuados de la desamortizacion varias fincas y terrenos radicantes en este distrito municipal, y que no se advierte ninguna diferencia entre ambos documentos. Y para que conste lo firmo

Genaro Viscasillas
Fiscal municipal

Devuelvo á V. el espediente, que se ha servido remitirme, con la diligencia de toma, ya practicada, de mi delegado.

Dios guie á V. m. a. Corella 26 de Marzo de 1877

El Promotor Vicarial fiscal municipal

Sr. Alcalde de la Administración de Navarra

Jefe -

Entre los muchos expedtes que se
hallaban pendientes de despacho al
tomar posesion de su cargo el le-
trado que suscribe se encuentra el
presente instruido en virtud de de-
cia hecha por el Investigador de va-
bienes pertenecientes a los propios
y Comunes de Corella no compren-
didos en las relaciones que dicho
pueblo debió dar al plantearse en
estas provincia las leyes desamortizad-
ras y en vista del resultado que ofre-
cia: Que a pesar de la manifestacion
con que a propuesta del letrado

esta provincia las remisión
de los documentos necesarios
para apreciar las verdaderas
condición jurídica de los bienes
que son objeto de las denuncia
ciones pudo ocurrir que
que tanto mas como otra de
dichas corporaciones hayan
cumplido debidamente este
servicio, lo que obliga al
que suscribe a pedir las prue
bas de nuevas diligencias antes
de poder informar en cuanto
al fondo de esa indefinitiva
fundada la denuncia en el
hecho de pertenecer a los propios

administración

de esa Ciudad al alcalde
de Borella y Diputados de
esta provincia las remisiones
de los documentos necesarios
para apreciar los verdaderos
condiciones jurídica de los bienes
que son objeto de las denuncias
no han podido aun conseguirse
que tanto mas como otras de
dichas corporaciones hayan
cumplido debidamente este
servicio, lo que obliga al
que suscribe a pedir las prac-
tica de nuevas diligencias antes
de poder informar en cuanto
al fondo a esta definitiva
fundada las denuncias en el
hecho de pertenecer a los propios

administrar el ayuntamiento con esmero

a Córdoba dos veces denun-
ciados y de que en este concep-
to los habia poseido, amenados
y gravados se dió traslado de
ellas al Ayuntamiento de
dicha ciudad en cumplimiento
de las reglas 2ª del artº 15 de
la R.O. fha 10 de Junio de 1856
cuya corporacion se opuso
á la denuncia alegando
pertenecer los bienes que eran
objeto de ellas, unos á la pro-
piedad particular ó sea
de propios segun dice al
fº 30 del espediente y haber
sido otros exceptuados por
la Diputacion como de
aprovechamiento comun

y subien
ninguno dec
a los bien
en las dem
que descon
desconocia
cual es el
con las co
contradictorios
estremos q
cion para
de acuerdo, a
vestida por
los propios
eran los qu
debian ser
Cor
por el Le
de 1873, 25
1877 que p
relacion
que pertu
administ

Y si bien la corporacion impugnante no presentó
ningun documento que demostrara no pertenecer
a los bienes denunciados el caracter atribuido
en la denuncia, ni espuso argumento alguno
que desvirtuase los fundamentos en que esta
descansaba mas que un contrasentido fundado
cual es el de confundir la propiedad particular
con la colectiva de propios, terminos de suyo
antitéticos, trajo sin embargo al espediente dos
estremos que depurar antes de entrar en su resolu-
cion para que esta versara sobre todas las garantias
de acierto; a saber a quien correspondian las contro-
vertida propiedad de los bienes denunciados si á
los propios de Corella ó á los particulares y cuales
eran los que por haber sido esceptuados precedentemente
debian ser considerados fuera de las denuncias.

Con este objeto se propuso repetidamente
por el letrado en informes, ptas 6 de Junio
de 1873, 25 de Octubre de 1876 y 1º de Marzo de
1877 que por el alcalde de Corella se remitiera
relacion comprensiva de todos los bienes de propios
que pertenecieran á su termino municipal y
administrase el ayuntamiento con espresion

de sus cargas o gravamenes y debos que hubieren
sido esceptuados como de aprovechamiento comun
por la Diputacion a quien tambien se pidieron
copias del espediente de escepcion y demas antecedentes,
pero como al ingreso queda dicho no han tenido
exacto cumplimiento estos servicios consiguiendose
solo que despues de repetidas evasivas y pretestos
esponentes se remitiera por el Alcalde antes citado
copia de una información ad perpetuam y dela
razon de escepcion de los bienes comprendidos en
las mismas esplicando no remitirse las relacion
de los bienes de propios con las circunstancias requeridas
por no poseer el Municipio otros que los indicados
en dichas informaciones y no ser conocidas
las cargas con que se hallasen gravados.

El que suscribe no se detiene en el juicio que
merece esta contestacion pues desde luego comprenderá V.S. que como todas las que constan en el
espediente no revela otro proposito que el de
dilatar y entorpecer la resolucion del mismo

Practicadas por el que suscribe las mas minuciosas
comprobaciones a pesar de las dificultades que ofrecia
la poca en que se halla tracista las relaciones

de los bienes q.e son objeto de la informacion, resultas que en ellas no figuran, al menos por los nombres atribuidos en las denuncia, la mayor parte de los bienes comprendidos en las mismas como son los nº 1 y 2 parte del nº 3 o sea la Cortera de Zarza y los nº 4 al 7 ambos inclusive.

Respecto de estos bienes no cabe la menor duda de que revisten el caracter de propios por lo que en su dia debe estimarse procedente las denuncias en vista de los meritos que arroja el espediente.

En efecto por las razones que detalladamente quedan hechas en el informe de 25 de Octubre de 1876, á que se remite el que suscribe para mayor ilustracion, aparece que todos los bienes denunciados pertenecian á los propios de Loeches que en este concepto se hallaban hipotecados desde 1702 á la seguridad de varios capitales censales tomados por el Municipio siendo tambien gravados posteriormente por las mesta y por ultimo que dichos bienes habian sido arrendados hasta 1846 percibiendo la renta el Ayuntamiento con cargo á las atenciones municipales segun confesion explicita

de los alcaldes D Juan Jose Nieva y D Jerman Gomez obrantes a los fs. del 35 al 41 v.to ambos inclusive que como fuentes por los q. a la sazon eran Representantes legitimos de las mismas entidades juridicas a quienes perjudican merecen completa fé.

Ademas con este caracter de propios se denominan en el Amojonamiento q. declinde hecho en 11 de Julio de 1620 por el Oidor D Lope Morales en virtud de comision del Real Consejo como se comprueba por el Testimonio presentado con la demanda el cual como documento publico merece entero credito

Y si aun no se considerase suficientemente probada con tales documentos las condiciones juridicas de tales bienes bastaria a ello el destino dado a los mismos.

Por las comunicaciones de los alcaldes antes citados consta que hasta 1863 el Ayuntamiento de Corella habia percibido algunos productos por los terrenos de propios y comunes: que a lo menos hasta 1846 los habia venido arrendando a un vecino o forano en la cantidad de 6000 Rs mas o

menos segun el remate como debia constar en el libro de amenos correspondte y que mas tarde autorizó á los ganaderos pa que pastaran en ellos sus ganados en cambio de las cantidades de que debian satisfacer á los propios del Municipio y á condicion de que ellos pagasen las totalidad de los censos. El Ayuntamiento pues habia venido arbitrando los terrenos denunciados limitando su aprovechamiento á una ó determinadas personas mediante una renta que aumentaba los ingresos del prempuesto municipal ó mediante una disminucion en las obligaciones que pesaban sobre el Municipio; cuyo hecho determinaba y caracterizaba como bienes de propios los que se hallaban en dicho caso cualquiera que fuese su condicion anterior conforme se halla establecido en la Ley de Partidas y en la jurisprudencia del Consejo de Estado formada entre otras por las de las Sentencias fhas 22 de Febrero de 1865, 6 de Febrero de 1866 y 10 de Abril del mismo año que con vista de la R. Orden fha 23 de Abril de 1858 unanimemente declaran que los bienes arbitrados ó que produzcan renta que deba ser satisfecha al pro-

comunal, aunque en su origen ó por su adqui-
sicion hubiesen sido de aprovechamiento comun
o de cualquier otro concepto, están sugetos á las
condiciones de los de propios y que no pueden consi-
derarse como de aprovechamiento comun los que son utiliza-
dos por los arrendadores ó particulares en virtud
de tales arriendos ó arbitrios.

Cierto es que segun se dice, el Ayuntamto
de Corella al arrendar los bienes que quedan citados
reservaba á los vecinos el derecho de rotarlas y
labrar en los mismos sin necesidad de pedir per-
miso alguno, pero esta concesion no puede alte-
rar el carácter de tales bienes, segun ha sido en
otras ocasiones demostrado, ni convertirlos en de
aprovechamiento comun pues como se vé esa
autorizacion concedida á los vecinos se limitaba
a un uso determinado y no al aprovechamien-
to de todos los productos naturales de esos terrenos.
Basta fijarse en la clase de esos bienes para
comprender que lo esencial era lo que se sirven
daba y se sacaba del aprovechamiento de la
comunidad á saber el derecho de pastar
de aprovechar las yerbas y demas produc-

tos naturales y de utilizar los corrales construidos por los mismos pues ellos habrán de ir unidos a las corralizas cuando el Ayuntamiento los arrendase, de este y si para estimular el cultivo y las roturaciones se permitieron estas libremente a todos los vecinos semejante permiso como lo puramente accidental no puede alterar ni modificar lo que en si es lo esencial esto es por lo tanto las condiciones jurídicas q en su virtud adquieren dichos bienes.

Pero aun cuando se considerase que esas roturaciones tanto equivalia como el aprovechamiento comunal, siempre sentaría que en el año 1845 el Ayuntamiento había prohibido tales roturaciones en los terrenos libres en las corralizas, Foyes Cortera Portillar este este ó sean en todos los demas de propios y comunes en cuyo caso hubieron necesariamente de perder el caracter de aprovechamiento comun, si es q este les correspondia, pues en virtud de tal prohibición los bienes no habian sido de aprovechamiento libre y gratuito en su totalidad para todos los vecinos durante los 20 años anteriores a la ley de 1º de Mayo

de 1855 como exige el art.º 2º del R.º D.º fha
1º de Julio de 1865.

Y finalmente aun suponiendo que en los
bienes denunciados concurriesen todas las circuns-
tancias que caracterizan y determinan a los
bienes de aprovechamiento comun no por eso
serian menos procedente las denuncias respecto
de los bienes cuyos numeros quedan arriba citados
y de que en primer termino nos ocupamos
ocupando, pues para que no produjesen
sus efectos era preciso que existiera una pre-
via declaracion en forma de que tales bienes
eran de aprovechamiento Comunal, y en tal
concepto exceptuados de la venta, cuya declara-
cion no existe respecto de dichos bienes pues no
se hallan comprendidos en la relacion de
exceptuados presentada.

Con lo expuesto queda demostrado á juicio
del que suscribe cual es la verdadera condicion
jurídica de dichos bienes y si bien estos doc-
umentos obrantes en el espedte se hallan suficien-
temente probado este extremo pueden aun
acumularse nuevos elementos de prueba

que no dejen lugar a la menor duda respecto a este particular.

En efecto consta por las comunicaciones obrantes a los fº 38 al 41 ya citados que el Ayuntamiento de Corella había tomado diversos capitales sobre los bienes objeto de las denuncias y en este concepto se hallaban hipotecados pª su seguridad desde 1702. La corporación hipotecante al gravar dichos bienes tenía que hacer constar si eran pertenecientes a los propios o cual otra era su condición jurídica y uniendo al expediente testimonio de las escrituras correspondtes se tendrá un reconocimiento explícito y ante notario de tal extremo por parte del Municipio de Corella cuya validez no puede ser puesta en duda por los impugnadores de la denuncia. Para conseguirlo puede dirigirse de nuevo al alcalde de Corella conminandole conveniente la responsabilidad a que hubiere lugar pª que a la mayor brevedad dé el testimonio que V.S. tiene estime remita relación de las cantidades tomadas por el Municipio desde 1702 hasta las garantías de sus bienes de propios y comunes y hecho con expresión del notario y autoridad de los

cientura de cientura correspondte procediendose
en virtud de testimonios necesarios, sin perjuicio de reclamar esta admon directamente
del Notario o Notarios de Cordella, de cuyos testimonios de las cientura de esta clase en que
hubieren intervenido si no fueren satisfactorias las notas suministradas por dicho Alcalde.
Otro hecho que determinará y caracterizará las condiciones de privilegio atribuida á los bienes
denunciados es el arrendamiento que de los
mismos se hacia por el Municipio y tanto
para que quede probado sin genero alguno
de duda este importantísimo extremo cuanto
para que sea conocido el derecho reservado
á los vecinos y si este podria llegar á constituir ó no el aprovechamiento comun interesa que se una al espediente copias certificadas
de los acuerdos proferidos por tal motivo en
el libro de arriendos correspondte.
Hasta aqui se refiere el que suscribe á los
bienes que no figuran en las informaciones que
en copia ha sido presentada y que se designan
en la denuncia con los numeros 1, y 2, nº 3 Cortera
de Garga y los nºs de al 7 ambos inclusive
En cuanto á los que aparecen comprendidos

en dichas informaciones y como tal han sido
exceptuados por la junta provincial de ventas
unicamente debe decir que si bien los acuerdos
de esta causan estado deben estar sugetos como
los de la junta superior de ventas á los efectos
del Decreto fha 10 de Julio de 1865 que previene
la revision de los expedtes de excepcion por apro-
chamiento comun ó dehesa boyal cuando despues
aparescan nuevos datos de los cuales resulte
que no concurrieron las condiciones señaladas en
el artº 4º del mismo decreto.

En este supuesto se pidió por el Letrado infor-
mante en 1º de Marzo de 1877 que se reclamase
con toda libertad del expedte de excepcion pª examinar
si habian sido cumplidos todos los requisitos exigi-
dos para los de tal clase y pudiera apreciar
la superioridad si procedia ó no su revision.
Semejante extremo no ha sido cumplimentado
apesar de haber acordado el Gefe economico, a la
sazon, de conformidad con el dictamen por
lo que debe llevarse a efecto desde luego y
con tanto mas motivo se reproduce el que suscribe
esta peticion de un antecedente cuanto que de las
presentes diligencias aparece que todos los bienes

denunciados aun los comprendidos en las
informaciones habran sido arrendados hasta
1876 siendo asi que segun el art.º 4.º del Decreto
de 1.º de Julio de 1865 y los Decretos-sentencias de
13 Abril de 1866 y 10. 15 y 20 de Abril y 20 de Mayo
de 1867 no pueden ser exceptuados los bienes
cuyo disfrute y aprovechamiento no hayan sido
libre y gratuito para todos los vecinos durante
los veinte años anteriores á la Ley de 1.º de Mayo
de 55 y hasta las fechas de las peticiones de
excepcion.

Aparte de esto algunos de los bienes comprendidos
en las informaciones se citan con menor cabida
que las que se les atribuye en las denuncia y demas
documentos que obran en el expediente como son los
Caberos de Guisse y Prado Concejil señalados
en las denuncia con los nos 9 y 10 y aun cuando
no se estimase las razones por las cuales
debe entenderse y limitarse á las extensiones
designadas en las informaciones siendo el
resto denunciable y vendible en su dia.

En conformidad á todo lo espuesto pues
de V.S servirse acordar lo que

× 1º Que se reclame del Alcalde de Corella bajo su responsabilidad y en el plazo improrrogable de 15 días una relación detallada de todas las cantidades tomadas por el Municipio con garantía de sus propios y comunes desde 1702 con expresión de las fincas gravadas y del Notario que interviniese en las escrituras de imposición de tal gravamen y que en vista de dicha contestación se reclamen los testimonios necesarios a los efectos que en el reclamen se expresan sin perjuicio de pedir directamente la administración de oficio al Notario o Notarios de dicha ciudad tales testimonios si no fuesen satisfactorias las noticias suministradas por el Mencionado Alcalde

2º Que igualmente se reclame copias certificadas de los asientos del libro de Amillaramiento de dicho Municipio en que consten los asentamientos de las fincas que se citan en la demanda a cuyo efecto se le remitirá relación de ella, prevenido que en dichas copias consten los nombres de las fincas asentadas con expresión

de todas las circunstancias que le determinen y
la renta que deberan proveer asi como las
reservas que se hicieren á favor de los vecinos
ú otras terceras personas
y 3º Que se dé cumplimiento á la ultima
parte del dictamen fha 1º de Marzo de 1877
reclamando copia literal del espediente de excepcion
citado hasta la resolucion final fha 22 de
Diciembre de 1864 inclusive á los efectos que
quedan propuestos.

No obstante V.S. acordará lo que estime
mas procedente. Pamplona 15 de Marzo
de 1878.

El Dor Enrique Aguilera

Marzo 7

Conforme con el ant. dictamen pase al neg.º de Propiedades para que se lleve á efecto lo que se propone.

Fermin

...s q.e le determinen y...
...rden así como las...
...á favor de los veci...
...
...nto a la ultima...
...o de Marzo de 1877...
...l del expediente...
...n final fha 22 de...
...e á los efectos que...
...dará lo que estime...
...ntonces 15 de Marzo...
...Aguilera
...
...gran al neg.do de Pro...
...to lo que se propone.
...Fernandez

V. Alcalde de Corella

Exmo. Sr. — Campos 29 Marzo 1878.

En el expediente "promovido por el Investigador de Bienes del Estado sobre denuncia de varias fincas ~~de montijanes instruido acerca de varias fincas sitas en terminos de esa ciudad de Corella~~ como pertenecientes á los propios de la misma" incoado dicho con el oficial Letrado dice —

"Por

Conformándose esta Alcaldía con lo propuesto en los anteriores oficios se dirige á V.S.M. para que los cumplimente el improrogable plazo de 8 dias, á contar desde la fecha en que reciba la presente comunicación, de la cual se servirá acusarme recibo.

Dios G.

de todas las circunstancias q le determinen y
la renta que deberan proveer asi como las
reservas que se hicieren á favor de los vecinos
ú otras terceras personas
y 3º Que se dé cumplimiento á la ultima
parte del Retamiento fha 1º de Marzo de 1877
reclamando copia literal del espediente citado hasta la resolucion final fha 22 de
Diciembre de 1864 inclusive á los efectos que
quedan propuestos.

X No obstante V.S acordará lo que estime mas procedente. Pamplona 6 de Marzo de 1878. Dr Luis de Aguilera

Marzo 7

Conforme con el ant. dictamen pase al neg.º de Propiedades para que se lleve á efecto lo que se propone.

Fernandez

Don Eleuterio Ayala, Teniente Alcalde de esta Ciudad primero Alc.

Certifico: Que la condición que inserta del arriendo de la carnicería en el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro que se halla al folio noventa y tres del libro de arriendos de dicho año, se halla literalmente inserta como sigue.

" Item, que al rematante se le han de dar para la manutención de sus ganados cualquiera que sea, las yerbas siguientes: todas las que dentro su término tiene propias suyas dentro de los regadíos: todas las pertenecientes á los términos de Cañete, Arravil, Arroyo y Buenmayo, y además la cornalina de Pozamargo con su corral, advirtiendo como es uso y costumbre que no puedan quemarse los rastrojos de las tierras cañamares, hasta el quince de Agosto de cada año."

Y para los efectos convenientes, de orden superior, expido la presente que firmo en Bornos á doce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

Eleuterio Ayala

Pº n.º 2 [illegible]

108

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE
CORELLA.

17 Enero 78.

Al negociado de Propiedades á los fines consiguientes.

Contestando al oficio de V.S. fechado el 6 del corriente en el que se refiere al de 29 de Marzo último, debo decirle que se desconocen los antecedentes, y no es facil puntualizar, en tan corto término, las cantidades tomadas por el municipio con garantia de sus propios y comunes desde el año [illegible] hasta la fecha, como en el citado oficio se me encarga. En cuanto á lo segundo, ya de por

Sor Jefe Económico

Remitido por el Sr. Alte de Corella la antecedente que se le pidiera en virtud de dictamen del Sor Oficial Letrado, debe en concepto de la Sección debe

vene este espediente á
Vto Sor, para que emita
su dictamen. V.S. mu ob-
tante acordará lo mas
conveniente. Pamplona
15 de Julio de 1878

Fernando Arizcuren

Conforme
Fernandez

Si mas facil y sen
cillo, cumpliendo con
venirme á V.S. copia
literal de la condi
cion inserta en el li
bro de arriendos de
carniceria del año 1844
que acompaña al
presente espdte, y sus
jeto al tercer estre
mo, ninguna otra
cosa mas puedo por
mi parte añadir,
despues de remitido
tambien por copia
como lo hice, en 2o
de Diciembre de
1876 á esa Superio

y sea
con
copia
nedi
ellí
os de
ños 1844
á él
y res
estive
otra
o por
adis,
uestido
copia
uno
de
uerro

ridad, el espediente de declaracion de escepcion del prado Concejil y caberos de vegadio.

Por lo demás, no dejaré de ser mui tímida cuanto tengo á V.S. ma nifestado sobre dicho particular, en mis últimas comunicaciones, siendo verdaderamente lamentable la obcecacion y el error con que se ha procedido en esta demanda al calificar de Propios, lo que realmente constituye la propiedad por

ticular demás de dos
cientos años, como
se reserva justificarlo
oportunamente éste
Municipio, sin te
mor de ser desmentido.
Dios güe á V.S. mch.s
Corella 12 de Junio
de 1872.

Gervasio Ayala

Sor

Sor Gefe de Adva Económica de
la Provd. de Navarra.

En cumplimiento del decreto que precede el Oficial letrado que suscribe ha examinado de nuevo este expediente y en su vista dice: Que la Contestacion dada por el Alcalde de Corella y la certificacion acompañada por el mismo no son bastantes á satisfacer el objeto propuesto en las diligencias pedidas en su dictamen anterior por lo que se halla en la necesidad de insistir en dicha peticion para robustecer la prueba en que se apoya la denuncia

En su virtud puesto que ya se ha facilitado la relacion pedida de las cantidades tomadas por el Municipio de Corella desde 1.802 hasta la responsabilidad de sus propios y comunes sin reclamarse del notario ó notarios de dicho punto conforme con lo propuesto para este caso en el dictamen ya citado y previo mandamiento compulsorio testimonio de las escrituras que hubiera autorizado relativa á tales prestamos ó certificacion negativa en su caso.

En 2.º lugar y para acreditar la cualidad de propios de los bienes denunciados se habian reclamado copias certificadas de los asientos practicados por el arriendo de los mismos en los libros de arrendamientos correspondientes, toda vez que por este hecho adquirieron dichos bienes el caracter de propios aun cuando hubiera sido en su origen otra su condicion jurídica - Para cumplir esta prevencion ha sido remitido un certificado de la condicion 5ª del arriendo de la carniceria del año 1844 por el cual consta que en el contrato se concedia al arrendatario el aprovechamiento de todas las yerbas propias del Ayuntamiento existentes dentro de los vegadios y todas las pertenencias

tes á los términos de Cañete Aracil Ampol y Barcemay y ademas la Corrahira de Pozo amargo. 2º espresarse los terrenos cuyo aprovechamiento correspondia al contratista con la vaguedad del nombre generico regadios ó por el de los términos á que correspondian impide conocer si en ellos se hallan ó no enclavados los que son objeto de la denuncia.

Aparte de esto en la certificacion no se expresa el tiempo que dicho arrendamiento durara ni si en los libros de arriendos existen con posterioridad ó dentro del término de 20 años anteriores á la Ley de 1º de Mayo de 1856 algun otro asiento relativo al arbitrio de los bienes denunciados.

No pudiendose, pues estimar bastante la la certificacion remitida debe oficiarse de nuevo al Alcalde de Corella-sin que se omita remitirle relacion de las fincas denunciadas como se proponia en el anterior dictamen para que en su vista pueda certificar individualmente respecto á cada una de ellas en la forma indicada en dicho dictamen conminando al espresado Alcalde con imponerle la multa correspondiente si en el término improrogable de 15 dias no cumpliera este servicio sin perjuicio de exigirle la responsabilidad á que hubiere lugar.

Otra nueva diligencia tiene aun que pedir el que suscribe. En los dictamenes fechas 11 Marzo de 1877 y 4 del mismo mes del año actual se propuso

con arreglo al articulo 4. del Decreto fecha 10 de Julio de 1865 para apreciar si procedia ó no la revision del expediente de escepcion de varias de las fincas denunciadas que se reclamase de la Diputacion provincial copia del mismo. Al cumplimentar este particular la Comision de rentas pidió la mencionada copia al Alcalde de Corella quien manifiesta haber remitido dicho expediente en 2 de Diciembre de 1876: pero como quiera que en dicha fecha solo se remitió una copia de la informacion practicada con el acuerdo de la Junta y no del expediente que le motivara que es lo que interesa conocer para apreciar si se cumplieron ó no los requisitos establecidos, procede que como se propuso en los dictamenes antes citados se suplique á la Diputacion provincial la remision de copia literal de dicho expediente hasta la resolucion fecha 22 de Diciembre de 1864 inclusive.

Completada de este modo la documentacion del expediente podrá elevarse á la Superioridad para su resolucion definitiva.

V. E. no obstante acordará lo que estime mas procedente.

Pamplona 18 de Julio de 1878.

Ldo Eustaquio Aguilera

Ju-

Nº 22

Al Mag.º de Propietarios á los efectos que se proponen.

Fernandez

C 586

Negociado 1º Num.º 926.

112

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
NAVARRA.

Esta Diputacion pasa á manos de V. I. el expediente instruido por la ciudad de Corella para que se declaren exceptuados de la desamortizacion y venta en concepto de aprovechamiento comun los terrenos que aparecen de la adjunta relacion. La informacion testifical recibida en el Juzgado de 1ª instancia del partido justifica que las fincas cuya excepcion se solicita son de aprovechamiento comun, pues que segun resulta de las declaraciones de los testigos examinados han sido siempre consideradas propiedad de los vecinos los que desde inmemorial y sin interrupcion las han gozado como de aprovechamiento comun, disfrutando de sus yerbas, leña y demas productos gratuita y libremente y que el goce de este aprovechamiento es necesario é indispensable para atender á la subsistencia de los vecinos y manutencion de sus ganados. La certificacion pericial que acompaña comprueba y espresa claramente la clase y naturaleza de las fincas, su cabida, denominacion y linderos y el certificado del Secretario del ayuntamiento justifica que jamas han sido arrendadas varias de ellas y que otras lo habian sido en varios años hasta el de 1861 pero solo al reparto á las del matante de carnes y sin perjuicio del derecho que habian tenido y tienen los vecinos á gozarlas con los ganados de labor en todos los terrenos de aprovechamiento del esparto, tomillo, ramas

Num.º 576

Pamplona 3 de Mayo de 1864

De conformidad á lo dispuesto en la instruccion de 2 de Octubre de 1862 informe la Contaduría de fondos provinciales y Fiscal de rentas y Fiscal de S. M.

Pase á esa Contaduría

El Gobernador

Cumplimentada la instruccion de 2 de Octubre de 1862

y despues que sea piedra D.ª Este arrendamiento verificado hasta
cantidad los sobre- solamente algunos años y únicamente hecho en
nes que ordena el favor del que quedaba con la subasta del abasto
anterior decreto de de carnes á la poblacion, lejos de hacer formar el
V.S. puede pasando convencimiento de que esas fincas no sean necesa-
á la revolucion de rias para las atenciones del vecindario demostrado
la Junta provincial imprescindible necesidad que tienen de ellas porque
cultada para este facilitando yerbas al abastecedor de carnes era mas
efecto por la Real facil el que entrasen á licitar personas
orden de 6 de Junio forasteras y con ello naturalmente se beneficiaria
de 1864. no solo á los fondos del comun sino tambien al pu-
En cuanto á la blico en general. Procede pues, á juicio de esta
escepcion que se Corporacion que los terrenos de la ciudad de Lorell
propone todos los comprendidos en la adjunta relacion sean declara-
bienes de que trata dos de aprovechamiento comun y por consecuen-
este espediente la cia esceptuados de la desamortizacion y venta co-
mision no puede menos forme al párrafo 9.º del art.º 2.º de la ley de 1.º de M
de manifestar, que respecto á las fincas urbanas que
siendo una de ellas municipal ó comistorial, la 2.ª escuelas públicas, la 3.ª
sentada y admitida hospital municipal, la 4.ª matadero ó rastro
que no son esceptua- la 5.ª pozo para nieve, como que todas
bles los bienes que tienen un servicio público de reconocida ut-
se hallan arrenda- lidad y necesidad, procede que esencion con-
da la oficina no forme al párrafo 1.º de los citados art.º y ley
puede menos de
consignar, conforme
de las manifestaciones
de los que se en-
cuentran inscrito

Dos que suscriben peritos
practicos nombrados por el ayuntamiento
de este pueblo para clasificar medir y deslindar
los terrenos que ha solicitado se declaren
cesantables como de aprovechamiento comun
Declaramos y Certificamos =

Que el prado denominado
de Concejil, que confina con los
de particulares, con casino
de Vacia y con la Cuesta que
dirige a Pamplona, se cual lo
vide (~~el Rio Ultrama~~) que tiene
la cabida de diez y ocho hectareas
treinta y nueve areas y ochenta
centiareas, y produce yerba para
los ganados, ha sido siempre
de aprovechamiento comun de los
vecinos =

Que el Viven titulado
Burcenay, que linda con el Rio
Ultrama y con herederos de Juan
Cubero, que tiene la extension
de tres areas cuarenta y seis cen-
tiareas y las plantas que en-

tiene se destinan a la replan-
tacion de caminos publicos y comu-
nes, ha sido tambien de aprove-
chamiento comun de los vecinos.

Que el otro Viene lla-
mado Arroyo, que afronta con
el camino de la Recueja y con
herederos de particulares y que
tiene la cabida de dos aran-
zadas y cuatro celemines y se
halla destinado a lo mismo
que el anterior, ha sido igual
mente de aprovechamiento co-
mun de los vecinos.

Que el Arroyo denomina
do Cañete, que confina con el dicho
de Cañete, con olivar de Enrique
Prieto y de D. Juan Libran, que
tiene la extension superficial
de veinte y una aranzadas ochenta
y siete celemines y produce
yerba y leña, ha sido tam-
bien de aprovechamiento comun
de los vecinos =

Que el otro llamado

denominado tambien Cañada
que linda. con olivar de Benito
Mateo y tierra de Marques de
Bajamar; que tiene la cabida
de trece aneas cuarenta y seis cen
tiareas y es de la misma clase
y produccion que el anterior, ha
sido tenido en aprovechamien
to comun de los vecinos=

Que el otro Monte llama
do Del Cuco tarea, que apunta
a olivar de Matias Pascual
y Senda Vecinal, que Com
prende de doce aneas treinta y cin
co centiareas y produce yerba y
leña, ha sido tambien en aprove
chamiento comun de los vecinos,

Que el otro Monte Cotu
lado el Negro en Medio, que confi
na con Roca abegera de José Castillo
y tierra de Viña Antonia Gomez,
que tiene la cabida de veinte y cua
tro aneas cuarenta y cinco centiareas
y es de la misma Clase y
produccion que los anteriores, ha

vido igualmente de aprovecha
miento comun de los vecinos

Otro el titulado Cerro
Cañeto de Viveros, que linda con el
Rio de los Arados, con olivar de
Manuel Francos y con camino
de la Aldea, que tiene la extension
de once hectareas ochenta areas y
ciento y nueve centiareas y pro
duce yerba y leña, habido tam
bien de aprovechamiento comun
de los vecinos =

Otro el titulado Monte llama
do Cañeto que aforita con pie
za de Don Eulogio Viñas y viera
y olivar de D Franco Gonzalez, que
tiene la cabida de cuarenta
y nueve areas cincuenta y cuatro
centiareas y produce yerba algu
nos tomillos, habido tambien
de aprovechamiento comun de los
vecinos =

Otro el titulado Mar
tinero, que confina con camino
de la Aldea, cortijo de Alejos
con el Rio vecinal, Marcate
del Sr Cura y D Fermin de

tela, olivar del mismo y comprendida dicha Capellanía de Corrales, que tiene la extensión de veinte y dos fanegas y cuarta y tres cuartillos ciento y nueve centiareas y produce como el anterior, habido igualmente de aprovechamiento comun de los Vecinos=

Que el olivar denominado Cañete, que confina con Rio Pinares y fuentes de Don Eulogio Pinto y Prieto Salcedo, que tiene la cabidad de dos fanegas veintiocho cuartillos y cuatro centiareas, y produce yerbas y tomillos habido igualmente de aprovechamiento comun de los Vecinos

Que el otro llamado tambien Cañete, que linda con camino de los Cerrotinos, olivar de veintiocho fanegas y cuarta del Señor Don Pedro Mariscal, que tiene cincuenta y cuatro fanegas cincuenta y nueve centiareas, y produce poco bruto mismo, habido tambien de aprovechamiento comun de los vecinos

Que el otro llamado tambien

Una Cañada, que aprovecha varios
vecinos de los Lugares y su Alfoz
de Blas Sanchez, que tiene la exten
sion superficial de catorce areas
cincuenta y nueve centiareas y es
colindante por Poniente con pro
piedad, ha sido igualmente de
aprovechamiento Comun de dichos
vecinos = Que el otro denominado
Laguinilla, que confina con Olivar
de José Cano y Huerta de Benito
Brio y otros Mayo Sanchez, que
comprende de una hectarea veinte y
cinco areas y veinte y nueve centiareas
y aprovecha como los anteriores, ha
sido y continua de aprovechamiento
Comun de dichos vecinos =
Que dicho llamado Pajon
cillo, lindando con camino de los
Corrales y Landas de Don Florencio Cano
Sanz, que tiene la cabida de dos hec
taras veinte y cuatro areas y ochenta
y nueve centiareas y aprovecha pastos
y abrevadero, hallándose aprove
chamiento Comun de dichos vecinos =
Que el otro titulado Cañuelo
de cabida de trece areas cuarenta

hoy dicho confrontan, que aprueba con camino del otejuela y con Rio vecinal, y prueba como el contenido, habido igualmente de aprovechamiento comun de los Vecinos =

Que el otro denominado de la Casilla del Marques, que linda con camino del otejuela, pie da de Don Claudio Diaz y viñas del Marques de Bejamas, que tiene cincuenta y cuatro centiareas y prueba yerba y galga de tomillo, habido pacifico aprovechamiento comun de los Vecinos =

Que el otro confrontado con el mismo rumbo de Casilla del Marques, que confina con el camino del otejuela, Rio de Zarza y pieza de Dª Teodosia Jaena, que tiene cuarenta y nueve areas veinte centiareas y prueba yerba y tomillo, habido tambien de aprovechamiento comun de los Vecinos =

Que el otro titulado del Quemado, confinante con camino del otejuela y Cerrada, con el Rio

del Carcajo, y Ribas de Fuentes
Claudio tiene dos hectareas veinte
y siete areas y cuarenta y nueve
centiareas y produce yerba y to
millo, ha sido siempre de aprove
chamiento Comun de los vecinos

Que el otro Denominado
Canuto, que confronta con camino
de la Cerrana, Rio del Carcajo pro
piedad de Don Camilo Castillo, tie
ne la extension de cuatro hecta
reas treinta areas y veinte y cua
tro centiareas y es de la clase pra
duccion que el anterior, ha sido
tambien de aprovechamiento comun
de los Vecinos =

Que el otro llamado Hoya
del Roble de una hectarea noventa
y siete areas y veinte y nueve cen
tiareas de cabida, que confine
con herederos de Don Camilo Cas
tillo y Don Florencio Sola, y es
de la clase y produccion que los an
teriores, ha sido igualmente de apro
vechamiento Comun de los vecinos.

Que el otro denominado
del Carajo, que linda con camino

vo del Campo, viña de Joaquin Rodriguez, fuerca de D.n Camilo Castilla y Lorenzo Catalan, tiene la cabida de treinta y dos areas cincuenta y seis centiareas y produce yerba y tomillo, ha sido siempre de aprovechamiento Comun delos vecinos =

Una olivo titulado viña ga que confina con peras de Gerbasio Iriarte y Viuda de Eugebio Garcia, tiene la extension de cuarenta y cuatro areas veinte y dos centiareas y produce yerba y algo de tomillo, ha sido tambien de aprovechamiento comun delos vecinos =

Una el Espartal denominado del Campo, de cabida de diez y siete areas veinte y siete centiareas, y aprovita confinerancia de Camilo Castilla y José Ygea y con Camino del Campo, ha sido igualmente de aprovechamiento comun delos vecinos =

Una el cuarto llamado Izquierdera, que linda con olivar de D. Francisco Vizcaillay y con pieza de Manuel Aldudo, que tiene

la extension de cuarenta y cuatro varas cuadradas y dos tercios, poco mas o menos, de olivar, con algunos tornillos, habido siempre de aprovechamiento comun de los dos vecinos.

Iten otro titulado Cercajo que afronta con olivar de Valentin Pineda y Maria de Don Ramon Gutierrez tiene veinte y nueve varas treinta y cinco centiareas, y es de la misma clase y produccion que el anterior, habido tambien de aprovechamiento comun de los vecinos.

Iten otro denominado Minguero, lindante con viñas de Don Joaquin Enriquez y de Cayo Encuero, tiene cincuenta y siete varas cuadradas, poco mas o menos, de olivar, con algunos tornillos, habido igualmente de aprovechamiento comun de los vecinos.

Iten otro titulado Cerrete que afronta con olivar de Felipe Recuenco y Don Joaquin Diez, tiene veinte varas cuadradas y

otro centenar de centenos y pro
duce como los anteriores, habido
siempre de aprovechamiento comun
de los vecinos =

Otro al norte denominado
de Higuera brija que linda con
camino de la Laguna y con el Rio
Cañete, tiene una cabida de sesen
tay una area y setenta y dos cen
tiares, y produce yerbas y tomillo
ha sido tambien de aprovecha
miento comun de los vecinos.

Otro al norte del anterior
titulado Cañete que confina con
el Rio de las canales y olivar de
Silvestre Fernandez, tiene de ca
bida diez y ocho area setenta
y un centiares y produce
lo mismo el anterior, ha sido igual
mente de aprovechamiento comun
de los vecinos =

Otro al otro denominado
tambien Cañete, aprovechando con el
Rio del Campillo, con otro Cañete y
con olivar de Fermin Prieto, tie

de la extension de sesenta y cinco
areas treinta y cinco centiareas y
produce yerba y tomillo, habido
siempre de aprovechamiento
comun de los vecinos —

Que el monte denominado
Cuesta del Campillo, que confina con
cuestas del Estanislao y pueblo de don
Francisco Gomez y de Benito Gimeno que
tiene la cabida de diez areas
sesenta y cuatro centiareas y produce
de yerba y algo de tomillo, habido
siempre de aprovechamiento comun
de los vecinos —

Que el otro titulado
Cañete, que linda con camino
de Atarfe y Viba de Manuel
Sanchez, tiene la extension de
veinte y cuatro areas setenta y
nueve centiareas y produce como
anteriores, habido tambien de apro-
vechamiento comun de vecinos

Que el otro llamado
Cabezo de Guiarro, que afronta con
camino de Atarfe y senda Llagie

una Cancha izquierda y plantío campo
tras, Rio de Pinedo, viña y
olivar de don Juan Buenaventura
Vidaurre Garcia, tiene la cabida de
quinientas treinta y seis
areas y treinta y cinco centiareas
y produce como los anteriores, ha
sido igualmente de aprovechamien
to comunal de vecinos. Vecino =

Un olivar cercado con
el mismo nombre de Cabero
de Juare, que confina con la cas
tera Real para Pamplona con
olivar de Ramon Fernandez, ca
mino Blanillo, Rio de Pinedo
y olivar de D. Francisco Goñi, tie
ne la extension de diez y siete
areas cuarenta y cinco centiarea
tas y cinco centiareas, y produce
como los anteriores, ha sido tam
bien de aprovechamiento Comunal de
Vecinos =

Un olivar denominado
Pasillo de los Carneros que linda
corona y olivar de Manuel Sa
lano, Rio de las Canales y otro

Bandid Manuel y María Indiana
tiene la casada de cuarenta y un
area cincuenta y seis centiareas y
produce como los anteriores, la
misma cubrición de aprovechamiento
Comunes los vecinos

Un olivo llamado de
las Gumeras, que confina con
olivar y viña de Leoncio Amigo y
Luis de la Canales, tiene la exten
sión de un area noventa y ocho
y media centiareas y produce como
los anteriores, habiendo igualmente
de aprovechamiento Comunes los ve
cinos =

Un olivo titulado La
Cena, que confina con olivar de
Inocencio Escudero y viuda de
Camilo Castilla, tiene la extensión
de catorce area cuatro centiareas
y es de la misma clase y produce
como los anteriores, habiendo igual
mente de aprovechamiento Comunes
de los vecinos =

Un olivo conocido como

Antiguo nombre de Lobera, que
confina al Naciente con Don Camilo
Castilla y con parte de Miguel
Royales, tiene cincuenta y tres cas
cuenta y tres centiareas de cabi
da y produce seis fanegas de to
millo, una sola y siempre de
aprovechamiento Comun de los
Vecinos =

Que el otro Pago titulado
Las de la Higa, que linda con
Jurisdicion de Estepar y pierna de
Don Camilo Castilla, tiene la
extension de ochenta cuarenta
ocho y media centiareas y pro
duce como el anterior, una sola
vez de aprovechamiento Comun de
Vecinos =

Que el otro Pago titulado de
Juanina Prieto, que apunta
con heredad de D. Antonio Villa
franca y Don Camilo Castillo,
tiene la extension de ciento y
dos areas cuarenta y seis centia
reas y produce comun de todo

viñas, habido igualmente de aprovechamiento comun de los vecinos

Mas otro Hospital conocido con el mismo nombre de Cañete que apunta con viña de D. Cándido Castillo y heredad de D. Isidoro Arnedo, tiene la cabida de cien mil doscientas sesenta y seis cuartas y quince pies comunes, habido y siempre de aprovechamiento comun de los vecinos

Mas el otro denominado Cabeza del Monte, lindante con la Carretera Real a derecha de Vegaviejas, viña y viña de Felipe Serna y Camino viejo de Olías, tiene la cabida de sesenta y ocho cuartas cincuenta y una centiarea y quince cepas y algo estorbillo, habido también de aprovechamiento comun de los vecinos =

Mas otro llamado Cañete que apunta con camino de Olías y Vía de las Culebras, tiene la extension de nueve cuartas cincuen

tas y cuatro centiareas y produce como
el anterior, habido igualmente de
aprovechamiento comun de los
vecinos =

Una olivo conocido con el
mismo nombre de Cañete que con
sta con viña de unas cepas y
olivar de diez Angelmo Diez de
Marcos, tiene de cabida cuaren
ta aras cuarenta y tres centia
reas, y produce como los ante
riores, habido siempre aprove
chamiento comun de los ve
cinos =

Y por último que los
montes comunes llamados del
Rey Nuestro Señor, hacen con la
Ciudad de Ronda y otros pue
blos, cuya cabida y deslinde se
ignoran, pertenecientes a dicha Ciudad de
Ronda, y aprovechan con pastos
diversos de los pueblos y oca
sos y encinas de bellotas y otros
frutos, habido también
de aprovechamiento comun de
los vecinos de dichos pueblos

Clase de la finca	Denominacion	Cabida robadas.		Linderos
37 Monte	Cuesta del Campillo	.. 6.		Cuesta del Aguinaldo y piezas d
38 Monte	Cañete	.. 2	12.	cisco Soni y D Benit Bure
				Camino de Araciel y olivar
39 Monte	Cabezo de Juar	171.		muel Sancho
	re.			Cam.o de Araciel por la Laguna Carret
				Pamplona, Río de Pinsequé vin
				de D Juan Larrantas y viña d
				García
Monte	Cabezo de Guarre	183	3.	Carretera R.l fp.a Pamplona olivar
				Fernandez y Ramon Planillo
				Pinsequé y olivar de D Franc
				ñi
Monte	Pasillo de los Carne	.. 4.	10	Viña y olivos de Manuel Arellano,
Monte	vos De las Fumáderas	.. 1.		nales y olivar de D Man.l Mo Ard
				Olivar y viña de Leon Arriaga y
Monte	Lobera	.. 1	9.	las Canales
				Olivar de D Inocencio Escud
Espartal	Lobera	.. 6.		pieza de D Camilo Castilla
				Heredad de D Camilo Castill
Espartal	De la Muga	.. 1.		Prado de D Miguel Poyo
				Jurisdiccion del Alfaro y pie
Espartal	Cañete	.. 2.	8.	D Camilo Castilla
				Piezas de Cristobal Villapreu
Espartal	Cañete	.. 2.	3.	D Camilo Castilla
				D Camilo Castilla y olivar d
Monte	Cabezo del Mondo	.. 7.	10	Carlos Arnedo
				Carret.l R.l á derecha é izq.da pieza y viña
Monte	Cañete	.. 1.	1.	Senna y Cam.o viejo de Alfaro
				Camino de Alfaro y Río
Monte	Cañete	.. 1.	8.	Culebras.
				Viña de Juan Ayala y olivar
Montes Comunes	Lierzo y Argeno	No conocido		D Anselmo Diez de Artazcoz
				Los pueblos congozantes y Cara
				y Alfaro

Tal és la relación de los bienes q.e posée el Comun de vecin

Arnedo 6 de Nov

Salvador Soto de Ser

Anselmo Echeverria

Claudio Diaz

Juan Librada Candido

Anselmo Diez

Goce de la misma

Observaciones.

...as a...
...Fuente...
...sar...
...Librada
...arra...
...e, viña Sau...
...ña d...
...Risé
...uar e...
...lle d. Inocen...
...n cu...
...nal.
...no, ...
...Arda y viña
...y ...
...piera
...cude
...llar Río del
...tillo
...y de heredad
...pos...
...Lo...
...é de driguez
...San
...viña Lucubio
...Río. d. Ygea
...Alba...
...ori...
...ara de D...
...Cayo
...Oliva
...ovi...
...ez de Pen...
...etc.
...Pen...

Provincia de Navarra. Cerca

Relacion de los bienes pertenecientes al comun de vecinos de la espresada Villa

	Clase de la finca	Denominacion	Cabida robadas.		Linderos.
1	Casa.	Municipal.			Plaza de la Verdura
2	Casa	Convento de la Merced			Calles de la Merced, Sta Barbara, [illegible]
3	Casa	Ermita del Carmen.			Paseo publico y caminos ve[illegible]
4	Matadero	Matadero			Caminos publica y Rio Arg[illegible]
5	Pozo p.e nieve con sus heleras.	Nevera			Camn.o del Villar y alber del Sr. Mar[illegible]
6	Prado	Concejil	207. robs	4 almd.	Heredades de particulares, camino de [illegible] carretera R.l ó Pamplona que la[illegible]
7	Vivero	D. Burcemay	..1.	8.	Rio Alhama y heredades de p[illegible]
8	Vivero	Arnpol	....	4.	Camino de la Becueja y here[illegible] particulares
9	Monte	Cañete	..8.		Rio de Cañete, olivar de Miguel [illegible]
10	Monte	Cañete	..1.	8.	y á D Juan Librada Olivar de Benito Mato[illegible]
11	Monte	Del Cuco Navas	..1.	6.	Marques de Rapinar Olivar de D Matias Parcel[illegible] da vecinal.
12	Monte	Abegera de Verti	..2.	8.	Abegera de Jose Castillo y [illegible] Antonia Gomez
13	Monte	Cañete Navas	131.	5 1/2	Rio de las Huelgas, olivar de Mar[illegible] y Camino de la Aldea.
14	Monte	Cañete	..4.	10.	Pieza de D Eulogio Virto y pieza [illegible] de D Fran.co Goñi
15	Monte	Martinroyo	252.		Camino de la Aldea, Cam.o de Sayas vecinal, Mercatel del Sr. D [illegible] ta, olivar del mismo, y viña de la Capp[illegible]

...d de Corella. Partido de Tudela.

...idad que deben esceptuarse de la desamortizacion.

	Goce de la misma.	Observaciones.
	Servicio publico	
...ra Bajadas	Escuelas publicas.	
...erales.	Hospital municipal.	
...mpl.	El que indica su nombre	
...Pajanar	Proporcionan hielo p.ª el abasto publico	
...o de Yraciel y ...e lo divide ...particulares.	Aprovechamto del comun de vecinos de las yerras del mismo p.ª sus caballerías Replantacion de los caminos públicos y Carreteras.	
...eredades de	Yd. Yd. Yd.	
...uel Friarte		
...a Higuera del		
...cual y Sen		
...Higuera de		
...ha Francés		
...a y olivar		
...Alpove, Rio ...Fuente Arte		
...Pja de Coronas		

	Clase de la finca	Denominacion	Cabida robadas.		Linderos.
16	Monte	Cañete	„ 31.	10.	Río vecinal, piezas de D Eulogio Soto y D Salcedo
17	Monte	Cañete	„ 6.	3.	Camino de los Escobonares, olivar de D Si
18	Monte	Cañete	„ 1.	10.	y pieza del Sr D Fermin Soteta Camino de los Escobonares y olivar de D chez
19	Monte	Laguinilla	„ 13.		Olivar de Jose Sivar, pieza de D Benit
20	Monte	Pijoncillo	„ 25.		y pieza de D Cayo Escudero Camino de los Escobonares y Landas de G cio Escudero
21	Monte	Cañete	„ 1.	8.	Camino del Acipres y Rio D
22	Monte	De la casilla del Marques.	„ 6.	13	Camino del Acipres, Pieza de D Claudio del Marques de Bajamar
23	Monte	De id id	„ 5.	8.	Camino del Acipres, Rio de la Banda de Dª Teodosia Lema
24	Monte	Del Quemado	„ 32.		Camino del acipres, Cam de la Cerca
25	Monte	Cañete	„ 39.		Cascajo y Olivar de Juan Ar Camino de la Cerrana, Rio del Cascajo
26	Monte	Moya del Moro	„ 22.		de D Camilo Castilla Heredades de D Camilo Castilla y
27	Landa	Del Campo	„ 3.	10.	renuncio Sola Camino del Campo Vda de Joaquin
28	Monte	Arriaga	„ 5.		piezas de D Camil Castilla y Cerca Co Piezas de Gervasio Arriaga y olivar d
29	Espartal	Del Campo	„ 2.		García Heredades de D Camilo Castilla de la
30	Monte	Maisegura	„ 5.		y camino del Campo Olivar de D Francisco Cuevas Vega y pa
31	Monte	Cascajo	„ 9.	8.	muel Alduan Olivar de Valentin Pereda y pie Ramon Vinguer
32	Monte	Minguerra	„ 3.	3.	Piezas de D Joaquin Campos y de Escudero
33	Monte	Cañete	„ 2.	5	Olivar de Felipe Arellano y
34	Monte	Cañete	„ 2.	12	Juan Diez Rio de la Canada y olivar de Mar nainder
35	Monte	De la Teja vieja	18.		Camino de la Laguna y Rio Ca
36	Monte	Cañete	„ 9.	8.	Rio del Campillo, Rio Canete y olivar Juan Mateo

Voces de la misma | Observaciones | 103

Aprovechamiento del comun del
Comun de vecinos de los siete pueblos.

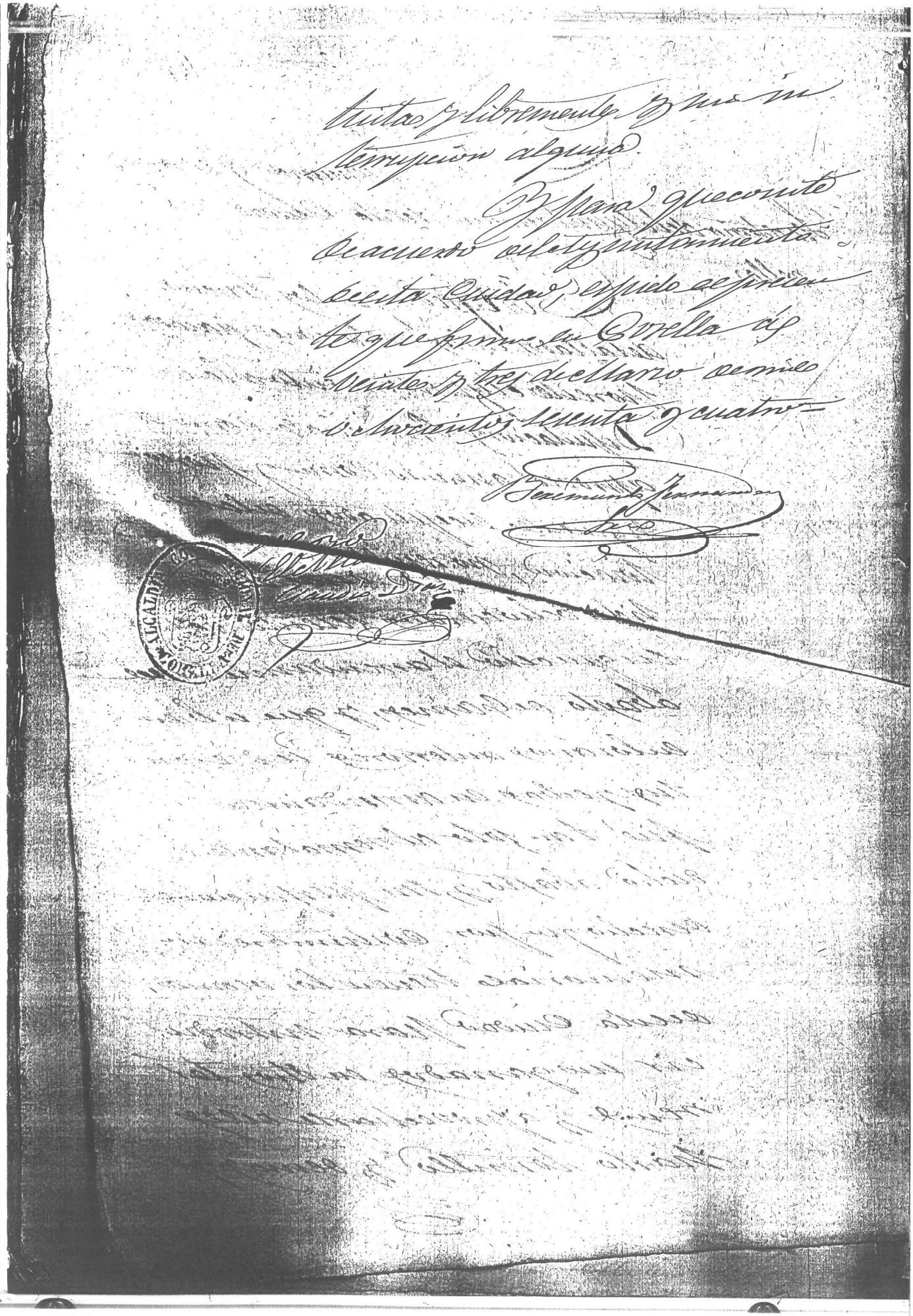
de la clase que en el encabezamiento se expresan
bre 1861

Antas coz Manuel Sanchez Antonio Jimenez Lago Escudero Alcalde
Eugenio Hernandez Benito Bisso

Don Fernando Fernandez
Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de
Villa

Certifico: que los Señores
de la Lista de relaciones juradas
formada últimamente por la Comi-
sion Provincial como de
aprovechamiento comun y vecin-
dad siguiente vecindario de esta
Villa, no resulta que haya
hido arrendado ningun Vecino de
mas adelante de cuenta D. Jose
Augusto Salgado, y que en virtud
de los anuncios anteriores se dieron
las pujas en arrendamiento
fue tan solo el nominado en
dicho abasto en mas perjuicio del
vecindario por cuyo motivo en
memorial tienen los vecinos
de esta Villa para mantener
en sus ganados en otros ter-
renos y aprovecharse de los
pastos comunes y demas

Es copia



Pasado Alguna cuenta
los documentos
que se acompañan.
Pamplona 28 Junio
1864.

Que se [illegible] de Pamplona 11 de
Abril de 1864.

La Diputacion provincial de Navarra
por su comision
Rafael Cuenca Cruz Nicasio Zabalza

Cuenta corriente
con
el Sor Gobernador
de la provincia

Remitido este espediente por el Comisionado
no puede menos de adherirse a lo dicho
en su informe por la Administracion de Propios
Pamplona 13 Octubre 1864
Juan Moreno

M. I. S. Gobernador de la provincia.

Sor Gobernador:

Por el parrafo 9º articulo 20 de la ley de 8º

de Mayo de 1855 se exceptuan de lo dispuesto en el artículo anterior los terrenos de aprovechamiento comun y con la información testifical prevenida en la Circular de 2 de Octubre de 1862 y se han justificado por donde consta que los que se trata en este expediente, indispensables para la subsistencia de los vecinos de la Ciudad de Corella y que pertenece á la misma, por lo que está en el caso de pasarlo á la Junta de Ventas, para que teniendo presente su resultado é informes precedentes, verifique con arreglo á las facultades que le confiere la Real Orden de 6 de Junio de 1861, advirtiendo que en este expediente falta la certificación de carecen la Ciudad de títulos de propiedad que deben expedir los Ayuntamientos, si bien se expresa así en el local pidiendo la información, y que respecto á los terrenos que se han amojonado, el Fiscal se adhiere á lo manifestado por la Administracion. Pamplona 20 de Diciembre de 1864.

Pamplona 22 de dicr 1864

La Junta Provl de Ventas en sesion de hoy combina con la precedente Acuerdo y declara exceptuados de desamortizacion los montes y plantíos que comprende en la forma propuesta por la Diputacion

El Conde de Butturera

El Fiscal Mariano Sanz

Fernando Garcia

Sr. Alte. Comte de
Corella

Pamp.a 21 de Agosto de 1878

Remito á V. la adjunta relacion de todas las fincas que aparecen denunciadas por el Inscriptor de esta oficina del Valle, como pertenecientes á los Propios y Comunes de esa Ciudad á fin de que en el improrogable termino de 15 dias remita á este Admon una certificacion en forma en la que haga constar si las fincas á que la denuncia se refiere pasaron ~~a~~ avenidas ~~[illegible]~~ en los 20 años anteriores al 1.o de Mayo de 1855 y posteriores hasta el presente, ~~con~~ incurriendo en la multa de 25 pesetas caso de verificarlo en el termino que se espresa

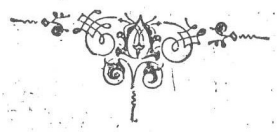
Dios

...ncio Ayala y Peñaz Alcalde Mayor ...
...nal, y Presidente en esta Ciudad de Corella.

Certifico: Que segun los antecedentes y noticias que constan en este Municipio respecto de los terrenos á que se refiere la denuncia del Investigador, varios de ellos, como son los Caberos de Guare, ya escep-tuados de la desamortizacion, y demas que se hallan inclavados en el vegadio, fueron incluidos en los arriendos de yerbas, dentro de los veinte años ante-rior, y al primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, y en otros posteriores á esa misma fecha; pero siempre conservando en los vecinos su comun aprovechamiento de pas-tura, leña, espanto y canteras, como lo venian ejecutando desde tiempo inme-morial. Y para los efectos convenientes de órden del Señor Administrador Gene-ral de la Provincia, estiendo la presente que firmo en Corella á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Ylibuncio Ayala

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE
CORELLA.



6 Setiembre 78

Del mayor de Propios
des a los fines correspon
diente

Núm. 2537 128

Remito a V. la ad
junta certificacion
relativa del arrenda
miento de terrenos
denunciados por el
Investigador, segun
me ordena en ofi
cio de 21 de Agosto
ultimo.

Dios gue a V. m.
a Corella 6 de Se
tiembre de 878.

El Alcalde

Dionisio Ayala

Sor Gefe de la Administracion Economi
ca de esta Provincia

Ex.mo Señor Secretario.

Remitido por el Alcalde Constitucional de Villa Alberquilla el exigido del Sor Oficial Letrado, en cumplimiento de este Superior proveído mando se reciba para los efectos oportunos. Es cuanto debe informar a V.E. lo mas justo. Pamplona 22 de Octubre de 1878

Fernando Alvarado

Conforme

Fernandez

Señor Sefe.

El Oficial Letrado que suscribe ha examinado de nuevo este expediente

para dar cumplimiento al decreto que precede que en esta dicta: que aunque dicho tiempo transcurrido no ha podido reunirse al expediente todos los elementos de prueba pedidos por el letrado en diferentes informes para robustecer los fundamentos en que se apoya la denuncia y para justificar la procedencia de la misma.

No obstante el recibido que ya arrojaban las diligencias y documentos presentados por el Investigador, eficaces por si solos para tal objeto, para obtener una declaración concreta por parte del

pueblo de Sorella sobre la exen-
ción jurídica de los bienes
denunciados contra la sen-
cia fueran las alegaciones hechas
en impugnación de la denuncia
se dieron testimonios de las
escrituras de los previstamos que
se dicen formados por los respec-
tivos Ayuntamientos con las
garantías de los citados bienes
puesto que el gravados para
la seguridad del pago debie-
consignarse su verdadera natu-
raleza, declaración que como
sucesiva por los que á la sa-
zon representaban al pueblo
propietario debia hacer com-
pleta fe por lo que respecta al
perjuicio.

Sin embargo apesar de

Parezco por lo que [illegible] la busca y copia de testos y tan remotos existentes en el que suscribe ordenado que pueda proceder á este particular para evitar la demora que la resolucion del expediente sufre todavia y que si su conveniencia es notoria no es de necesidad absoluta pues se ruega por medio de las pruebas que ya obran en el expediente.

En efecto por diferentes autos y providencias se halla justificada la competencia pericial de estos bienes y por lo tanto la procedencia de la denuncia.

En este estado estimandose completa la sustanciacion del mismo si bien para dar cumplimiento á los documentos presentados en apoyo de la denuncia que no han sido oportunamente cotejados procede que se remita á la Ciudad de Sevilla el testimonio del amojonamiento y deslinde acompañado para que en vista con el original respectivo con asistencia del Fiscal del Juzgado municipal de dicho punto en quien delega su representacion para dicho acto el que reserva

Tambien deberán ser designados del expediente y remitidos á la propia Ciudad de Sevilla con los siguientes [illegible] los oficios obrantes á los folios 35 y 36 para que con intervencion del referido fiscal municipal por delegacion del Letrado se haga constar la identidad de

las firmas de las personas que los suscriben asi como el hecho de ejercer el cargo de Alcalde el la misma citadas personas en las fechas en que aparecen estendidos.

En conformidad con lo propuesto pueda V.S. y servirse acordar para el expediente al Reconocimiento de perjudicados para la practica de las diligencias que quedan espuestas y practicadas que con su informe al mismo a la Superioridad para su resolucion definitiva.

V.S. no obstante acordara lo que estime mas procedente. Pamplona 28 de Octubre de 1878.

Ldo Enrique Aguilera

Nov.e 1o

Al mag.do de Propiedades á los efectos que se proponen en el precedente oficio.

Jovani

Pamplona 23 de N.bre 1878

En conformidad al dictamen del Sr. Oficial letrado de esta Admon emito á V. los tres documentos que siguen designados del espediente de demanda que existe en esta Admon de varios terrenos de la propios y comunes de esa ciudad: el 1º es una copia del amojonamiento echo en 11 de Julio de 1620 cuyo documento obra en el archivo de esa Municipio para que sea cotejado en forma legal; y los otros dos son dos oficios dirigidos á esta dependencia el 1º en 27 de Enero de 1870 por el Alcalde entonces de Lizaso Nieva, y el 2º en 18 de Febrero de 1871 por el designado Clavo Perrin Sumé á fin de que haga constar la identidad de la cosa firma, y todo con asistencia del Sr. Síndico Procurador de esa Municipal de aquel tiempo. Lo que comunico á V. devolviendo á la Municipal para los efectos oportunos, acusando á Vd. el recibo de este oficio y de los documentos que le acompañan. Dios Gue

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE
CORELLA.

Dbre 21 878
Al Negociado de Propios
para los fines procedentes.

132.

Se ha recibido en esta Alcaldía la comunicación del Vº. ftes. 28. de los corrientes, y con ella un testimonio del amojonamiento hecho por D. Lope Ponales en el año 1620. de los términos de los siete pueblos, con motivo de oficio ftes. 13. de Enero del 870. y 18. de Febº de 872. dirigidos por los Alcaldes de esta Ciudad en aquellos años, á esa Alcaldía para los efectos que en dicha comunicación se expresan.

Y lo pongo en noticia del Vº. segun me encarga.

Dios gue. á Vº. mts. á Vª. Corella 30. Nbre. de 878.

Claudio Diaz

Sor. Administrador Economico de los Propios

En la Ciudad de Corella á Veinte y Seis de Diciembre de mil ochocientos Setenta y seis, ante el Señor Alcalde Municipal de esta Ciudad Don Claudio Díaz, con asistencia del infrascrito Secretario Municipal fué presentada en Sala de Sesiones, previo recado de atención y citación personal, el Señor Don Genaro Escandón, Fiscal del Juzgado Municipal en conceptible delegado del Señor Oficial Letrado de la Administración Económica de la Provincia para llevar á efecto la compulsa y cotejo de la Copia de un Apeo y deslinde de propios practicado en el año de Mil Setecientos veinte por el Alcalde Don Lope Morales, segun así se encargaba por el Señor Gefe de la Administración Económica en Comunicación de veinte y seis de Noviembre último, así como para presenciar y autorizar

el reconocimiento de firmas, estampadas en dos oficios, dirigidos a aquella dependencia, uno de fecha trece de Enero de mil ochocientos Setenta por el Señor Alcalde de la Sazon Don Juan José Nieva, y otro de quince de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, por el que le sucedió en esta época Don Fermin Gomez; segun todo consta de la especificada comunicacion del Señor Gefe Economico de la Provincia. Y habiendose pasado a la lectura de dicho amojonamiento cotejado con el Original que corre en un libro de Ayuntamiento existente en la Secretaria del mismo Ayuntamiento de ciento veinte y seis hojas utiles, resultó que la fotocopia o testimonio se halla conforme en un todo a su original. En seguida y a presencia del mismo Señor Fiscal de este Juzgado Municipal, fué presente Don Juan José Nieva de esta vecindad a quien se le presentó y exhibió para que de él se hiciese cargo el oficio de fecha trece de Enero de mil ochocientos setenta, que como Alcalde dirigió a la ca-

mision investigadora de pruebas y derechos del Estado, y reconocere si la firma puesta al pié era de su puño y letra, lo cual con efecto manifestó afirmativamente y ser la que acostumbra á poner en todos sus escritos.

Por mismo fué presente á continuacion el Sor Don Fermin Gomez vecino de esta Ciudad, al que de igual modo se le exhibió el oficio que como Alcalde de esta Ciudad dirijió con fecha de Febrero de mil ochocientos setenta y dos á Don Babil Burguete Procurador de bienes y derechos del Estado, y enterado de dicho oficio y de la firma puesta al pié, dijo: ser suya y la misma que acostumbra á estampar en todos sus escritos.

Terminada en esta forma la diligencia el Sor Alcalde y Fiscal Municipal dieron por concluido el acto firmando con los Señores testigos y yo mero y conmigo el Secretario.

Claudio Diez

Juan Jose Nieva

Fermin Gomez

Fermin Gomez



Renueda de S. S.ª

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE
CORELLA.

Núm. 2979 135

En virtud de la comunicación de V.S. fecha 28 de los Corrientes del que incluía copia del acta de reconocimiento de firmas de los documentos que le devuelvo, he practicado en unión del Sor. Síndico municipal de esta Ciudad la diligencia de la que también adjunto remito a V.S. el acta original para los efectos que juzgue interesar en cumplimiento de su deber.

Dios

DK 22/378

El requerido de propiedad para un fines

Sor. Jefe Económico

Cumplimentando lo ordenado por el Sor. oficial Letrado en su dictamen de 23 de octubre último, procedí a reunirme con la expresada á la Dirección General de Propiedades y Derechos

del Estado para la ejecu-
cion que corresponda: Dios a V. S. muchos
V.S. en obtestacion a su oficio de fecha 27 de Diciembre
lo mas acertado. Pamplona 30 de Diciembre de 1878.
de 1878

El Alcalde
Claudio Diaz

Como se propone
Fernandez

Sor Gefe de la Administracion
Economica de la Provincia.

Todo lo cual pasa la Dirección gral. con la relación del 29 de Enero de 1892, bajo el nº 106 de dicha relación

Denuncia de varios terrenos sitos en la ciudad de Coruña procedente de sus propios

Vilches

Junio 10/1892

Al Ayuntº para su informe

Vilches

El Señor.

Ha examinado detenidamente el presente expediente de denuncio propio

Presento cédula personal N. 9[illegible]
[illegible]32 expedida por la Alcald[illegible]
[illegible]dencia. Mayor el Sábado [illegible]9[illegible]

se encuentre
en un todo
cumplimentad
lo mencionado
por el Sr Ofici
letrado en mp
sitor me de
28 de Octubre
de 1878. cree que
procede le de
nuncia y que
por lo tanto
opina se pase
al Sr delegado
para que en
con su recon
cida ilustración
se sirva acor

dar en Expediente
Sr. Delegado
antes de resolver segun
propone el negociado sería
oportuno oir el parecer
del Abogado del Estado
si V.S. lo juzga pruden-
te. Zamora 12 Junio 1882
El Oficial 1.º
Antonio Lorenzo

Zamora 12 Junio 1882
Joaquin L. Vicheq

15 junio 1882.

Conforme en un todo á informe del Abogado del Estado.
Jovl. Morelly

Sr. Delegado de Hacienda:

El Abogado del Estado ha examinado este expediente, y dando por reproducidos los informes emitidos anteriormente, y resultando:

1.º Que la Ciudad de Coreella posee en el concepto de Propios los bienes denunciados:

2.º Que el Ayuntamiento no comprendió dichos bienes en la relacion que debió presentar: y

3.º Que al considerarse exceptuados por la Junta provincial de

guno de esos bienes no se cumplieron los requisitos establecidos en el art.º 4º del R. D. de 10 de Julio de 1865.

Considerando:

1º Que por la ley de 1º de Marzo de 1855 se dispuso la venta de los bienes de Propios;

2º Que para que pueda tener lugar la excepcion es preciso se justifique que los bienes no han sido arrendados en los veinte años anteriores á la fecha de las leyes desamortizadoras; cuya circunstancia no se tuvo en cuenta, toda vez que consta que se han arrendado los bienes de que se trata hasta el año 1861;

Oficina: Que procede la denuncia; debiendo notificarse la resolucion que recaiga al Investigador y Alcalde de Corella en la forma y para los efectos que previenen los artículos 28, 29 y 106 del Reglamento sobre reclamaciones económico-administrativas de 31 de Diciembre último.

V. I. acordará, no obstante, lo mas justo,

Pamplona 6 de Julio de 1872

Inocencio Martinez

Julio 1882

Conforme con el anterior testamento del
Abogado del Estado que provee aprobando lo
demunio. Lor. Novella

Julio 14/882

Hagase saber para que se cumplimente el
artículo acordado dentro del termino de
ley lamentario Vilches

Lo doy por notificado
Pamplona 14 de Julio de 1882
Babil Burguete

2

2

2

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Corella

En 14 Julio 1882

En el expediente de denuncia incoado por la comisión investigadora en Octubre de 1878 de varios terrenos sitos en jurisdicción de los parajes de esa ciudad el Sor. Delegado de Hacienda de esta provincia comisionado con lo informado por el oficial letrado en 28 de Octubre de 1878, lo previniendo para esta declaración en 12 de Febrero último y el parecer del letrado de la Corporación del actual, ha dispuesto con fecha de ayer lo procedente a la denuncia e incautación para la Hacienda de los referidos terrenos.

El participado esta oficina del Ayuntamiento le da en preparencia para su conocimiento, pide á la vez manifestarle, que si cree se á un derecho recurrir en alzada contra dicha providencia puede entablarla ante el Sor. Ministro de Hacienda por conducto del referido Sor. Delegado dentro de cincuenta del termino de 15 días que para ello se le concede á contar desde el siguiente al de recibo de la presente declaración de la que me acompaña el justificante

Folio 14 frente

En el expediente de denuncia incoado por la Compañía investigadora en Octubre de 1872 de varios terrenos sitos en jurisdicción y de los Juzgados de esta ciudad, el Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, conforme con lo informado por el oficial letrado en 28 de Octubre de 1878, ha propuesto para esta Intervención en 6 de Junio último y el parecer del abogado del Estado de 6 del actual, ha dispuesto con fecha de ayer parecida la denuncia é incautación por la Hacienda de los referidos terrenos.

Al participarlo esta oficina al Ayuntamiento de su presidencia para su conocimiento, debe á la vez manifestarle, que si creyera á su derecho recurrir en alzada contra dicha providencia, puede interponerla ante el Ilmo. Ministro de Hacienda por conducto del referido Señor Delegado dentro precisamente del termino de 15 días que principian á contarse desde el siguiente al del recibo de la presente comunicación, de la que una acompaña el oportuno sello

do a través segundo, todo en conformidad
cuanto qué dispone los art.tos 26, 29, 106 y
siguientes del Reglamento provisional sobre
procedimiento Económico-administrativo
de 21 de Diciembre de 1924

Dios Sr

(Fecho)

ALCALDIA CONSTITUCIONAE
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA.

140

Con esta fecha se ha dado
de cuenta Alcaldía Mayor
de VV. de 14. de los corrientes
aceptando la dimisión é in
cautación de terrenos de
Julio 15/1882 propiedad de este jurado
cion. y lo pongo en conoc
Unase al exp- miento de VV. segun se dice
pedido sobre este particular.
cencia para que Dios gue. á VV. ms. as.
en su día de cuenta Corella 16. Julio de 1882
Es el exp.te
Nabarro

Juan Lasanta

Jos. Ildefonso de Propiedades é Impuestos de la Prov.a

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA CIUDAD

DE

CORELLA.

141

M. I. S.

En comunicación de 14. del corriente, se sirvió V. participarme, que por providencia del día anteriores había declarado procedente la demanda de varios terrenos de los Propios de esta Ciudad y la incautación de ellos por el Estado; y como en su citado oficio no acompañaba la copia literal de la misma para diligenciar, indispensable según el artículo 28. del Reglamento de 31. de Diciembre último sobre procedimientos Económico administrativos para que la notificación

DELEGACION DE HACIENDA
SECRETARIA
27 JUL. 82
REGISTRO 2055
NAVARRA

Julio 27/892

Cumplimentar este procedimiento por el mismo

quanto que en



sente comunicacion

Vilches

válida y surta su efecto, ruego á V.S. se sirva disponer que se me remita la indicada copia, y declarar, que entretanto, ó sea desde el dia siguiente á su recibo, no corre plazo este Ayuntamiento el termino de quince dias concedido, á fin de interponer el recurso de alzada.

Dios gue. á V.S. m.a a.s

Corella 26. de Julio de 1882.

M.I.S.

Juan Larrata

A M.I. Sor. Delegado de Hac.da de esta Provincia

Sr. Alcalde de Coruña

1/2

En 28 Julio 1980

En contestación á la comunicación que dirige V. al Delegado Gubernativo de este Ayuntamiento, en la que sin embargo de acordarle el recurso de alzada que puede utilizar, se lo reproduzco en la copia de

plimto al art.º 28 de la Instruccion que esta en vigor
Nada comunicacion, en cuyo
tambien le recuerdo el cum-
plimto del art.º 113, si inter-
pone la apelacion
Dios Gue

Sr Alcalde de Corella

3 Agto 1882

143.

Para poder dar el curso debi-
do al recurso de alzada
presentado por ese Ayunto=
en oficio de 1º del actual en
la Delegacion de Hacienda
de esta provincia, se hace
preciso remita antes de espirar
el plazo concedido por el Regla-
mento cuatro pliegos de 75 cents=
cada uno en equivalencia
del papel en que debia haberse
estendido.

Dios gue Sa

(Sello)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA.

Nº 144

Hoy he recibido en este mes ante mi despacho del Sr. de D. de los veintes, reclamandome cuatro pólizas de 75 cuentos y cada una, para resolver el recurso de apelación que tiene interpuesto este Ayuntamiento, sobre el expediente de demencia de Pascual.

Como en otras de pólizas no se expenden en esta Ciudad, ni las hay en el Estanco, cuando esta misma fecha al agente de este municipio D. Miguel Cid y Sagrista de una vez, para que presentandose en el momento en esa Administración adquiera en el cuanto las cuatro pólizas indicadas, y si por cualquier cuento no le fuere posible su presentación por

Apesar de cuanto llevo expuesto, habiendo parecido oportuno imponer al Sr. cuarto policía, por sí igual, el valor de los cuatro pólizas en sellos de procedencia de 15 centimos, y cuatro sellos de 20. sellos.

Agosto 7/882
Unase al expdte
y propongo el de Prón. de este municipio D. Miguel
vecindado Cid Sagrista
Velasco

mente, ruego á V. se sirva mandar fijar dichas pólizas, y cualquiera otras que se presentasen con ese y cualquier otro documento, para con su vista indicación inmediata sea satisfecho su importe.

Dios gue. á V. ms. as.

Coruña 5. de Agosto de 1882.

Juan Lacanta

Sor. Admor de Propied. é Impto. de la Provincia

Admor 145.

Habiendo sido dado en tiempo hábil el segundamiento de Corcubión presentado el siguiente que obra unido á la misma apelación que dirije al Ilmo Sr. Ministro de Hacienda en 31 del último Julio del negociado y una proceden la admisión de la alzada y que se cumpla, sustanciando y entregando la copia de ella al denunciador á los efectos

prevenidos en el
art.º 113 del Regl
mento de 2 de D.
último.

Y sus obtantes
[illegible] acordado comun
Conformé con el [illegible] pueblo mas
[illegible] acordados.
[illegible] Pamplona 2 Agto de
[illegible] acordado lo mas
[illegible] El Juez 1.º
[illegible]
[illegible]
[illegible]

8 Agosto 1882.

Conforme.

Son Ismelle

Sor. [illegible]

Alle

[illegible]

Don Juan Antonio [illegible]
en mi poder el
recurso de alzada
Pamplona 9 de Agosto
de 1882

Fabián Burguete

DIRECCION GENERAL

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado de Alzadas

Á la Admon de Propiedades é Impuestos para los efectos prevenidos

El Secretario

Agosto 16/889

Dése cuenta para su mas exacto cumplimiento

Vilches

147

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general con fecha 28 de Julio último la Real órden siguiente.

"Ilmo Señor = Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Corella, contra la providencia de Navarra que declaró procedente la demasía de varios terrenos de propios de aquella Ciudad; el Rey q. D. g. de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que se reponga el espediente al estado de prueba

cia de los terratenientes en virtud de la diligencia de apeo practicada en 1620 de los datos y antecedentes que la denuncia contiene, de los que puedan existir en las Oficinas provinciales del ramo en el Archivo municipal y en el Registro de la Propiedad respectivo, se proceda por el Comisionado-Investigador asistido de los correspondientes peritos y de una Comisión del Ayuntamiento con citación de los dueños colindantes, á efectuar una detenida diligencia de

DIRECCION GENERAL

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado ____

identificación de las fincas que estén poseídas colindantes á los propios y comunes de Cortellas ó á su caudal municipal y al común de vecinos cuentan sin enagenar por el Estado en aquel término, deslindándolas con su verdadera denominación, punto en que se dicen, cabidas, linderos y demás circunstancias exigidas de dicha operación las que resulten de dominio particular, y cuyos actuales poseedores ostenten título legítimo debiendo inscribirse en el Registro de la Pro

piedad y otra de las que hayan sido declaradas exentas de la desamortizacion ó en cualquier concepto, averiguando si son las mismas que aparecen, aunque con distintos nombres en el espediente de excepcion unido al de denuncia, ó si á la sombra de la concesion posee el Ayuntamiento alguno de los terrenos investigados que no haya sido objeto de aquella; verificado lo cual y con cuantos informes que deberán emitir los funcionarios que han intervenido en el espediente proce-

dera el Delegado á dictar nueva resolucion en el mismo sentido de las diligencias y datos que practique allegarse para depurar cumplidamente los estremos ó que la denuncia se contrae. De Real órden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para los efectos oportunos."

Lo que traslado á V.S. para su mas exacto cumplimiento, debiendo notificar á los interesados en la forma dispuesta en el vigente Reglamento, y demas efectos que pro-

cedan, acompañándole el expediente y extracto, de los que acusará el oportuno recibo.

Dios guarde á VS muchos años Madrid 14 de Agosto de 1883

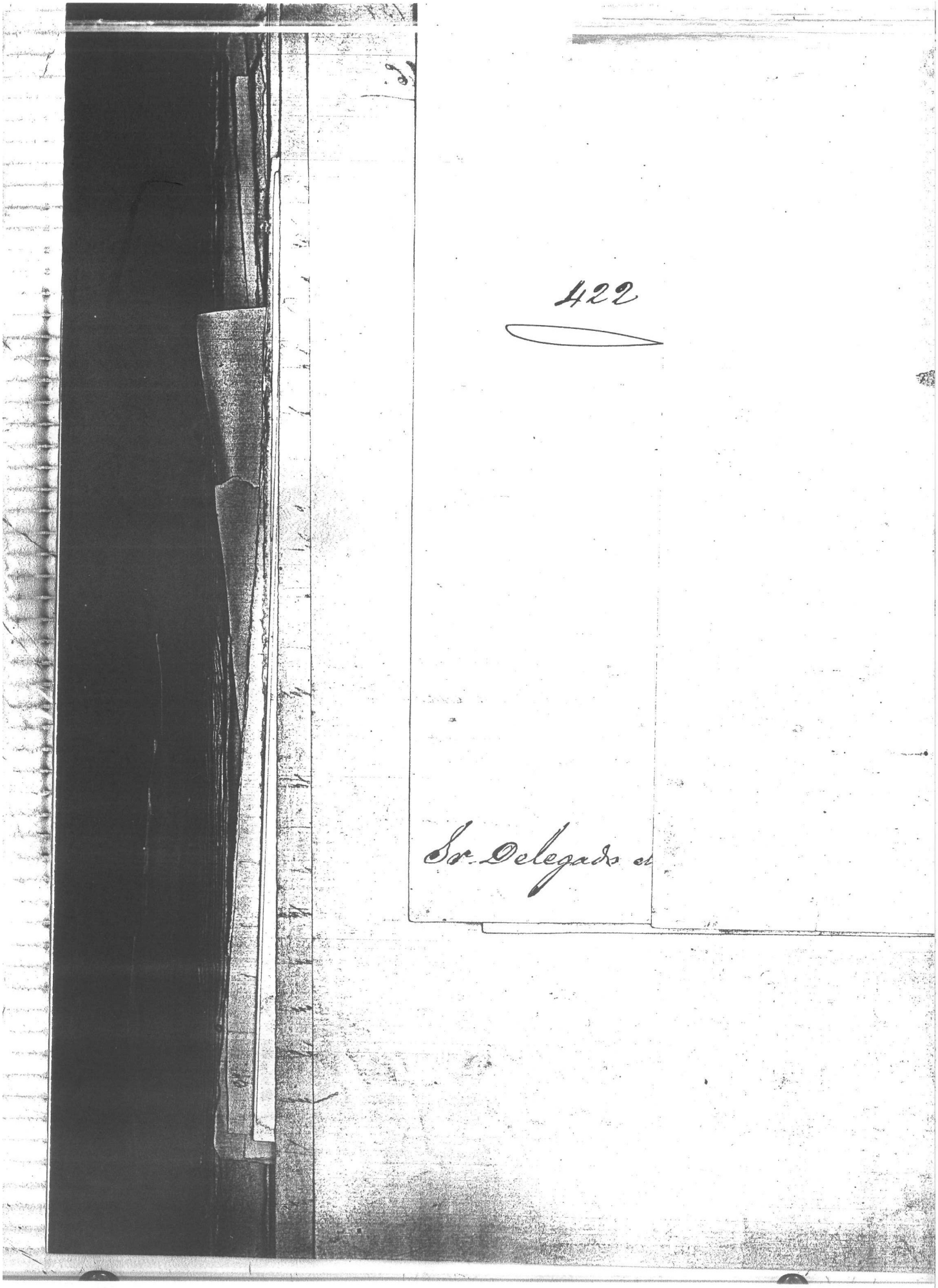
D.O.

Jerónimo de la Gabriel

422

DIRECCION GRAL DE P. Y D. DE ESTADO
14
AGO
1883
SALIDA

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra



422

Sr. Delegado

Delegacion de Hac.da
a la Direccion gral. de Prop.s y Dro.
del Estado.

17 Agto 83.
Ultimo. Fol.

Tengo el honor de participar á V.I.
que se ha recibido en esta Oficina
la orden de 14 del actual trasladan-
do la Real orden de 28 de Julio
último, sobre el recurso de alzada in-
terpuesto por el Ayunt.o de Cuellar con-
tra la providencia de esta Delegacion
en el expediente que declaró procedente
de la denuncia de varios terrenos de
Propios de aquella Ciudad; cuyo espe-
diente y extracto se han recibido
tambien á la vez con la citada orden.

Dios Gue.

4.

Sr. Delega

151.

Sor. Alte. Comte de Corella

N.º 628 Pamplona 22 de Agosto de 1883

Por la Direccion General de Propiedades y derechos del Estado se comunica al Sor Delegado de Hacienda de esta provincia la fecha 4 del actual la Real Orden siguiente

(Aquí la Copia)

Lo que de orden del Sor Delegado traslado á V. á fin de que procediendo de acuerdo con el Investigador de Propd y derechos del Estado de esta provincia á quien con esta fecha le doy igual traslado, puedan señalar el dia en que se practiquen las diligencias consignadas en dicha Real orden, remitiendo á esta Admon cuanto se actue para que por su parte dé cumplimiento á lo que en dicha Real orden se manda

Del recibo de este oficio se servirá V. dar aviso á la Admon de Comprobto

Dios &

4

Sr. Delega

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA.

M. I. S. (V.) D.

En debido despacho recibí á
oficio que V.S. me trasladando
de la Diputación de [illegible] de
é imposiciones acerca del [illegible]
remesa de abrada que es-
te Ayuntamiento interpu-
so ante el Exmo. Señor Mi con
nistro de Hacienda, é con
secuencia del expediente de
de denuncia de varias tie-
renos de Propios, mesta ju
risdicion presenciado por
el Juez instructor de esta Provin
cia, estando dispuesto el
Ayuntamiento, cuando sea
mando, á practicar las diligen
cias que en dicha comisi
cion se ordenan

Dios

Agosto 27/1863
Unase al expediente
de su referencia
Vilches

Dios

gue a V.S. m.y. s.d.

Cozumel 26 Agosto de 1883.

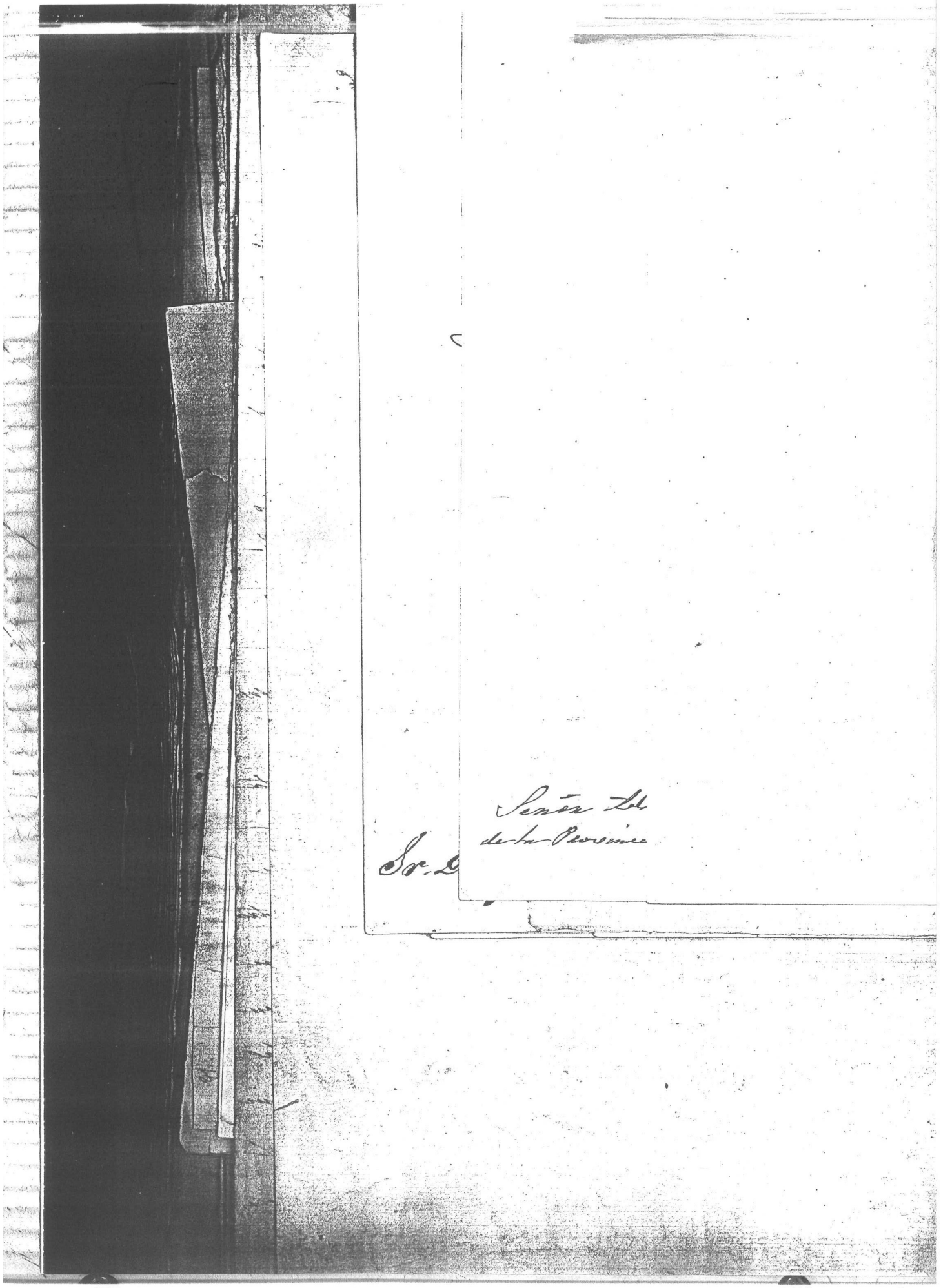
B. Idefonso Diaz

Señor Administrador de Rentas é Impuestos
de la Provincia de Yucatan.

Sr. D

pues ... comuni-
...rado á
...o el
...ipal de
...dor de
...propone
...Prop.ª de las
...idas en
...dor de
...actual ...uo, con
...o de
...sto por
...de Lo-
...provi-
...legacion
...declaró
...unicia
...de los
...Sur-
...efecto
...terno
...Babil
...ordado
...neral
...S. para
...ender
...ario

...dar aviso lo que ocurra. Dios


Señor Lt.
de la Provincia
Sr. D

Comisión de Investigación de Propios
y Arbitrios del Estado
N.º 624. Parque

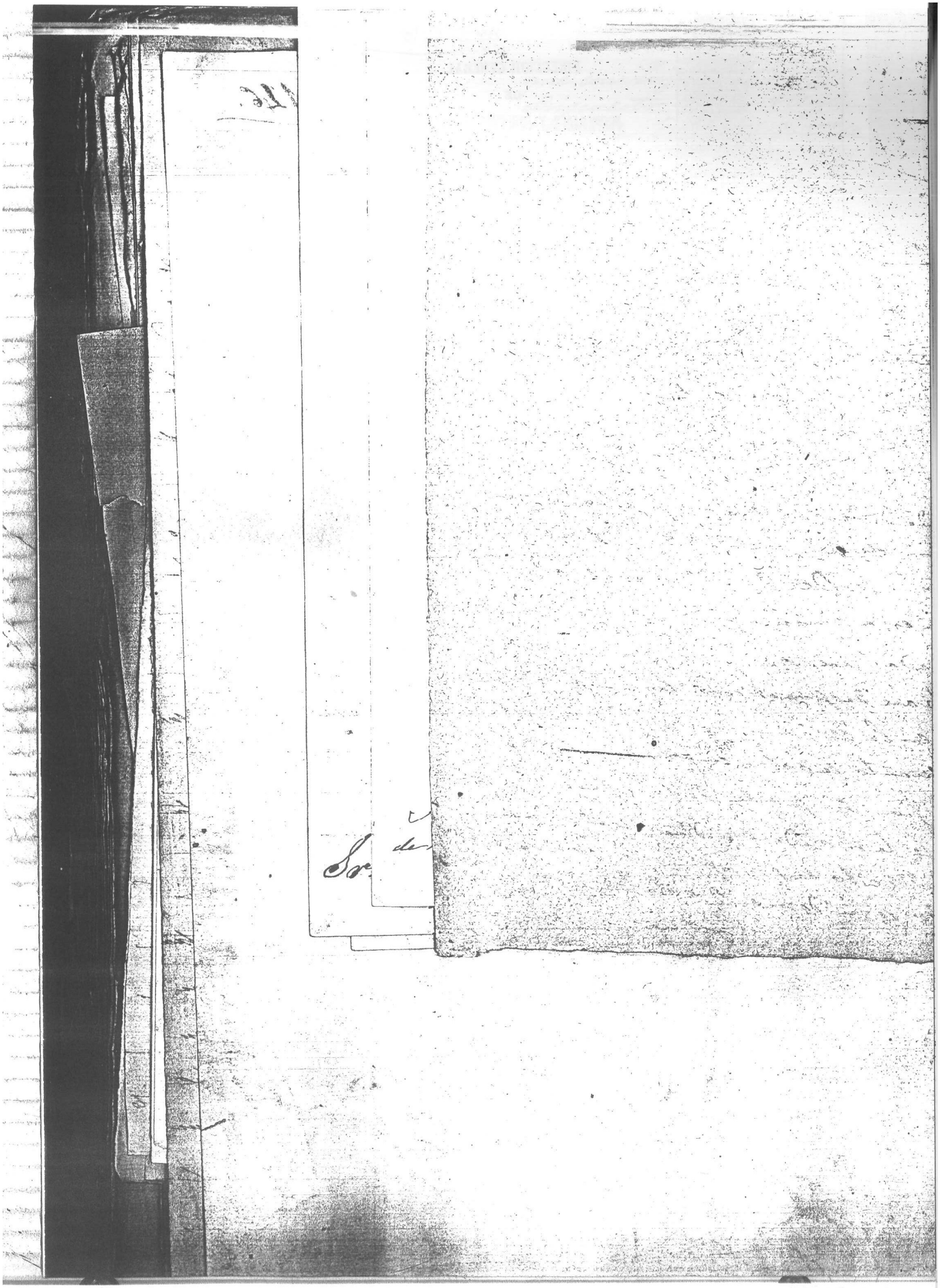
Parque 20 de Agosto de 1853

Por la Dirección general de Propios y Arbitrios del Estado se comunica á los Delegados de Hacienda de esta provincia con fecha 16 del actual la Real orden siguiente

/Aquí la Copia/

Lo que de orden de dicho Sor Delegado Subdelegado se á fin de que proviendo de acuerdo con el Sor Alcalde Constitucional de Coella disponga en esta misma fecha se comunique la expresada Real orden determinando el día en que han de practicarse las diligencias designadas en la misma, participando en este Ministerio cuanto se actue en dicho asunto para que por su parte dé cumplimiento á lo que se le manda en dicha Real orden. Del recibo de este oficio se servirá V. S. avisarlo seguidamente á este Ministerio

Dios



Negociado 3.º

151

DIRECCION GENERAL

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado de Alzadas.

En virtud de la comunicacion que ha elevado á este Centro Directivo el Comisionado principal de Ventas é Investigador de esa provincia, proponiendo que la práctica de las diligencias prevenidas en virtud de Real órden de 14 de Agosto último, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sorriella, contra la providencia de esa Delegacion de Hacienda que declaró procedente la denuncia de varios terrenos de los propios de aquella Sindad se lleven á efecto por el hoy Subalterno del partido Don Babil Burguete, ha acordado ésta Direccion general manifestar á V. S. para que lo haga entender á dicho funcionario

Octre 25/1870

Mun.dp para co-
nocimiento del Comisio-
nado y demás efectos
Vilalta

que con sujeccion á lo
dispuesto en la Regla
2ª de la Instruccion de
2 de Enero de 1856, á la
cual ha debido atenerse
comunicandolo en todo ca-
so con el Señor Delega-
do de esa provincia,
si se le ofrecia alguna
duda, puede y debe acce-
derse á lo pretendido,
para que quede ultima-
do el expediente en la
forma conveniente al
mejor servicio.
Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 28
de Octubre de 1883.

512.

D.O.

Gerónimo de Cabrero

24 OCT 1883 CALIDAD

Sor. Admor. de Propiedades é Impuestos.
Alvarado.

Ilmo. Sr. Comisionado Gral. de Venta y Investigador de esta Provincia.

N.º 6871. 26 Octe 83.

La Dirn. gral. de Propds. y R. del Estado con fecha 23 del actual, dice á esta Ultmor. lo siguiente.

(Copiado)

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguiente, y á fin de que pueda comunicarlo á la vez al Ultmor. Subo. del ramo del Partido de Tudela. D. Isabel Jurgmete, por vigendura para ello de las notas necesaria del expediente que obra en esta Ultmor. Dios Gde. á V. muchos años. Pamplona 26 Octe 1883.

(Fecho)

Hacienda que da la denuncia de [illegible] de su Propio.

El Ofica[illegible] el mismo Comisio[illegible] Ultmor. con fecha

(156.

Sr. Alte. Corp. de Cádiz

15 de Mayo de 1884

Habiendo sido nombrado para cumplir
cuanto que se demanda en la Real orden de 28
de Julio ultimo de que era Alcalde tuvi
conocimiento segun comunicacion de 28 de Agosto
siguiente para Ej. practicar de varias dili
gencias en dha Real Orden consignadas, a
fin de poner en claro la verdadera situacion
juridica de los Propios y Comunes de esta
Ciudad á que se refiere el espediente de
denuncia instruido en la Admon de Prop.s
y Arbitrios del Estado, y pudiendo obrar con pe-
fecto conocimiento en el asunto, será con-
veniente ademas necesario que yo tenga
la vista una relacion de los Catastros
de los individuos que posean fincas rusticas
en los terminos llamados Lomba Lillo, Las Vegas, Cor-
tijos de Perga, Santa Lucia y Ventosilla, Cortijo
de las Brujas y las Navas en Chiclana, y en virtud
obrar como debido sea. Lo que firmo que en dias
la Referida Real orden.

Dios Ge

Hacienda que
la denuncia
de los Propios
Ge
el mismo

157.

Sr. Alte. Comte. de Cordba

18 de Mayo de 1844

El Jueves 16 del actual sabeb. me presenté
en el Ayuntamiento con el objeto de pre-
venir el M.I. para de la manera de cumplir lo dispuesto
en la Real orden de 28 de Julio último en el espd.
de denuncia de varios bienes de Propios de
esta ciudad

Entre varias de las disposiciones
de la referida Real orden comprendidas, es
una la de que por el Juez instructor asistido de
dos peritos y una Comision del Ayuntº se proceda á
la identificacion de las fincas &a; para cuyo
objeto el que suscribe entregó á Vº mi oficio pi-
diendo como dato necesario al efecto relativo
á las tierras enclavadas en ciertos terminos que en
aquel escrito iban designados. Pero van trans-
curridos cuatro dias, y no se ha participado al
suscrito el nombramiento de la citada Comision
ni el de peritos necesarios, de manera que de
graduar los perjuicios q.e al Comº se le estan causando
no puede adivinarse la causa de semejante demora

Por tanto el que suscribe se dirige
á la autoridad á fin de que le sirva manifestarle

158

acion de
er, dibo

mision del
pue pase
oficio, que
a misma
de los co-
cuerdo
entos que
la pari
cias á que
d. de 28 de
mo paso
los Sres.
D. Juan
ema y
y dirig
tor a D.

Ofrezca que dadas
la denuncia de varios
de los Propios.

1º S. se ha nombrado la citada Comision y los [illegible]
tuccionarios, y 2º si se han echo las tabaciones que [illegible]
pudieron por esta Comision ser mencionado [illegible]
del S. del comisario, para que pueda dar principio [illegible]
que se expresa en la Real orden de 28 de Julio [illegible]

Dios

158

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORELLA

Vista la comunicacion de V. de fecha de ayer, debo manifestarle:

1º Que la Comision del Ayuntamiento á que hace V. referencia en su oficio, que dé nombrada en la misma sesion del dia 15 de los corrientes, á la que V. asistió á la vez que los peritos que han de asistirles en la practica de las diligencias á que se contrae la R.O. de 22 de Julio del año próximo pasado; formando la 1ª los Sres. D. Juan José Gil, D. Juan C. Barrio, D. Pascual Lemiá y D. Eugenio Jenouder y designándole como peritos á D.

Hallándose que declara la denuncia de varios de hoy Pujos.

Manuel Mª Serna y
Don Dionisio Sanchez
2º Que no se han saca-
do las copias á que V. se re-
fiere en la misma, porque
ignorábamos si la idea por
V. propuesta, había sido
aceptada por la referida
Comisión.

Dios gue á V. mc. as.
Corella 13 de Mayo de 1884.

P. de poder Diaz

Sr. Administrador de Propiedades y Derechos
del Estado del Partido de Tudela.

Negd. nº 661

Recibido en 23 sept. 72

Adjunto remito á V.S. los certificados de medición y tasación de las fincas de propios de Corella y Santacara

Dios gue á V.S. m.s a. Corella 21 de Septiembre de 1872.

Miguel Mª Iribarren

Sor Administrador de Hacienda de la Prov.a de Navarra

Pamplona

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD DE
CORELLA

Nº ____

159

2 de Junio 1881

Sor. D. Fabio Burgos
Pudela

Muy Sor mio: En contesta-
ción á la Carta de V. de 29 del pasado
debo manifestarle que no hemos re-
hasta ahora recibido el negocio referente
á los propios que pregunta las ad-
diciones de V, continuamos practican-
do diligencias en compatibilidad con los
trabajos de Secretaría.

Con este motivo se ofrece de V.
su atº S. S. Q. B. S. M.

Manuel

160.

Sr. Alcalde de Conil
D. Juan José Gil

Cad.e 3 de Octubre de 1884

Muy Sr mio y de toda mi consideración

Tengo el gusto de pasar á esa dentro de breves dias á terminar y dar por concluidas las diligencias de que estoy encargado y que por mis ocupaciones suspendí en el Mayo último sobre el espediente de que tiene V. conocimiento, segun V. la mia del 29 de dho mes, á fin de q.e á mi llegada á este se halle todo dispuesto en el particular y pueda dar fin á este espediente de denuncia, para lo cual, V. sabe, me hallo encargado por la superioridad.

Con este motivo se repite á sus pies

S.S.S.B.S.M.

[signature]

C. 161.

Sor Alte. Comt. de Coullar

18 de Octubre de 884

Conforme manifesté á V. en carta particular de 3 del actual, me hallo en este dispuesto á dar principio á los trabajos consignados en mi comunicacion de 18 de Mayo último en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 28 de Julio de 1883

A este fin supongo se habrá terminado por la Secretaría de ese Ayuntamto. la relacion de las hojas Catastrales á que se refiere la indicada comunicacion de 18 de Mayo.

Procede pues se dé aviso á la Comision nombrada en sesion de 18 del espirado mes y á los dos peritos igualmente, para que con asistencia de los poseedores de las fincas que se han de visitar, puedan llevar á efecto las diligencias ordenadas por la Superioridad en la referida Real orden de 28 de Julio, y con el debido acierto, señalando á esta Comision dia, hora, y sitio donde esta debe reunirse con el espresado

Dios &

Son A.H.e Constitucional de Cordba
21 de Octubre de 1884

En 22 de Agosto del año ultimo se comunicó á E.e por la Delegacion de Hacienda de esta provincia una Real orden sobre el recurso de alzada que el Ayuntamiento que V. preside devió al Exmo Sor. Ministro del Ramo contra el acuerdo del Sor Delegado de la misma en el espediente de denuncia de varios bienes de propios sitos en esta jurisdicion, y en cuya Real orden de fecha 28 de Julio anterior se mandaba practicar las diligencias que en aquella se consignan y de las que V.E. tiene conocimiento.

En 26 del mes arriba mencionado contestó V. estaba dispuesto á practicar las diligencias que en dicha comunicacion se ordena.

En orden de la direccion gral del Ramo de Propios de fecha 29 de Octubre siguiente fui nombrado para

desempeñar el cometido á que la es-
presada Real orden se refiere.

En 15 de Mayo último me
presenté ante el Ayuntamiento con
el objeto de preparar la manera
de dar cumplimiento á lo
determinado por el Señor Alca-
lde, y en esa entrevista dejando
nombrar una Comision del Ayun-
tamiento, y los dos peritos necesarios.
Transcurrieron cuatro dias sin darse
conocimiento el que suscribe de tal
nombramiento, hasta que á una reclamacion mia
del 18 del mismo, se me contestó el 19
facultando los nombres de la Comision
y los dos peritos, con la circunstancia
de ser uno de estos vecino del mismo.

En la ya citada comunicacion
del 15 de Mayo último, dije al que suscribe
que creia necesario tener á la vista con
relacion de las hojas Catastrales de los
individuos que poseian fincas en los

terrenos denunciados, para obrar con
el debido acierto, todo con sujecion
á lo dispuesto en la respetida Real
orden; se convino en la forma dada,
y como segun se manifestó en Secretaria
era un trabajo largo el propuesto, no
tuve inconveniente en trasladarme á la
Ciudad hasta tanto que pudiera ha-
cerse debidamente

Con 3 del corriente escribo á V. en
carta particular desde Rueda que venia
á esta dentro de pocos dias á continuar
y dar por terminadas las diligencias de
que estoy encargado, suspendidas por las
razones ya indicadas. Llegué á esta Ciudad
donde me ocupé
el 7. de una pequeña fianza para
el Estado, y verificada, estube listo y pre-
parado p.a dar principio á los trabajos
p.a el 17. El 18 le oficié y le manifestaba
que la poniendo habian ya terminado los
relativos de las tres catastrales indicadas
juzgaba debia avisar á la Comision y peritos
para que con asistencia de los propietarios
ó terrenos que se han de visitar, puedan
practicarse las diligencias ordenadas, seña-
lando el dia, hora y sitio donde debe reunirse

el que suscribe. Pero hoy es el cuarto día de la fecha en que oficié á V. y observo con estrañeza que ninguna determinacion que yo espero se ha tomado, ignorando al saber si han sacado las relaciones despues de cinco meses trascurridos.

Ante semejante actitud no es imposible continuar en esta ciudad por mas tiempo, despues de mi conducta irreprensible y conciliadora con el Ilustre Ejercito, sin lastimar los grandes intereses del Estado y los mios, y me retiro á tu tela desde donde daré cuenta á mi Superior Gerárquico el Sr. delegado de Hacienda de esta provincia para que con presencia de lo ocurrido, acuerde la resolucion que estime conveniente

Dios &c.

Juez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD DE
CORELLA

Nº

164.

Contestando á la comunicacion de V. de fecha 18 de los corrientes, debo manifestarle: que ya á fines del mes de Mayo último concurrandose por esta Secretaria municipal los trabajos concedentes á cumplir en los terminos convenidos, los diferentes extremos de la R.O. de 28 de Julio del año ppdo, tratando de extractar, al efecto, una relacion cumplida de

las hojas catastrales de los sugetos que poseen fincas en los términos de esta ciudad, objeto de la denuncia: tarea que como ántes se le indicó á V., supone ímprobo trabajo y largo tiempo. Más habiéndose aumentado desde aquella fecha otros trabajos extraordinarios de gran importancia á los intereses generales y á los de esta poblacion, hubo necesidad de suspender aquellos, para

…ales de
…seu fin
…os des
…eto de la
…e que co
…inició
…improbo
…tiempo.
…e anunu
…la fecha
…ordinia
…ostumia
…enerales
…oblacion,
…de sus
…s, para

ramudarlos, cuando el
despacho de los asuntos
ordinarios, lo permitiese;
y ofreciendo algunas difi
cultades las diligencias
comenzadas, y aprovechan
do la circunstancia de en
contrarse V. en esta loca
lidad, convendria se
personase V. en estas ofi
cinas municipales, pa
ra conocer, á ser posible,
el medio de facilitar y
abreviar la practica de
las esperadas diligen

cias.

Dios gue. á V. ms. as.

Corella 29 de Octbre de 1884.

Juan Soreé [illegible]

Sr. Administrador de Propiedades y Dros. de
Estando de Partido de Tudela

ADMINISTRACION

de

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DEL PARTIDO

DE

TUDELA

166.

Octre. 28/884

Cuestion por el negociado de Ventas

Nibhoy

Por la adjunta minuta nº 5º del oficio que con fecha 21 del actual dirige el Sr. de Cuella, observará V. la conducta de ese Alcalde con el que suscribe

Por orden superiores acompaño los comprobantes de cuanto he practicado, y practicaré en lo sucesivo, habiendo de conseguir la Admon. que no se proponga mas molestarme con sus causas y aburrirme al Comisionado del Gobierno, porque se tomen providencias que cumplimentadas con lo que mandado en la Real orden de 28 de Julio de 1883, haga descubrir mas bienes que pertenecidos al Propios del

tados por algunas per-
sonas que aparecerán
quienes sean por las
minuciosas diligencias
que han de practicarse
sobre los terrenos de-
nunciados de que trata
la mencionada Real orden

Que esta conducta
del Alcalde obedeciendo
disposiciones que al principio
cipio dejo insinuado,
no puede dudarse, siendo
la misma que el Ayun-
tamiento siguió en
el curso del espediente de
investigacion, hasta
tal punto resistente,
que uno de los Letrados
de Hacienda que en él
intervinieron, pidió

una fuerte multa y
se pasara un tanto de
culpa al Juzgado corres-
pondiente p.ª cuando termi-
nase lo que se
le ordenaba" folio 76 =

Es pues una sentencia
clara y terminante que dijo
cumplido los puntos de
referido Mtte Comisionado, este hubiera
marchado en vano, viendose pre-
cisado á no poder cum-
plir con lo cometido y
hay que hacer notar una
circunstancia especial y
es que habiendo salido
de Corella el que suscribe
el dia 22, cuando se hallaba
en esta recibe un oficio
del Sor Alcalde de Corella fecha
21 y esta encomendada, en
la que manifiesta cumpli-
lo mandado por estos
señores, le imposibi-

lidad en que ha estado
de cumplir con lo que
prometió, ponderando
trabajos extraordinarios;
pues como no se presentó este
el dia 8, sino que aguardó
á que yo me marchara
de Cuellar para hacerlo.

Cualquiera que con
animo desapasionado
examine los antecedentes
de este asunto, no podrá
menos de adquirir el
convencimiento intimo
que el objeto no es otro
sino el dar cargas á
la Hacienda, pues el
Cumplimiento y abrimiento
del encargado de cumplir
la mencionada Real
Orden de 28 de Julio de 1873

Es copia

ADMINISTRACION

de

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DEL PARTIDO

DE

TUDELA.

...tado ...
...que ...
...rando ...
...ránus ...
...ró esto ...
...quedó ...
...iera ...
...erto q...
...ucion...
...nado ...
...dente ...
...cedrá ...
...r el ...
...intimo ...
...tivo ...
...a, á ...
...espon...
...el ...
...imiento ...
...mplir ...
...el ...
...1893 ...

...visto ...

...juez de cuanto le deja expuesto, el Comisionado que suscribe espera del Sr. le prestará la conveniente providencia para que el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para que se sirva dictar la providencia que estime procedente para que el Sr. Alcalde de Corella á la presentación del Comisionado cumpla sin la menor demora la orden Real ya mencionada, indemnizando el Comisionado los gastos y perjuicios que por su culpa se le irán originando y puedan originarse en lo sucesivo con lo demas á que haya lugar

Dios

que a V. m.s años.
Tudela 27 de Octubre
de 1884

Babil Burgui

Sor. Admor de Propiedades é Impuestos
Pamplona

Negd nº 424

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado Incidtig.s

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 1.º del mes próximo pasado, la Real orden que sigue.

"Ilmo Señor: Vistos los recursos de alzada interpuestos por Don Basilio Burguete y el Ayuntamiento de Corella (Navarra) contra el acuerdo de esa Dirección general, fecha veintitres de Marzo

último que dispuso
la incautación y ven-
ta de los bienes de
propios de Borellas
que determina, que
se imponga al Ayun-
tamiento la multa
del diez por ciento
del valor en tasación
de dichos bienes y que
no se reconoce premio
al denunciador: Con-
siderando que los re-
clamantes nada nue-
vo alegan en sus re-
cursos, ni presentan

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado.....

documento alguno para justificar sus pretensiones de que se reconozca el premio y se relieve de la multa impuesta, y por tanto, subsisten los fundamentos que sirvieron de base al acuerdo apelado y que fueron el no haber relacionado las fincas al Ayuntamiento y el no haber aportado el denunciador ningún dato al expediente, te

viendo la Administración que instruir nuevo expediente de investigación; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar los recursos de alzada de que se trata y confirmar el acuerdo

Señor

apelado. de Real
orden lo digo á V. S.
para su conocimien
to y efectos oportunos.
Lo que traslado á
V. S. con inclusion del
expediente, para su
inteligencia y fines
consiguientes.
Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid
6 de Agosto de 1892.

287.

El Subsecretario

Señor Admor especial de Hacienda de Navarra

22 Vig.

Propiedades para su cumplimiento

Cabello

Señor D. Babil Burguete

En 23 Agosto de 1892

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del actual dice a esta Administración lo que sigue

(Copiado)

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demas fines consiguientes

Dios Gue

Señor Alcalde de Corella

Con 22 Agosto de 1892.

47

La Dirección gral de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 6 del actual dice a esta Hacienda lo que sigue

(Copiado.)

Lo que trasladado a V. S para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Dios Gue

Señor D. Miguel Mª Zubarran

Leon 31 Agosto 1892

Habiendose suspendido por
Real órden fecha 8 de Julio
ultimo, el acuerdo de
la Direccion general de Pro
piedades y derechos del Estado
de 23 de Febrero del corrien
te año por el que se mandaba
no proceder a la tasacion
y venta de las fincas pro
cedentes de las Propios de
Oreja que aparecen en
la adjunta Relacion, a
fin de dar cumplimiento
a dicho acuerdo, di

jo a V. la presente para
que en esta forma pre-
venida por Gestruccion pro-
ceda desde luego a los re-
conocimientos y tasacion de las
especies fincas, espedien-
do las correspondientes
providencias que hubiere de
pedir de bene esse a la Subas-
ta.

Diaz Vca

Señor Alcalde de Corella

Con 31 Agosto de 1892

Con esta fecha se dice
para esta Aduana al
puerto de la Habana
D. Miguel Mª Zabarra
lago que sigue

Copiado

Lo que traslado a V. para
su conocimiento y de
mas efectos; debiendo en
su cumplimiento dirigirse
por su parte al puerto
que designa el mencionado
documento para la
toma de razón
y tramitar la tornaguia

Dios Gº a

Señor Alcalde de Corella

En 22 Agosto de 1792

Habiendo sido conformado por la Real orden de 1º de Julio último, comunicada con el Real dia en 22 del actual el auto dictado por la Superintendencia general de Propios y Arbitrios del Reino en 28 de Marzo del corriente año, en el expediente de denuncia de varias fincas de Propios de esa Villa, mandando proceder a la usurpacion y venta de ellas con prevenciones en la relacion del folio 177 de dicho expediente, permito

a V. adjunto dela citada Relación para que en su vista se sirva verificar la cuenta que dicha fianza á nombre del Estado, reuniendo además las diligencias correspondientes, a la posible brevedad sin perjuicio de que se provea a la tasación previa para la venta y se publique en el boletin oficial la Relación de las fianzas que han de anagurarse conforme á lo dispuesto por el art° 103 de la Instrucción de 31 de Marzo de 1855

Dios G.ª

Sor Gobernador civil de esta provª

Leon 25 Agosto de 1900

Ruego a VS se sirva dis-
poner que se publique
en el boletin oficial el
adjunto anuncio referente
á la ocupacion por el
Estado de varias fincas pra
ensanche de las Brigadas de
Cerilla, y que se remita
un ejemplar a esta Ofi
cina Dios Gde a

He recibido un oficio de la
Alcaldía de Hacienda, comunicándome la Real orden declarando el recurso de alzada promovido en el expediente de alcantarilla de Jerez in Cerrillo

Cumplase 25 Agosto 1892

Basilio Burguete

Sor. Admor.

El Negociado de Ventas, en virtud del precedente decreto de V.S. debe informar; que ha examinado los documentos presentados por D. Rafael Zurriquete, Admor. Subalterno de Propiedades y Dro. del Estado del Partido de Tudela, y Comisionado nombrado por la Dirección general del ramo en órden de 23 de Octubre de 1883, para practicar las diligencias prevenidas en la Real órden de 14 de Agosto del mismo año, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Corella, contra la providencia de la Delegación de Hacienda que declaró procedente la denuncia de varios terrenos de su Propio.

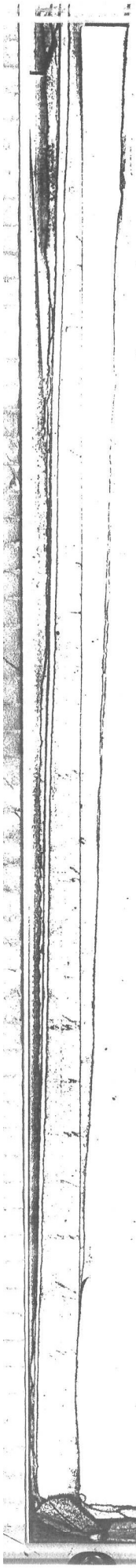
El oficio dirigido por el mismo Comisionado á esta Admon. con fecha 27 de Octubre último, se contrae á las quejas

respecto al proceder del Sr. Alcalde de Corella, por su falta de auxilio para el cumplimiento de las citadas diligencias, cuya exposición de los hechos ocurridos, prueba con toda claridad que la negligencia del mismo no puede ser mas inconveniente, pues los documentos que en su apoyo presenta el Comisionado, hacen patente su repugnancia á que se lleve á efecto lo mandado por las Superioridades.

Se presenta pues, el Comisionado á desempeñar su cometido, donde se ventilan intereses para el Estado, y desde luego encuentra obstáculos por parte del Municipio oponiendo dificultades y alegando escusas para suministrarle los datos que le eran necesarios, se ha-

bia de cumplir con el debido acierto su delicada comision, los cuales exigió el Comisionado en oficio de 15 de Mayo, así como el nombramiento de la Comision y fechas consignadas en dicha Real órden, y el dia 18 se lo recordó porque todavia no se le habia dicho cosa alguna por parte del Sor. Alcalde, y el 19 recibió la contestacion ó sea despues de trascurridos cinco dias sin poder continuar con el asunto, viciándose la diligencia que son consiguientes.

Ocurre mas, ó sea que observando el Comisionado desde luego, que el objeto que se proponia el Ayuntamiento era la resistencia pasiva, y para que no alegara escusa alguna de no ser posible suministrarle los datos que solicitaba y le eran indispensables, convino en darle todo el tiempo que juzgara necesario para verificarlo,



y aun proporcionar la formula del modo como hacian de hacer la relacion pedida. Al efecto, se retiró de Corella trasladandose á Tudela á cuyo punto le habian de enviar, cuando la relacion estuviese terminada; pero viendo el comisionado que ninguna noticia se le suministraba, escribió al Sor. Alcalde en 29 de Mayo preguntandole por el estado en que se encontraban los trabajos, y en 2 de Junio le contestó lo que aparece en su carta, que por sí sola dice lo bastante para juzgar la conducta del citado Sor. Alcalde, que tiene relacion con los despues sucedidos.

Se vé igualmente por las contestaciones, pa-

bidas entre el comisionado y la Autoridad Municipal de Co-rella desde el 18 de Octubre último en que aquel viendo que el Sor. Alcalde nada le decia so-bre el particular, le pasó un ofe-cio el 21 del mismo, al cual no le contestó hasta el 23 en que supo su salida para Tu-dela, y alegando causas que no son justificativas y com-pesando que nada efectiva-mente habia hecho para sa-ministrar las relaciones soli-citadas en el mes de Mayo, con-firmandose por tanto la idea manifestada por el comisiona-do, ó sea la resistencia pasi-va del Sr. Alcalde de Corella

En su consecuencia, pues, entiende el Negociado, que se debe de dar cumplimiento á la Real órden de 28 de Ju-

lio de 1883 trasladada por
la Dron. gral. al Sr. De
legado de Hacienda en
14 de Agosto, y muy ren
tilandose intereses de im
portancia para el Estado,
es indispensable que por
la Admon. se haga ver
al Sr. Alcalde de Cor
dba. la responsabilidad en
que ha incurrido, entor pe
ciendo con su inaccion
la marcha de este asun
to, conminandole con las
prevenciones ó apercibi
mientos que procedan, y
obligandole á cumplir
lo preceptuado en la cita
da Real orden, que sin
embargo de sus promesas
hechas en el oficio que pa
só al conminado en 21
de Octubre último, y ha
ber transcurrido mas de tres

meses, nada ha apercibido; en
ese tiempo se ha dejado pasar
por equidad, pero que la Admon.
no puede ya consentir mas abu-
sos del Sr. Alcalde de Torrella,
y está en el deber de llevar
adelante el asunto, para que
si éste observáre igual con-
ducta que hasta ahora pueda
proponer al Sor. Delegado de
Hacienda, los medios que las
Leyes le conceden para que
sean obedecidas las disposicio-
nes superiores.

V.S. sin embargo como siem-
pre, acordará lo que crea mas
procedente y acertado. =

Tamp.s 31 Enero 1885.

El encarg.do del Negd.o

Lorenzo Pinedo

Febrero 6/885

Conforme

Valdez

Sr. Gobr. Militar de Cuenca.

Nº 1.103

9 Febrero -85.

En virtud de la queja presentada en esta Admon. con fecha 27 de Dcbre. últ.º por D. Isabel Izquierdo, Admor. Subalterno de 2ª clase y D.ª del Estado del Partido de Tarancón, y Comisionado nombrado por la Dirn. gral. del ramo en orden de 23 de Octe. de 1883, para practicar las diligencias prevenidas en la Real Orden de 28 de Julio del mismo año con motivo del recurso de alzada interpuesto por ese Agente contra la providencia de esa Delegación de Hacienda de 13 de Julio de 1882 que declaró procedente la denuncia de va-

rio, Reseña su jurisdicción de esta Ciudad
procedente, de mi Propio; he acord
dho Ministerio por su decreto de 6 del
actual, se haga ver a V., que ver
ltimosos intereses de importancia
para el Estado, he incurrido en
responsabilidad por cuyo paso co
su inaccion la marcha de este
asunto, no facilitando el Comisionad
los datos que le exigen como indis
pensables para el mejor acierto en
la práctica de las diligencias; y
que sin embargo de las prevenc
de V. por medio del oficio que pas
al mismo en 21 de Oct. último
y haber transcurrido mas de tres m
ses, no lo ha cumplido aun poco
por

cual, en virtud de lo dispuesto en el
párrafo 2.º del artículo 88 del
Reglamento Orgánico de la Hacienda
económica Provincial de 31 de Dic.
de 1881, queda V. amonestado por su
negligencia, previniendo le que estando
Vmd. de encuentra en el deber de
obrar adelante el asunto, obligando
á cumplir lo prevenido en dicha
Real Orden, ó de lo contrario
me propone al E. Delegado de
Hacienda los medios que el citado
artículo le conceden, para que
sean obedecidas las disposiciones
superiores, exigiendo las responsa-
bilidades que procedan. Dios

vase V. Jues, Prefecto del Canton
nado de Notario que le sirve de
tresada, en el termino de diez días
acuerdo el recibo de la presente c
esta Admon., al correo siguiente para
los efectos postales.
Dios D
Lopez

Con sorpresa ha sido recibida en esta Alcaldía la comunicación de V., de fecha 10 del mes que cursa en la que, después de hacer historia del expediente de denuncia de los mal llamados "propios" de esta población, acusa á esta Autoridad de falta de negligencia y de omisión en el despacho de las diligencias que por el Sr. Burguete le fueron confiadas.

Nada mas infundado, ni mas desprovisto de razon y de justicia que la queja elevada á esa Administración por el mencionado Admor. Subalterno Sr. Burguete.

Febro. 16 / 895

Tratado de la presente al Subalterno de Tudela, previniendole, que para lo sucesivo obre con celeridad ó ajuste del Ayuntamiento de Corella, cumpla con la consignada en la circular de 15 del corriente.

Febrero 16 de 1895

El Alcalde

Y para patentizar á V. la
verdad de esta impugnacion
bastará al Alcalde que mani-
be hacer un recuerdo de lo
cedido y de lo que resulta de
las últimas comunicaciones que
han mediado entre aquel fun-
nario y esta Autoridad local
Encargado el Sr. Burguet
de dar cumplimiento, en una
con el Ayuntamiento de esta
Ciudad á la R. O. de 20 de Ju-
lio de 1883 referente á la de-
cantada denuncia que dejo cita-
cada, hubo de celebrar alguna co-
ferencias con esta Corporacion
las que adquirió el mas pleno
convencimiento de la mala fe
y negra torpeza que guió á los
denunciantes, asimismo de la co-
si imposibilidad de ejecuta
en todos sus términos las dis-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRELLANO

siones, que comprende la referida Real Orden, y pretestando grandes y apremiantes ~~ocupaciones~~ se ausentó de esta localidad, dejando á estas Oficinas el encargo de extractar una relación sucinta de los sugetos que poseen tierras en cierto numero de términos y parages de esta jurisdicción.

Aunque no se desconocia por estas oficinas que el trabajo que se les encomendaba era ímprobo, pues que si bien ahora solo comprendia una pequeña parte del término jurisdiccional de esta población, podria exigirseles mas tarde iguales diligencias respecto á todos los terrenos restantes, pues todos ellos, incluso el casco de la población están dentro

de la mañana de ayer
aunque por otra parte
ocultaba los grandes
que los primeros pasos
asunto habían de produ
este honrado vecindario, en
ta indignación era de
dióse principio á aquello
porque hubo necesidad
pender en atención á la
aglomeración de asuntos
tal interés, cuyo despacho
viá todas las horas de
Anunciada la vuelta
del Sr. Burguete por carta
rigida por él mismo desde
dela á esta Alcaldía, con fe
3 de Octubre último para
vióse otra vez sobre el exped
siendo imposible continuar
llas diligencias por haber
recido algunos obstáculos

solución exigía, por lo menos, en que esto era asegurar que fuera efectiva la intervención del Sr. Burguete.

Aguardóse su venida y en 18 del citado mes, cuando ya había gran número de días que se encontraba en esta localidad, pasó una comunicación en que, dando por supuesto que se hubiesen ~~efectuado~~ las listas que antes pidiera, manifestaba que proveería dar aviso á la Comisión de este Ayuntamiento, á fin de proceder á practicar las demas diligencias ordenadas por la Superioridad. Por espacio de tres días se esperó á que el Sr. Burguete compareciese por esta Alcaldía, y como no lo verificase se le pasó una comunicación el día 21,

la cual sufrió un retraso involuntario, en la que se reclamaba su presencia para tratar de orillar las dificultades que se oponían á la prosecución de los trabajos comenzados.

¿Procede, pues, la reclamación ó queja producida por el Sr. Burguete ante esa Administración, cuando hasta á la sorpresa ha faltado, dejando sin contestación el último oficio de esta Alcaldía?

Probada ya la improcedencia de tal reclamación, y justificada la sorpresa con que fue recibida en esta oficina la comunicación de V. de fecha diez de los corrientes, réstame manifestar á esa Administración que las relaciones pedidas por el Sr. Burguete se encuentran

Administrador de

para

…n retraso en…
…se reclamado…
…a tratar de on…
…dez que se opo…
…ución de lo tra…

…ez, la reclama…
…duida por el
…te esa Admi…
…do hasta á la
…tado, dejando in…
…timo oficio de es…

…la improceden…
…ación, y justifi…
…con que fuere…
…unaza la comu…
…fecha diez de…
…me manifes…
…inistración…
…pedidas por…
…se encuentran…

á disposición del mismo para
cuando deuda utilizarlas; sig-
nificándole, á la vez, que con
grandes los deseos que este Ayun-
tamiento tiene de poner fin á
un asunto, en que tan mani-
fiesto se halla el error de la de-
nuncia como la ignorancia
ó mala fé de los denunciantes.

Dios gue á V. m. a. a.
Corella 12 de Febrero de 1885.

Juan José Gil

Administrador de propiedades é impuestos
de Navarra
Pamplona

Nacion de los terrenos que posee en la actualidad el Ayuntamiento de Corella en concepto de bienes de Propios segun l
vas averiguaciones hechas por el que suscribe

Extension de ello	Situacion		Linderos				Valor en renta	Observaciones
Robadas	Termino	Paraje	Norte	Sur	Este	Oeste	Pesetas	
210	Imbatillo	Pico Amargo	D. Dionisio Viscasillas	Santiago Muñoz	Rio Cañete	D. Eduardo Alonso	700	Tiene un corral ruinoso
258	Yd	Foyas	Rio Cañete	Camino de Cintruénigo	Tercer lote	" Francisco Soni	860	Tiene un corral en mediano es
186	Yd	Yd	Idem	Manuel Catalán	Cuarto lote	Ulloga de Comunes	620	
198	Yd	Portillar	Idem	D. Andres Arteta	Quinto lote	Tercer lote	660	Tiene un corral en mal est
240	Yd	Valles de Muro	Idem	Camino de Rincon	Sesto lote	Cuarto lote	800	
198	Yd	Yd	Idem	Jacundo Sanchez	Simon Mateo	Quinto lote	660	Tiene un corral en mal est
204	Cañete	Martirroyo	Idem	D. Felipe Saitan	D. Francisco Soni	Simon Mateo	680	Tiene un corral en buen est
54	Monticello	Las Cambras	D. Andres Arteta	D. Andres Arteta	Julian Francés	Camino de la Teseria	180	
12	Yd	Valbiné	Camino de Tambarria	D. Andres Arteta	D. Andres Arteta	D. Pablo Pozales	40	

1958

Corella 25 de Junio de 1886

El Comisionado

Balbino Bengoechea

Sr. Admor.

El que suscribe nombrado en comision por orden de la Direccion gral de Propiedades y Derechos del Estado de 23 de Octubre de 1883 para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio del mismo año, dictada en el espediente de denuncia de varios terrenos sitos en jurisdicion de Corella, há procurado llenar su cometido con el mayor acierto posible, trasladandose tres ó cuatro veces al indicado punto.

En ese concepto, y deseoso de cumplir con los estremos indicados en aquella, há procurado reunir todos los datos antecedentes y documentos que pudieran existir en las oficinas provinciales del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, en el Archivo Municipal de Corella, y en el Registro de la Propiedad del partido de Tudela pero en ninguno de estos centros há podido hallar noticias respecto á la existencia de Propios á que se refiere la denuncia; y por tanto, como no es posible identificar finca alguna que pudiera apreciarse comprendida ó confundida á los mencionados bienes, y por consiguiente amojonar á los colindantes de los terrenos que se trata de la Propios de que se trata.

El que suscribe, cumple con lo que le ha sido encargado en el

mencionado espediente, en vista de la denuncia que
á este se le hiciera por particulares de la poblacion
de Cuella, há llegado á persuadirse que es necesario dar
claras esplicaciones, para deducir lo que haya de verdad
en este asunto, y es lo siguiente.

La ciudad de Cuella estubo litigando muchos
años con la de Tudela sobre la jurisdicion que la pri-
mera tenia en los montes denominados Cierzo y
Argecaron que son comunes á siete pueblos del partido,
y nunca era su limite respecto á dhos montes y no
pudiendo venir á un acuerdo el antiguo Real
Consejo de Navarra, nombró un individuo de su Seno
d. Lope Morales en el año 1620 para que privadamen-
te deslindase la jurisdicion de Cuella con los montes
comunes de que se hace mérito, y al efecto, citadas
las partes contendientes, se colocaron 37 mojones en
la parte de los montes de Cierzo, y otra porcion al Oeste
d. de Argecaron, de cuenta quedaron mojones para a-
dentro era todo jurisdicion de Cuella; mas resulta que
en lugar de decirse en el apeo que de los mojones
para el interior era jurisdicion de aquella, se le dió el
nombre de Rupios, sin advertir que esa palabra abraza
la toda distancia y perimetro que la jurisdicion com-
prende hasta la misma Ciudad.

Dicho lo que precede, que esplica el
origen de la denuncia, ingresa á dar
mi juicio punto por punto todos los estremos de la
cuestion.

Ya se ha dicho al principio, que si bien
en el amojonamiento del año 1620 echo por el de-
legado del R. Consejo de Navarra se usó de la
palabra Rupios de Cuella, esta no se refería á los
montes que tiene de su propiedad administrando el
Ciudad que tiene

Ayuntamiento, sino [illegible]
cion de dha Ciudad, con separacion de [illegible] de los
montes Comunes de Cierro y Arigenzo propiedad
de los siete pueblos Cinqueantes. Lo cito dan
puesto, no es á juicio del que suscribe, un
dato conducente que pueda servir de base para
la identificacion de fincas provenidas de
ntas de Real orden.

Inutil pues, é imposible á la verdad
al principio vá indicado buscar en los Archivos
oficiales antecedente alguno que se refiera
á bienes de Propios de la espresada Ciudad, pues
los que este Ayuntamiento administraba de
esa procedencia, el Estado los enagenó en virtud
de las leyes vigentes de desamortizacion,
y sobre todo siendo notorio que en esta provincia
no se han conocido amillaramientos de los
fincas que poseian los Ayuntamientos, ni
Catastros que nos pongan en camino de
averiguaciones sobre dicha particular, y menos
desde la fecha del amojonamiento de 1629, ó sea
desde hace 266 años en que este tubo lugar, y menos
q. en esa clase de bienes se hayan inscrito en el
Registro de la Propiedad hasta la época en que
comenzaron á regir las leyes de desamortizacion
civil y Eclesiastica.

Lo tercero que podria resultar como
de Vecino y que fueron exceptuados y que
fueron [illegible] de desamortizacion
que se refiere [illegible] para el ganado
concepto de aprovechamiento para el ganado
de labor [illegible] de la Ciudad [illegible]

en el presente se da referencia á los folios 112 al 125 del de denuncia con Rincon dedicados al objeto para el que se concedió la escepcion, sin que tenga noticia alguna de que el Ayuntamiento administre bienes que le den producto alguno.

Lo único que el informante ha podido descubrir son los terrenos que vá comprendidos en la adjunta relacion que acompaña, los cuales el Ayuntamiento de Viella en tiempos bastante remotos cedió á la antigua titulada Asociacion de Sanadores ya estinguida por una ley de las Cortes del año 1837, industria muy principal en aquella época, en cuyos terrenos la referida Alcalde y con permiso del mencionado Diputado de Navarra entregó los cuales que en la relacion se demarcan, dándole la denominacion de Corralizas, los cuales sin duda alguna pertenecen en propiedad al dicho Ayuntamiento, sin que aparezca que de ellos se haya solicitado la escepcion con arreglo á las leyes vigentes, y ellos son los que deben enagenarse por el Estado en opinion del que suscribe.

Lo cuanto puede manifestar á V. S. en virtud del informe que de V. se le ha pedido despues de practicadas cuantas diligencias le han sido posibles.

Pamplona 31 de Diciembre de 1886 =

Babil Burgueta

Enero 8/887

Al Arch.º para que con vista de lo manifestado por el Subalterno de Estella, informe lo procedente

Vilchez

2, el 12[illegible]

[illegible]sto pa[illegible]
[illegible]ntícia
[illegible]ritre bien.

[illegible]ndido de
[illegible]dos en
[illegible]s el Ejem-
[illegible]ntos cons-
[illegible]dos ya es-
[illegible]37, indus-
[illegible]os terrenos
[illegible]cio nal o
[illegible]vales que ca
[illegible]nicacion
[illegible]ueen en
[illegible]e aforetica
[illegible]cion con
[illegible]ue deben
[illegible]l gravable.
[illegible] Admon.;
[illegible]pedido
[illegible]ia la cua

[illegible]re de 1886 =

[illegible]

[illegible]nifestado
[illegible]ado.

[illegible]

Ministerio de Hacienda.

El Negociado de Ventas, en virtud del precedente decreto de V. S. debe informar; que ha examinado este espediente, así como el informe del Admor. Subalterno de Fuendelaencina y relacion de fincas que acompaña, en cumplimiento al cometido que le confirió por la Direccion gral. de Propiedades y Dro. del Estado, por órden de 23 de Octubre de 1883.

Cree de que el Negociado, emitiendo su dictamen, encuentra oportuno se comunique al Alcalde de Corella, para que á vista de la citada relacion de las fincas identificadas por el Subalterno de Fuendelaencina, manifieste su con

formidad con la venta de la
misma, o á oponga en contra-
rio, lo que tuviera por conve-
niente, para esclarecer la
procedencia y propiedad de
las fincas indicadas. =
Sin embargo, V.S. como
siempre, acordará lo que crea
mas procedente y acertado.
Pamplona 26 de Ene-
ro de 1887. =
El encargado del Negociado =
Lorenzo Pinedo

Vuelva 27/1887
Pamplona
Nicholas

2183

Al Sr. Alcalde de Corella.

1.598 3 Febrero 87.

En el expediente de denuncia de varios terrenos, situados en jurisdicion de esta Ciudad, procedentes de sus Propios, la Dirn. gl. de Propds. y D.s del Estado, con fecha 14 de Agosto de 1883, trasladó al Sr. Delegado de Hacienda la Real órden de 28 de Julio anterior, por la cual se dispone que se efectúe una detenida diligencia de identificacion de las fincas que como pertenecientes á los Propios y comunes de esa Ciudad ó á su caudal municipal y al comun de vecinos, existieran sin amojonar por el Estado, deslindandolas con su verdadera denominacion, punto

en que radican, cabida, linderos y demas
circunstancias. Segun la orden de la
misma Superioridad de 23 de Octubre
del propio año, se autorizó para la prac-
tica de esas diligencias al Admor. Subal-
terno del ramo de Pnjs. de este Partido de
Ronda, D. Isidro Burguete, quien des-
pues de sus investigaciones, en cumplimien-
to de su cometido, ha presentado
en esta Administracion de mi cargo, una
relacion de los terrenos que posee en
la actualidad ese Ayuntamiento, asi con-
cepto de Bienes de Propios, como
lo que se remite a V. la adjunta
copia de la misma, a fin de que en

...demas
...de las
...ctubre
...e prác
...fubal
...ido de
...en de
...sdmien
...tado
...una
...ee en
...ni con
...por
...tunidad
...que en

en vista manifieste la conformidad de ese Ayuntº con la venta de las fincas identificadas que comprende, ó oponga en contrario, lo que tuviere por conveniente, para esclarecer la procedencia y propiedad de aquellas.

Lo que se V., pues, contestar á esta Admon., en el término de cinco días, lo que sobre el particular ocurra exponer á ese Ayuntº; y acuse recibo de la presente á correo seguido.

Dios Gde a V.

Fecha

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA.

Febrero 9/887

Unase á los
antecedentes

Vilches

36.

Tengo el honor
de acusar recibo
de la comunicacion
que V. I. se sirvió di-
rigirme con fecha 4
de los corrientes, pi-
diendo copia certifi-
cada de la relacion
que posee este Ayun-
tamiento en la actua-
lidad en concepto
de propios, segun
aparece en el espe-
diente instruido por
el Administrador
subalterno del Ra-
mo de Propiedades
de este Partido
Don Babié Burgue

Ej. de cuyo asunto
daré cuenta al Ayun
tamiento de mi pre
sidencia y trasmite
ré á V.S. el acuerdo
que el mismo tome
en el término que
me señala en la ci
tada Comunicación.
Dios gue á V.S. ms.
as. Corella 7 de Fe
brero 1837.
Juan José Ld

Sor. Administrador de Propiedades
y Rentas de la Prov.a Pamplona

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA.

186

Contestando la comunicacion de V.S., fecha 4 del mes actual, me honro en manifestarle, que, examinada por la Corporacion municipal que presido, la copia de la relacion presentada por el Sor Investigador de la Hacienda, Don Babil Burguete, en esa Administracion de su digno cargo, en cuyo documento se comprenden aquellos terrenos que como procedentes de los bienes de

Fetxo. 14/894

Visado el expediente de referencia y cuenta en Minutas por el Secretario

Vilches

Propios existen en este término jurisdiccional, con expresión del punto en que radican, cabida, linderos y tasación del valor en renta correspondientes á los mismos, este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, ha acordado expresar á V.S. que nada tiene que oponer á la tasa de los terrenos de referencia, si bien debe hacerle observar, respetuosamente, para su mejor acierto, que al consignar el valor de

aquellos, há debido pa
decerse equivocación, in-
dudablemente, pues que,
á juzgar por lo excesivo
del precio que se les se-
ñala, debe referirse este
al que puedan alcanzar
en venta y no en renta;
y que en la designacion
del paraje y linderos de
la última finca, se
han cometido dos pe-
queños errores, al llamar
á aquel Babvine en
lugar de Valbiné, y
al fijarla como linde-
ro por el O. una here

El Negociado de Ventas en virtud del precedente decreto de V. S. debe informar; que por la Real órden de 28 de Julio de 1883, se dispuso practicar una detenida diligencia de identificacion de las fincas que como pertenecientes á los Propios y comunes de la Ciudad de Corella, ó á su caudal municipal y al comun de vecinos, existieran sin enagenar por el Estado en aquel termino, deslindandolas con su verdadera denominacion, punto en que radicaban, cabida, linderos y demas circunstancias, excluyendo de dicha operacion las que resultáren de dominio particular, y cuyos actuales poseedores ostentaren título de

gítimo debidamente ins-
crito en el Registro de
la propiedad, y otra de las
que hubieran sido decla-
radas exentas de la desa-
mortización en cualquier
concepto, consignando si son
las mismas que aparecen,
aunque con distintos nom-
bres en el expediente de
excepción unido al de de-
nuncia, ó si á la sombra
de la concesion posée
el Ayuntamiento algu-
no de los terrenos inves-
tigados, que no haya sido
objeto de aquella; veri-
ficado lo cual y con
nuevos informes que
deberán emitir los fun-
cionarios que han inter-

venido en el espediente, procedería el S. Delegado á dictar nueva resolucion en el mismo con vista de las diligencias y datos que pudieran allegarse para depurar cumplidamente los estremos á que la denuncia se contrae.

Para llevar á efecto la práctica de estas diligencias se encargó al Celador Subalterno del ramo de Propiedades del Distrito de Tudela D. Rafael Barguete, segun órden de la Direccion gral. de 23 de Octubre del propio año 1883; cuyo funcionario, despues de las muchas averiguaciones y detenida investigacion, ha presentado una relacion de los terrenos que posée en la ac-

tualidad el Ayuntamiento de Corella en concepto de Bienes de Propios, que son en número de nueve lotes, espresando la estension de cada uno de ellos, su término y paraje de situacion, linderos por sus cuatro lados, valor en renta y observaciones de la existencia de Corrales en algunos de los Terrenos ó lotes.

Dicha relacion se ha unido al espediente, acompañada de un informe detallado y numerado de la historia antigua, que acabara la adquisicion de sus bienes de Propios y comunes por el Ayunta-

miento de Corella, y aparte de los que se exceptuaron de la desamortizacion, los cuales aparecen en el oportuno expediente que va unido al actual de denuncia á los folios 112 al 125 inclusive, en cuya posesion se encuentra el Ayuntº= y disfrutan en comun los vecinos, manifiesta el citado funcionario en ese informe, que lo único que ha podido descubrir, son los terrenos que van comprendidos en la misma relacion, los cuales el Ayuntº, en tiempos bastante remotos concedió á la antigua Mesta ó asociacion de ganaderos ya extinguida por una Ley de las Córtes del año 1837,

industria muy principal en aquella Epoca, en cuyos terrenos la referida Mesta y con permiso del mencionado Real Consejo de Navarra, construyó los Corrales que en la relacion se demarcan, dandoles la denominacion de Corralizas, las cuales sin duda alguna pertenecen en propiedad al Ayuntº; sin que aparezca que de ellas se haya solicitado la escepcion con arreglo á las Leyes vigentes, y deberian por tanto enagenarse por el Estado.

En virtud, pues,

de los precitados formeneros suministrados á la Oficina por el encargado al efecto, se ofició por la misma al Sr. Alcalde de Borella con 3 del actual, acompañándole una copia de la relacion de los terrenos identificados para que en su vista manifestase la conformidad del Ayunt.º con la venta de ellos, ó expusiera en contrario, lo que tuviere por conveniente, para esclarecer la procedencia y propiedad de las fincas; y el mismo Sr. Alcalde en su comunicacion de 12 del que rije, contesta que el Ayuntamiento, en sesion del

propio día, acordó que nada tiene que oponer á la venta de los terrenos de referencia; haciendo observar únicamente para su mejor acierto, que al consignarse el valor de aquellos, ha debido padecer equivocación indudablemente, pues que, á juzgar por lo excesivo del precio que se les señala, debe referirse éste á lo que puedan alcanzar en venta y no en renta; y que en la designación del paraje y linderos de la última finca, se han cometido dos pequeños errores, al

llamar á aquel Sabriné en lugar de Valbiné, y al Sparlap como lindero por el O. una heredad de D. Pablo Francés, que no pertenece á q. de Jenos, sino á D. Pablo Pe- jalz.

En tanto, pues, se ha cumplido con los estremos de la citada Real orden, y habiéndose manifestado por el Ayunt.to de Borella, que no se opone á la venta de los terrenos de que se trata, queda ya perfeccionada la cuestion y terminados los puntos concretos del espediente de denuncia, la cual fué aprobada por el S. Delegado de Hacienda en acuerdo de 13 de Julio de 1882, y re-

pecto del que, el mismo
Ayuntamiento interpuso
recurso de alzada para
ante el Ministerio de
Hacienda, resolviendose
esa aplicacion por la
Real órden de que se
trata de 28 de Julio de
1883. Resta única-
mente, para terminar
el asunto, que el Sr. De-
legado dicte nueva re-
solucion en el espediente,
como le previene la mis-
ma Real órden; pero
antes, procede en concepto
del Negociado, pasar el
espediente al Sr. Abogado
del Estado, para que emi-
ta su dictámen, en vista

de los documentos remitidos últimamente.

Sin embargo, V.S. como siempre, acordará lo que crea mas acertado.

Pamplona 18 de Febrero de 1887. =

El Encargado del Negociado =

Lorenzo Chicudo

Pstes. 17/1887

Pase al Abogado del Estado para que emita su informe

Vidaurreta

Sor. Alcalde

El Abogado del Estado que suscribe ha examinado con la debida atención este expediente de Denuncio de terrenos en concepto de Propios del Ayuntamiento de Corella, y en dictamen, que no se ha cumplimentado la R. orden de 28 de Julio de 1883, y que

se hace preciso efectuar lo, para que amplíada la prueba con la extensión que acuerda dicha Soberana disposición, trasladada por la Dirección del ramo en 14 de agosto, informe se enseo acerca de la procedencia ó improcedencia de la denuncia, y dicte se enseo resolución en en 1ª instancia por el Sor Delegado de Hacienda, Esta propuesta se funda en las razones siguientes. En la mencionada Real orden de 28 de Julio de mil ochocientos ochenta y tres se manda lo que textualmente copiamos= "que se reponga el expediente al estado de prueba para que con audiencia

de los terratenientes en vista de la diligencia de apeo y amojonamiento practicada en 1829 de los datos y antecedentes que la Dehesa contiene de los que puedan existir en las oficinas provinciales del ramo en el Archivo municipal y en el Registro de la Propiedad respectivo se proceda por el Comisionado Investigador asistido de los correspondientes peritos y de una Comisión del Ayuntamiento con citación de los dueños colindantes, á efectuar una detenida diligencia de identificación de las fincas que como pertenecientes á los propios y comunes de Corella, ó á un caudal municipal y al común de vecinos existan sin enajenar por el Estado en aquel término, deslindándolas las con su verdadera denominación, punto en que radican, cabidas linderos y demás circunstancias esplicativas de dicha operación las que resultasen de dominio particular, y cuyos actuales poseedores ostenten título legítimos debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y otra de las que haya sido declaradas exentas de la desamortización en cualquier concepto, consignando

ni son las mismas que apa-
recen, aunque con distintos
nombres en el expediente de
excepcion incidental de denun-
cia, ó si á la sombra de la con-
cesion pone el ayuntamien-
to algunos de los terrenos inves-
tigados que no haya sido ob-
jeto de solicitud; verificado lo
cual y con nuevos informes
que deberán emitirlos fun-
cionarios que han intervi-
nido en el expediente proceda
el Delegado á dictar nueva re-
solucion en el mismo con vis-
ta de las diligencias y datos que
puedan allegarse para dispone
cumplidamente los estremos á
que la denuncia se contrae. De
Real órden comunicada por
el Señor Ministro de Hacienda
lo digo á V.S. para los efectos opor-
tunos." = Lo que traslado á V.S.
para su mas exacto cumpli-
miento, debiendo notificar á los
interesados en la forma dis-
puesta en el vigente Regla-
mento, y demas efectos que
procedan acompañando el
expediente y extracto de los que
acuerde el oportuno recibo."

Ahora bien, á las diligencias
practicadas, y sobre todo, las di-
ligencias é informe presen-
tados en el expediente por
D. Babil Burguete, comi-

nado al efecto, llenan el espíritu y letra de la disposición por lo menos trascrito íntegro para mayor claridad.

El infrascrito, no vacila en responder, que á su juicio la omisión al expediente no llena, ni con mucho, los deseos é mejor las órdenes de la Superioridad.

Es verdad que se presenta una relación de los terrenos que posee en la actualidad el Ayuntamiento de Corella en concepto de Propios según las nuevas averiguaciones hechas por D. Babil Burgete; pero que este las presenta con un dictamen en que da explicaciones de cómo ha llenado su cometido, y de por qué no ascienden á mayor extensión los terrenos detentados por el Municipio de Corella.

Pero ¿dónde consta que allevará á efecto la comisión bajo de su audiencia á los terrenos en vista de las diligencias de amojonamiento practicadas en 1620? ¿dónde consta la diligencia de identificación de las fincas de Propios practicada por el Comisionado investigador, asistido de los correspondientes

peritos y de ma comision
(Ayuntamiento con citac
de los dueños colindantes?
¿ Donde esta la otra relac
Expresa la R. orden, de las fin
que hayan sido declaradas ex
tas de la desamortizacion en
cualquier concepto, consignan
do si son las mismas que apa
recen aunque con distintos
nombres en el expediente de
esposicion unido al de denun
cia, ó si á la sombra de la con
cision pone el (Ayuntamien
to alguno de los terrenos inves
tigados que no haya sido objet
to de aquella?
Todo esto, no cuenta que se
haya hecho de la manera pos
mal y solamente q.e manda la
R. orden, en el informe se expre
sa, brevemente y como de paso
que no es posible cumplimen
tar la Real disposicion en al
guno de sus estremos, y se dice p.a
esplicar el numero relativa
mente infimo, entre las rabas
das de terreno que en la ul
tima relacion se consignan
á los Propios con la que acu
sa el amojonamiento de
1620, la de que se componian con
las palabras de Propios, con la
de propiedad de la Jurisdiccion
de Corella. Pero esta esplicacion
ni es admisible ni el mismo
Comisionado la ha admiti

do siempre, pues aparece combatida por él en su alegacion de 18 de Diciembre 1873 (folios 30 al 34 del espediente de denuncia adjunto) y el resultado de dicho espediente antes de practicarse las mencionadas diligencias, y el dictamen de cuatro Letrados, que han intervenido en el asunto con anterioridad al infrascrito, aconsejan que no es bastante la esplicacion dada por el Sor Ingeniero para considerarse que está perfectamente aclarado cuales son los (los) terrenos bienes de Propios que posee el Ayuntamiento de Corella, y en su mérito con escepto todo el espediente á consejo que se lleve á efecto una investigacion tan minuciosa como requiere la R. orden recibida, que debe cumplimentarse, ó caso de probarse patentemente no poderse cumplir sería preciso esponerlo respetuosamente, y por conducto de la Direccion, á la autoridad para que dicte, para que vuelva de nuevo á resolver en tal situacion lo que en derecho corresponda; pero nunca pasar á resolver en el espediente, como si esa R. orden estuviese cumplida, cosa que á juicio del que informa dista mucho de suceder.

La opinion pues, del que

meribe, es, como dijo al
principio, que se cum
pla la R. orden de 28 P
dio sea por D. Babil Ba
gnete, ó sea por otro co
misionado, si el prim
ro entiende, pero no d
muestra palmariamen
te y con datos fehacient
que es imposible cumplir
V.I. no obstante provid
ciará ó propondrá en d
finitiva al Gob. delega
do lo que estime más pr
to.

Pamplona 17 de Marz
de 1887

Dn. Santiago Galón

[illegible]

Conforme con el preced. dictamen y antes
de proponer á tal Delegacion la aprobacion de
finitiva, practíquese lo que para que se cum
plimente el acuerdo en sus justos extremos ob
re el espresado dictamen. Pelaez

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE NAVARRA.

Sr. Alcalde de
Corella.

Nº 688.

~~31 Marzo 87.~~
4 Abril 87

Para poder cumplimentar con
acuerdo la Real Orden de 28 de
Julio de 1883, dictada en el expe-
diente de denuncia de varias tierras
hoy sitas en jurisdicción de esa Ciudad,
procedentes de las Bayas, se hace
necesario oficiar á V., acompañando
adjuntas las copias del informe
emitido por el Comisionado encarga-
do D. Isabel Barquete para poder
proceder á la identificación de las fin-

cas y en dedude; y del dictamen
del Sr. Abogado del Estado en vir-
tud de las diligencias practicadas
por aquel, y de la relación de las pru
cas encontradas que ha presentado
á la vez; á fin de que se sirva
V. manifestar á esta Admon.
despues de enterado de ambos
documentos, lo que ocurra respec
to al particular, manifestando
bajo su responsabilidad si existen
mas numeros de fincas q. no
hayan de comprenderse para la
venta por el Estado, indicando las
demas formalidades que sean oportu

nes para esclarecer la verdadera
situacion actual de todas las
fincas denunciadas.

Para ello pues, remitirá á
á esta Admon. una relacion de
las fincas de Propios que existan
sin cargar por el Estado, acla-
rando las de dominio particular cu-
yos poseedores ostenten título legí-
timo debidamente inscrito en el Re-
gistro de la propiedad y otra de las
que hayan sido declaradas excesa
de la Desamortizacion en cualquier
concepto, consignando si son las
mismas que aparecen en el Apé

diente de esposición que formalizó este
Ayuntº. el año 1864.

Todas estas diligencias, se
practicaron con anuencia de las par
tes interesadas en vista del amojonamien
tos practicados en el año 1620 con ci
tación de los dueños colindantes; así
como de la Comisión de este Ayuntamien
to y Peritos que se nombraron según cons
ta en oficio de esa Alcaldía de
17 de Mayo de 1884, o sean de los
peritos D. Juan José Gil, D. Juan E. Ba
rroso, D. Pascual Roma y D. Eugenio
Fernández, y como Peritos D. Manuel
Mª Roma y D. Dionisio Sanchez

Dios Gde

Al Sr. Alcalde de Corella.

Núm. 744. 21 Mayo 87.

Esta Admón. recuerda á V. el cumplimiento de las estrenas que comprende la comunicación que le dirigió en 4 de Abril último, con referencia al espediente de denuncia de varias Herrenas en esa Jurisdicción procedente de su Propio, en el cual se dictó la Real orden de 28 de Julio de 1883, que esta Admón. tiene el deber de procurar sea cumplimentada con la mayor brevedad.

Por tanto, se servirá V. remitir en el termino de quince días fijos, los documentos que se le re-

clamarán por la citada comunicación, informando también sobre los demás extremos que indica; todo ello, bajo la responsabilidad que pudiera sobrevenir a V. por su negligencia en el asunto de tan sumo interés para el Estado.

Ruego a V. acuse el recibo de la presente y anteriores comunicaciones para los efectos oportunos.

Dios G.ª

Huelva

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA.

200
4

Mayo 24/887
Unase al ex-
pediente de su
referencia
Vilches

Tengo el honor de acusar
á V.S. recibo de su comu-
nicacion fecha 21 del
corriente més, recordatoria
de la de su misma pro-
cedencia, fecha 4 de Abril
último pasado, quedan-
do en cumplimentar, en
el término que se le seña-
la en aquella, las órde-
nes que se contienen en

la última expresada.

Dios guē á V.S. mū a

Corella 23 de Mayo de 1897

Juan José

Sōr. Administrador de Propiedades é
Impuestos de la provincia de Navarra

Pamplona.

3201.

Don Ramon Lasantas y Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Coella,

Certifico: Que á virtud de información ad perpetuam hecha ante el Juzgado de 1ª instancia de este Partido en el año 1863, fueron esceptuados de la venta y declarados, como de aprovechamiento comun, en el de 1864, los caberos denominados de Guarre y Navas, Viveros y Prado concejil, que entre todos miden una extension superficial de mil doscientas cuarenta y ocho robadas y siete y media almutadas, ó sean ciento doce hectáreas y diez y seis áreas y cincuenta y siete centiáreas; cuyos terrenos vienen aplicándose, sin interrupcion alguna, al aprovechamiento especial y respectivo para que fueron concedidos.

Y para que conste espi-

con referencia á los antecedentes y datos que obran en esta Secretaría de mi cargo

do la presente, que, visada por el Sor. Al-
de, firmo en Corella, á dier de Junio
de mil ochocientos ochenta y siete ——.
Fue testimoniado: con referencia á los antecedentes y da-
tos que obran en esta Secretaría de mi cargo = Valga

Ramón Basantas

V.º B.º
El Juez
Juan José Gil

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA.

2.º 2
46

Dada cuenta á la comision de este ayuntamiento y peritos nombrados para practicar cuantas diligencias del Investigador de bienes nacionales D. Babil Burguete las diligencias encargadas por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en 23 de Octubre de 1883, á fin de dar cumplimiento á la Real Orden de 28 de Julio de mismo año, relativamente á la identificacion de las fincas denunciadas como pertenecientes á los propios del Municipio, de la comunicacion de V. S. de 4 de Abril último, y de los informes que la acom-

Junio 11/1884

Unase al ex-
pediente de su
referencia y cuen-
ta

Vilches

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA.

pañan, del citado Investigador, y del Abogado del Estado, y después de un maduro y detenido Examen de los antecedentes y datos de este asunto, debo manifestar á V.S. lo siguiente:

1º Que es de todo punto imposible la Audiencia de los Tenientes en fincas de propios del Municipio con Vista ó presencia del Amojonamiento practicado por el Oidor del Real Consejo de Navarra D. Lope Morales, lo mismo que la de los condantes á esta demarcacion porque ella no tuvo por objeto

20.

deslindar fincas ó terrenos pertenecientes al Caudal ó patrimonio de Municipalidad, como bien claramente se concreta y espresa en el dicho Amojonamiento en que se consignó dicho Amojonamiento, sino promiscuo y demarcar la linea divisoria de los terrenos llamados Montes de Cierro y Aroguas comunes ó de aprovechamiento colectivo de los pueblos de Cadante, Monteagudo, Murchante, Fitero, Cintruenigo y Corella pues de los que eran propios de esta ultima Ciudad ó mejor dicho de su Municipio jurisdiccional y patrimonio ó sin perjuicio

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD
DE
CORELLA.

ción con los pueblos arriba mencionados.

Por esto en contraposición á Comunes de los mismos, se hizo uso en aquel documento de la voz pueblos de Corella, y aun fué que dentro de los límites y mugas de que ella demarcación existe todavía la propiedad rústica y urbana, pública y particular de vecinos y no vecinos de esta población, como habiendo ocasión de observarlos sobre el terreno el Investigador de Propiedades y Derechos del Estado al reconocerlo en unión de los comisionados del Ayuntamiento y peritos pueda dar cumplimiento á la Real Orden de que se deja hecho mérito, y como consta y es público y notorio en el pueblo. Ahora bien, la Audiencia de los terrazgos y colindantes de los términos destinados por el Oidor del Real Consejo de Navarra D. Lope Morales en 1620, son ser de todo punto imposible porque habría de comprender á los propietarios vecinos de esta ciudad, á los de ó mas foranos, y á los representaciones de los pueblos arriba citados, y de la ciudad de Alfaro, á nada justificados ni útil conducente sino á dejar sentado lo que ya lo está, lo que es claro como la luz

del dia, y lo que nadie
ha puesto en duda en
267 años, esto es, la línea
divisoria de los terminos
y montes de Bienzo y Ha
gueron que los Vecinos
de Corilla aprovechan
en Comunidad con los
seis pueblos congozan
tes, y de los que son
propios y privativos
y Constituyen el ter
mino Ababalatorio de
esta Ciudad, Comprehen
diendo dentro de su
recinto, no solamente
el escaso numero de las
fincas que el mismo
pio posee como de
su propiedad y dom
inio, Vendidas ya por
virtud de las leyes de
desamortizadoras, los terre
nos de aprovechamien
to comun esceptuados

de la venta a Consecuen
cia del oportuno expe
diente, y algunos otros
residuos de esta clase,
de que luego se hablara,
sino tambien todas las
fincas de dominio par
ticular catastradas
para el pago de contri
buciones que poseen
el Vecindario entero
y los propietarios fo
rasteros, y las no catas
tradas o exentas.
2º Que como acaba de
indicarse, dentro del
término jurisdiccion
y privativo de esta Ciu
dad deslindado en 16
existen y se encuentran
los terminos de aprov
echamiento comun
de sus Vecinos, llamados
Caberos de Juano y Ra

vas, viveros y Prados
boneyje, que fueron ex
ceptuados de la desa
mortizacion y venta
en 1864, como destina
dos á dichos aprove
chamientos los primi
tivos y en concepto de dehe
sa boyal ó al de las ba
llenas de labor el
último, continuando
en la actualidad con
el mismo destino y
uso á que fueron de
dicados en la declara
cion de su excepcion,
segun se hace constar
con la certificacion que
se acompaña.

3.° Que dentro asi bien
del perimetro del cita
do amojonamiento
se hallan los terrenos

divididos en lotes por
el Investigador Don Bu
gueta, que por su cali
dad inferior no han
llamado nunca la aten
cion ni producido mas
que pastos escasísimos
y en los cuales estan
situados los corrales
que la suprimida Aso
ta de Ganaderos cons
truyó con capitales
tomados á censo sobre
el mismo terreno y so
bre los demas Ejidos
mos ó pastos que la
referida Asociacion de
Ganaderos aprove
chaba indebidamente
ó por virtud de usos
ó practicas abusivos
debiendo advertir que
si bien dichos terre

como todos los demás
comprendidos dentro
de la demarcacion o
amojonamiento del
Oidor del suprimido
Consejo de Navarra,
han sido llamados
propios de Cordla,
en realidad no lo
han sido del Mu-
nicipio, sino de apro-
vechamiento Comun
de sus vecinos, y que
los terrenos de referen-
cia no son otros, segun
nos consta, que los que
aparecen en la respec-
tiva relacion presen-
tada por el Investi-
gador Dn Burguete
en esa Administracion
de su digno cargo.
Y

Dios

Dn. Manuel las fincas
declaradas exentas
de la Desamortizacion
son, segun consta
la certificacion adjun-
ta, las mismas que
aparecen en el Cuad-
erno de excepcion,
formalizado por es-
Ayuntamiento en
el año 1864.
Dios que á V. S. m
a. Cordla 6 de Ju-
nio de 1887.

Juan José Sil

Sor Administrador de Propiedades
é Impuestos de la Provincia de Navarra
Pamplona

El Negociado de Ventas, en virtud del precedente decreto de V. S., debe informar, que de gun lo propuesto por el Iltre. Abogado del Estado en su dictámen de 17 de Marzo último, se han unido al expediente los datos suministrados por el Ayuntº de Corella, y la contestación que dió en su oficio de 6 del corriente, respecto á los extremos que se le encargaron cumplimentase por la comunicación de esta Oficina de 4 de Abril último.

El Negociado, en su virtud, reproduce su informe de 18 de Febrero último